

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//18.4

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

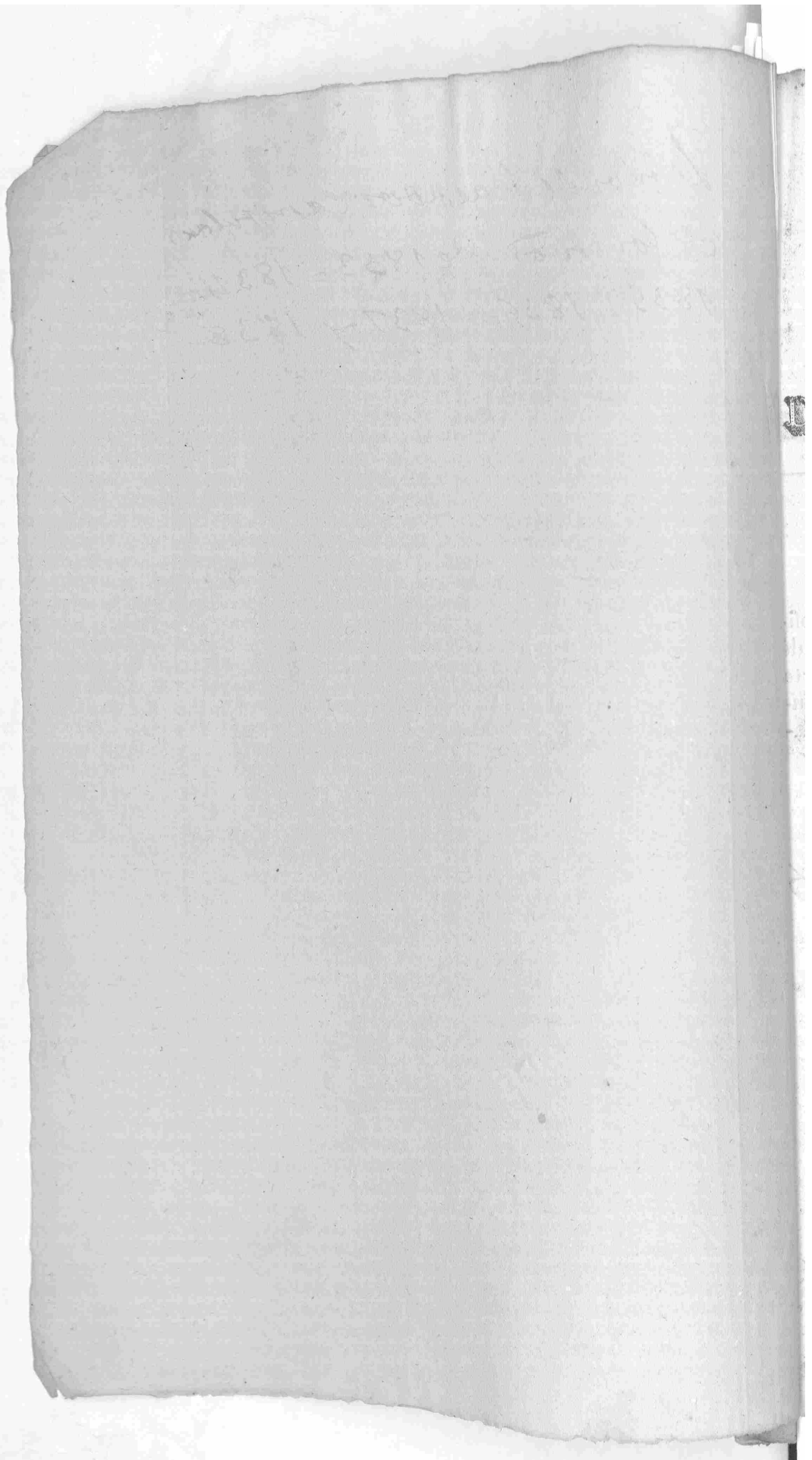
*Fecha(s)* : 1833 / 1838

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

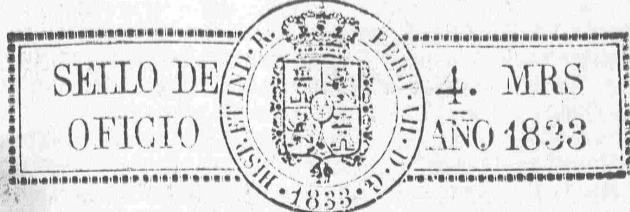
*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 94 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Libros de Auerdor Capitulares  
de los años de 1833 - 1834 -  
1835 - 1836 - 1837 y 1838.



*Libros de acuerdos desde el 33 al 38*



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

**DON JOSÉ SEDANO,**  
Secretario de la Intendencia de la Provincia de Estremadura, &c.

**CERTIFICO:** Que vistas por el señor Intendente Subdelegado interino de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Valencia del Ventoso* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

*Para Alcalde primero.*

Id.

Regidor primero.

Id. 2.<sup>o</sup> *Id. Antonio Barrero*

Id. 3.<sup>o</sup> *Id. José Ruiz*

Id. 4.<sup>o</sup> *Id. Juan José Delgado*

Id.

Id.

Id.

Id.

Diputado primero.

Id.

Id.

Id.

*L. S. D. Antonio Sulgros*

*Juan. Barrero*



Valga para el Reino de España la S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Procurador Sindico general. *Mouso Arroyo*

Id. Personero.

Alcalde primero de la Sta. Hermandad. *Domínguez*

Id. segundo. *Alonso*

*Alvarado* — *José Cortés*

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instruccion inserta en Real orden de catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor Intendente, en Badajoz á *veinte y uno de Dic. de mil ochocientos*

*veinte y uno*

*José Sedano*

V: B:

*Alcalde*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Valga para el Reino de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

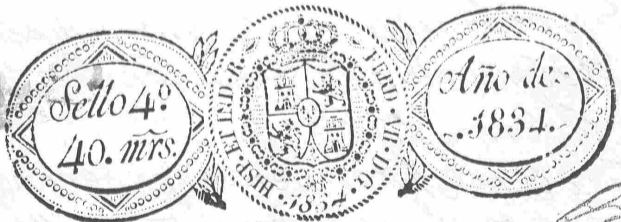
los of  
idad d  
insert  
y au  
Bada  
sent



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DONA ISABEL II.

v  
h  
ve.  
L  
Pension  
C  
P.  
b  
7  
e  
L

*Autog. Cumplase y dese posesion a los pres. Clu. de ofi*



L II.

Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Lo celebraron y firmaron los pres. de Ayto. en val. de  
Ventoso y Censo dos de mil ochoc. treinta y quatro

L. Fran. de Cuba  
de Villanueva

Jos. Lorenzo  
de Villanueva

Porcion / Los pres. de Ayto. nombrados en la forma que tienen  
de los nombres, y previo el juramento y Ceremonia de  
esto dieron posesion a los pres. de Ayto. que aparecen nom-  
brados en el titulo anexo. de 1834. tomaron quiesca  
y pacificamente sin contradic. de persona alguna  
en cuyo act. lo firman y señalan seg. de of. de  
valencia de Ventoso y Censo dos de mil ochoc.  
treinta y quatro

Ant. de Villanueva

Domingo Domingo <sup>señal del del.</sup>  
Man. Abusca

Antonio Lopez Salguero Antonio Vazquez Jose Peris  
Le Gervasio

Juan Jose delgado Ramon  
Alonso Vazquez

Atestado nombrado  
de oficiales de Ayto. En Oha. V. de of. de del propio mes de



Reunidos los preceptos en las Casas Comunitarias  
segun estilo procedieron al nombramiento de los Concejales  
digo de los oficiales q. han de desempeñar los oficios  
p. el presente año y en su Consejo lo habiéndose  
en la forma siguiente  
En el Ayuntamiento para el no de Ayuntamiento sin embargo de no necesitarlo  
nombramos p. venales desempeñando con toda exactitud  
y fidelidad desde el año de setenta y seis a Felipe de  
En pre Condese de Luna.

Mayno de } Se vuelve a Felipe al Sr. Cura sin embargo del  
Fabrica } Concordia celebrada.

Colector de } Miguel Garcia p. cobrador de contribuciones

Prepósito } Sr. Pedro Sales Navarro y Jose Fern. Mañero  
de las minas } y de peritos Juan Garcia Navarro y Jose Simón

Dep. de } Para dep. de propios Juan Fern. Mañero

vehes. de } Para peritos veheseros de daños a Juan Man. Peláez  
y Estevan Hidalgo

Mayno de } Juan Domingo p. Mayno de Animas

Jura de } Para Jura de propios Sr. Anto. Salguero y Juan Fern.

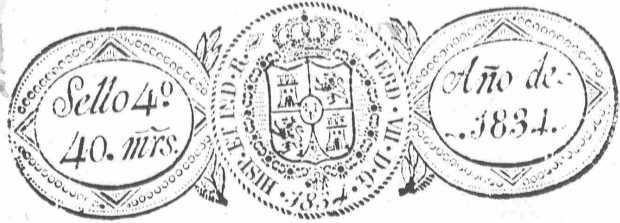
de } delgado con el Sindico Alonso Borrero su prento  
y En no para el del Poito - Anto. Borrero y Jose

Prep. } con el Sindico de ameno y su En no actual de  
minimo Sr. Maria Cordero y Sr. Fern. de

Receptor } Para Receptor del Correo Casimiro Bonao

Mayno de } Jose Fern. Mañero

Todos los quales se les hace saber para  
que cada qual cumpla con lo respectivo con  
y lo firman todos con el Sr. Cura de Luna



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

*penosa de que yo el mismo y*

*J. Juan batista  
de Villanueva*

*Rafael Martín  
Moreno*

*Antonio Tejero  
Salgado*

*Antonio Varona  
Jose Ruiz*

*Juan Jose de Lagarda*

*Encarnio Corto*

*Jose Fernandez*

*Juan de Bermudez*

*Alonso Borrajo*

*Antonio el Añejo*

*Antonio  
Jacinto  
Chamorro*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text and markings on the right edge of the page, including what appears to be a signature and some illegible words.]*

~~SECRETARIA DE LA INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ESTREMADURA, &c.~~

Jose Elvindo Secretario de la Subdelegacion P<sup>al</sup>.  
Fomento de la Provincia de Badajoz

**C**ERTIFICO: Que vistas por el señor ~~Intendente~~ Subdelegado ~~interino~~ de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Valencia del Puerto* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

Para Alcalde primero.

Id.

Regidor primero.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Diputado primero.

Id.

Id.

Id.

Procurador Sindico general.

Id. Personero. *Juan Rodriguez*

Alcalde primero de la Sta. Hermandad.

Id. segundo.

*Mayordomo de Consejo, Juan Pejo, mayor*

Y para que conste y sirva de título á todos los  
ciales arriba nombrados, doy esta en conformidad  
lo prevenido en el artículo 7.º de la instrucción in  
en Real orden de catorce de Noviembre último,  
torizada por el referido señor Intendente, en la  
joz á primero de Febrero de mil ochocientos  
treinta y cuatro =

*[Handwritten signature]*

Que vistas por el señor Intendente sub-  
delegado de fomento de esta Provincia, las  
propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento  
de esta ciudad en el año  
de mil ochocientos treinta y cuatro y con  
veniente nombrar á los individuos que se expresan  
para servir en el referido año los oficios que se men-  
cionan á saber:

V.º B.º

*[Handwritten signature]*

- Para Alcalde primero.
- Id.
- Regidor primero.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Diputado primero.
- Id.
- Id.
- Id.
- Id.
- Procurador Sindico general.
- Id. Personero.
- Alcalde primero de la Sta. Hermandad.
- Id. segundo.

*[Handwritten signature]*

SUBDELEGACION PRINCIPAL

de Fomento  
de la provincia de Badajoz.



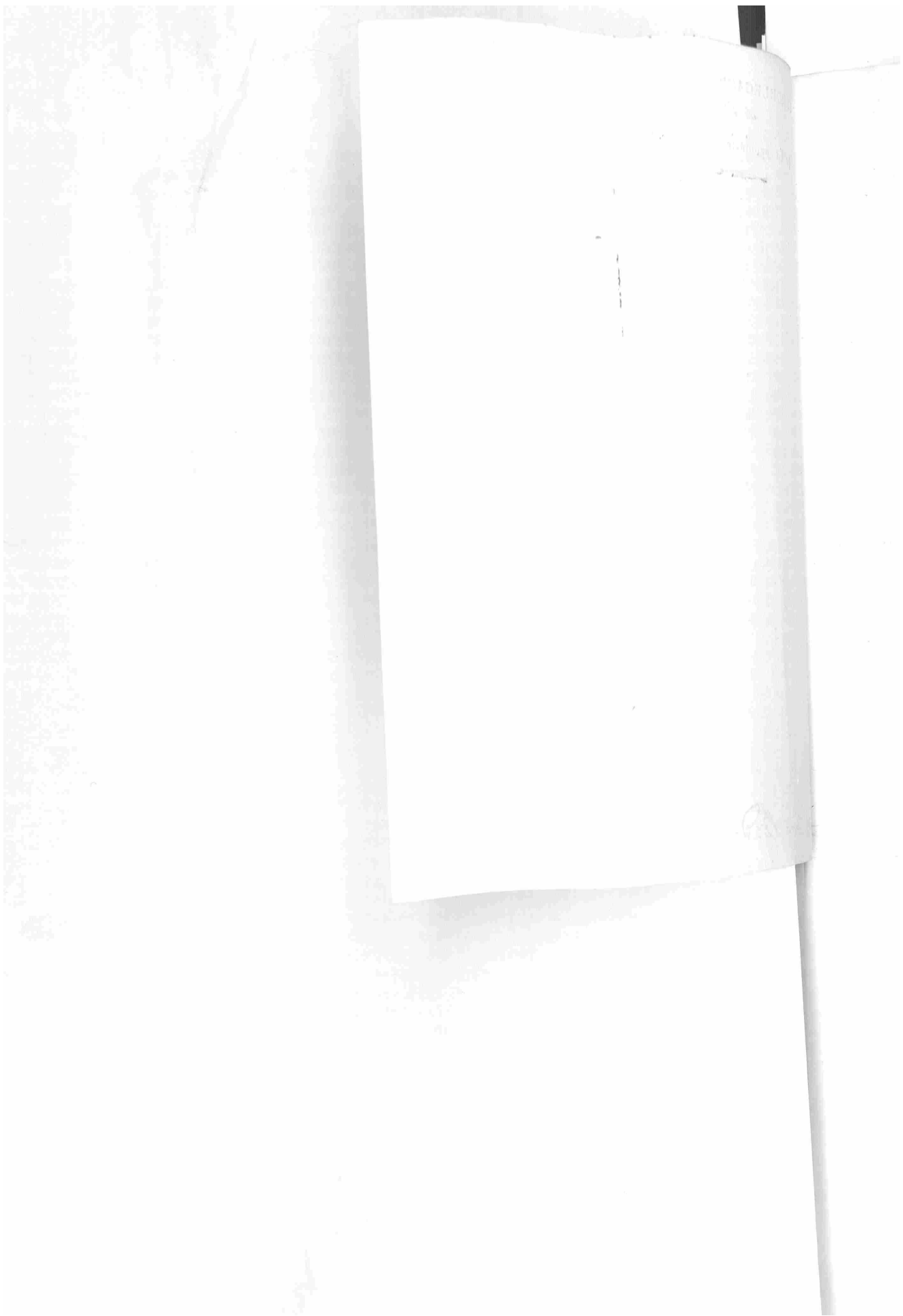
6  
Remito a V. la certifica-  
cion de los individuos nombra-  
dos para servir en el año 1824  
en el Oficio de justicia en  
el Ayuntamiento de este  
Pueblo, para que recien-  
tual se de el cumplimiento que  
esta prevenido, y de su ac-  
tado avisos a vuelta de correo.

Dios que a S. para Badajoz  
1.º de Febrero de 1824.

Martin de Caceres



Señor Presidente del Ayuntamiento de Valencia el 1.º de  
1824.



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.]





Auto Glumplase. Citense. Co.

Aceneo  
sublime

1/2  
1/2  
1/2

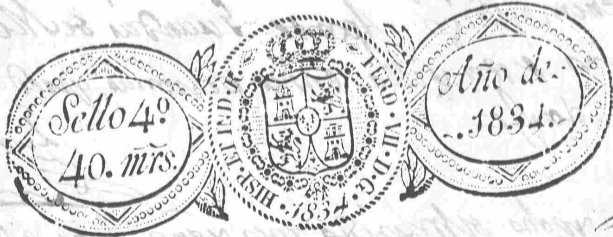
1/2  
1/2  
1/2

1/2  
1/2  
1/2

1/2  
1/2  
1/2

1/2  
1/2  
1/2

1/2  
1/2  
1/2



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Acuerdos sobre la conda de Lanilla y Malencia aduena y siete el fecho  
 subvencion de Montes, a mil ochocientos treinta y cuatro; Junco en Ayuntamiento.  
 los que le componen y abolsa firmaron como acostumbraron  
 por ante mí el día no daban: que acivran los señores que  
 sustentan exarubense en la limpia del Arbolado y en una con  
 este pretexto; Acordaron: se viene de la limpia a una fin  
 y para que ninguno abuse y ganancia se fije adicto en el  
 sitio acostumbrado: Haciendo responsables a los Guardas  
 Francos Min. Casas, Diego Aponzo, y Miguel Dixonin, y los  
 Damos que se experimenten, a saber fin celebran los individuos  
 de esta corporacion, y a que los señores que en cuenta de se  
 han a cargo con arreglo a la Ordenanza de Montes y plantios,  
 y como que otros Guardas no tienen la mayor responsabi-  
 lidad sobre esta parte, presenten fiadores que respondan  
 a los señores que ocasionen todo con el puro fin de que  
 recomiende el Arbolado tan recomendada por mi Magd.  
 lo acordaron a que doy fe=

Antonio Feñs      Antonio Carrasco      José María  
 Salguero  
 Juan José de Gago      Juan José      Alonso Buzaca  
 José + el diputado      José + el diputado Abril  
 Antonio Cacho      Juan + el diputado      José María  
 Juan      Rodríguez      Domingo      Juan  
 Rodríguez      Domingo      Juan  
 Rodríguez      Domingo      Juan

192

18<sup>to</sup> Enseguida notifico al Acordado presidente de la  
 Real Audiencia de Santiago de los Caballeros de la  
 villa de San Pedro de Macoris, quedaron en esta  
 villa en sus personas, quedaron en esta  
 dos doye

Luna

fe a 17 de febrero en diez y ocho subreñidas mi yano fue el Acordado que  
 se pavione en el Acordado presidente en el sitio acostumbrado  
 bravo a la Blanca pp<sup>ca</sup> doye

Luna

19<sup>to</sup> En diez y nueve del mismo mes yano, notifico al  
 Acordado abian. co. Nra. Casas Encada de Macoris en su  
 persona doye

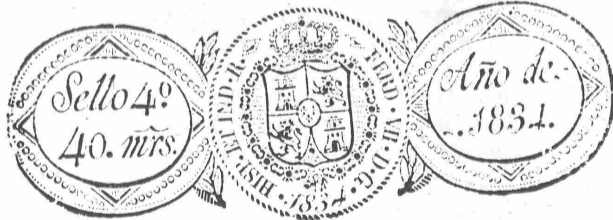
Luna

20<sup>to</sup> En la Billade de Valencia del 17 de febrero en veintis  
 y cuatro; reunido en Ayuntamiento los señores que  
 componen y abajo firmaras acordaron q<sup>ue</sup> sin embargo  
 de lo que consta en el precedente, manden bien seagada  
 para a ha guardar de monter q<sup>ue</sup> si por algun evento a  
 saltasen algunos daños inevitables queden responsables  
 Con esta Corporacion de manera que andexamos con la mi  
 del pago de lo que estaren capotes apuerto sigan sin  
 la respons. l. n. <sup>de</sup> se acredite por su cuenta y sin o tubiesen conformer sea a Corda  
 de lo conveniente: asilomando de q<sup>ue</sup> yo el escribano doy

Salpique Varroza  
 Boracozas  
 Muro Delgada Coto  
 Benavides  
 Arreola Cachera  
 Dominguez  
 Baranquez  
 Domingo  
 conial ut. l. n. l. n.  
 Aba. l. n. Manuel  
 Acto continuo acordaron sus

Maria Condoro  
 Anias del campo

sonyres  
 puestas



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Masds compañeros abiese Aponbe Miguel Bixim y Fran<sup>co</sup> Min<sup>ca</sup> casas Guardas de Montes agriones apresencia de la corporacion se les leyó el p<sup>ro</sup>ve<sup>ni</sup>ente de este Acuerdo, y enterados dijeron: creyeron lo que se ha acordado, en sus credits y no sonen firmes señalan con la que acordaron en que d<sup>oy</sup>fe =

Señal	Señal	Señal
Diego Aponbe	Señal X Bixim <sup>ca</sup> Min <sup>ca</sup> casas	Señal X Miguel Bixim



Valga para el Reino de S. M. la Señal DONA ISABEL II.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or inventory.]*

*[Faint handwritten text, possibly names or titles.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

S

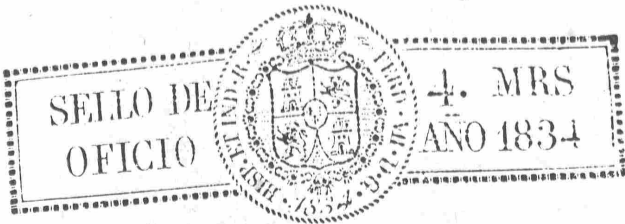
Valga

Don  
Lo  
De  
Yo

Porionh  
Co  
se  
los  
Si  
no  
v  
es  
g.

S

7227



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

*[Handwritten flourish]*

Por el cto y de des. p. anterior de sus Represent. destinos  
lo decretó y firma el Sr. Pres. de el Ayto en esa Caxia  
del Venoso y Ter. Cuatro de mill ochoc. y treinta  
y quatro.

Antonio Ferrer  
Salpurga

Anten  
J. Melendez  
del uno

Por el cto y de des. p. anterior de sus Represent. destinos  
y habiendo sido Citado Juan Moreno mayor  
y Juan Moreno de los rios de Maymo de Cones y Indio del  
Comun consercion los Alq. ord. habiense el Proo au-  
senso del Pueblo; y hecho comparecer el Juan Moreno  
destino anterior de sus destinos q. como quiera y p. p. am. te  
sin contradic. de persona alguna y en seguida el Sr. p. se  
ord. de el Ayto se p. ord. p. am. te quien ofrecio cumplir  
bien y f. l. m. te su encargo y defender los derechos de  
este comun en l. y o. C. de. lo p. am. te con los p. es  
q. subscriben de g. doffe.

Antonio Ferrer  
Salpurga  
Jose fernandez

Jose Ruiz  
Antonio varasa  
Senal del Ojido  
Anto. Casheoz

Juan Moreno  
Antonio de la Sierra  
Juan Rodriguez  
J. Melendez  
del uno

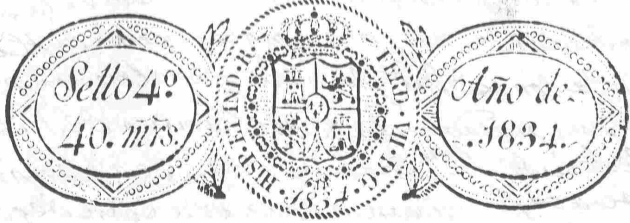
En senal del proprio mes y año sumos.  
hicieron comparecer a Juan Moreno a efecto de

darle la porcion de Mayno de loncep y e  
efecto le hicieron Juan de S. de Segura  
don. quien ofrecio cumplir bien y fielme  
su cargo; en cuyo efecto lo firmo con  
Hos. / por Doyse - Ruiz

Salgado / Borraja / tena del dpto  
Juan Polo / + Rodriguez  
Anto. Castoreo

Auerdo 3 Sala villa de Valencia del venturo aprimes de A  
de mil ochocientos treinta y cuatro los S.  
Ayuntamiento juntos como lo tienen de costum  
en la Sala capitular para tratar y confesarse  
a ciertos y enliases al bien comun dixeron  
adonciendore escared de agua en la fuente mu  
y que esto talber seria f' algun otro  
cazed del tiempo, se determino verbalmente  
el Procurador Sindico del Comendador Rodrig.  
peñonau la fuente f' abeniguar la causa  
y adonciendore la ante dno escared f' en su ca  
de determinar los mas justos, y util al comun  
en efecto lo f'ro como se lo p'ovino, y se p'ov  
de este ayuntamiento diciendo que el arca  
de la Fuente estaba rota y que se f'ha  
el agua dirigiendore al arroyo, que en  
p'ovino azer un dez outo por mas a

jo  
a  
m  
del  
fo  
de  
p  
su  
de  
no  
me  
do  
C  
Auerdo



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II-



yo y<sup>a</sup> recojen las aguas que se viene la cañera  
 a que se juzgare necesario se diere mas con-  
 sienta y<sup>a</sup> de este modo se cogen las aguas  
 del area vieja, en vista de lo que, este Ayun-  
 tamiento confirió el cargo de la obra al an-  
 te dicho Lindero Juan Rodrig.<sup>o</sup> y<sup>a</sup> que valien-  
 dose de los maestros alarifes que fueren  
 y<sup>a</sup> sabios en la materia la viene la obra  
 sin y<sup>a</sup> en juicio, anadia todo lo que el ante-  
 dito Rodrig.<sup>o</sup> acepto y<sup>a</sup> combino en lo acorda-  
 do con el ayto, fecha en la dha villa a los siete dias del  
 mes y año ante dho delogro yo el presente  
 doife = em<sup>o</sup> = os = v =

Antonio Ferrer  
 Salguero  
 Gavarró Cortés

Antonio José Prieto  
 Borrero

Alonso Borrero

Juan José Barragan

Juan Rodríguez

Antón

Acuerdo Memorias en Ayto. con diez años firma Matias Cordero  
 para pronta ejecución anualmente p<sup>a</sup> ante Anon de Euzkadi



acortan los daños q. causan los ganados en la sementera  
 y q. los dueños de cada una pujan proporcionada su heredad  
 con toda comodidad y descanso y lo menor por fijos q.  
 sus intereses acuedan: he de de el camino de S. Lucas in  
 la dehera de Sta. Maria y de de este abbinimo de q. d.  
 de erre avase puidan andar toda como de ganados q.  
 viendo la entrada de todos en los demas sembrados a  
 q. el Ayuntamiento lo desearmine: en q. el ganado de cada  
 se pague igualmente la entrada del ganado cabrio en la  
 Yarragor con los ceros ni lin en la y podran hacerlos e  
 el meseno donde paxen los demas ganados: que tan y q.  
 q. en un trillando puidan pagar en las suertes de la  
 Mier q. pene fizar y q. no se le paxive la entrada  
 como a los demas ganados vago la pena acordada de  
 que se le debe en q. in cada no pax q. se enuente e  
 con ellas de don duador quatro dias de canel y diez  
 ochos r. p. cada manada: se paxive igualmente a todos  
 y q. no se trillan en las suertes vago la pena de  
 de quatro duados y q. me dar de canel y demas q.  
 paxevera a lo q. en jur. a lo paxenda. Ni lo acuerdan  
 y firman dho. S. y q. se paxen a lo q. se paxen a lo  
 de todos.

para el Re

Ayendo q.  
 Ind.  
 go. a  
 ble y  
 veim.  
 fue  
 An.  
 de es  
 a pu  
 qua  
 pax  
 ram.  
 p.  
 Kn  
 con

Salgado Barroso Ruiz Delgado  
 P. B. Rodriguez J. L. O.

Nota: En seguida se hizo el enjuicio prevenido en la plaza p.  
 p. inter. de...



para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.



Acuerdo En la v. de Valencia del ven. c. en g. de ...  
 En el ochavo de ...  
 por ante mi el ...  
 ble. p. el ...  
 vicindad p. q. se le de el agua q. pertenece a la  
 Fuente Nueva y responde al comun de ...  
 Autoriza como efectivamente autorizar p. el ...  
 de este Pleito al ...  
 a quien se le entienda competente ...  
 quanto a todas las d. q. tengo q. ...  
 queis sino q. quando le ...  
 transe del Pueblo, inventando en el poder ...  
 p. mayor seguridad. Asi lo acordaron y firmaron  
 Xaridos los ...  
 Comisarios de ...

*[Signatures]*  
 L. Pan. Cant. Antonio Ferr Antonio Barroso  
 de Villarroya Salpurga  
 Josep Pariz Juan Jose Delado  
 Gerardo Corto Juan Solo  
 Juan Rodriguez Alonso Borrego  
 Juan ...  
 Mateo coactor  
 Juan de ...

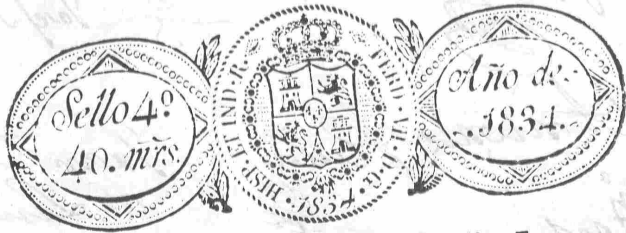


*[Handwritten signature or initials]*

Para el arag... el Reinado de S. M. la Sra. Doña Isabel II.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]*

*[Vertical handwritten notes on the right margin, including:]*  
 En...  
 Ago...  
 Sep...  
 en...  
 que...  
 pre...  
 hec...  
 Con...  
 col...  
 nic...  
 to...  
 gl...  
 del...  
 an...  
 cho...  
 se...  
 bre...  
 Sep...  
 a...  
 de...  
 1...  
 2...  
 3...  
 5...  
 0...  
 M...



ga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

En la villa de Balencia del Ventoso en diez y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos los señores Ayto. y lavas firmaron con los vecinos contribuyentes en mayor numero q. antes el en. no del mismo dia con que en atencion aq. se hace indispensable el sequim.º del Pleito q. ha intentado Jose Maria Fernandez denuncia que ha hecho sobre el supuesto dño. q. dice tiene alas aguas del Comun y se ha hecho p. el indico anombre. del mismo ello competente Nexus dixerun: se convenian y convenieron en contribuir al pago o deposito de la multa que se le imponga al Pleito p. la denegacion del Com.º y lim.º a la Carta o.º. Dada para poner en posesion de la agua al fore Maria fern. en atencion aq. de no hacerlo asi se sea el Comun de vecinos espuesto a perder de ella ellos y sus ganados lo mismo q. al pago de las costas que se originen en el sequim.º del Pleito, lo q. hacen anombre de todo el vecindario sepuro de q. todos contribuiran segun sus facultades si llegare el caso de tener q. pagar algunos intereses. A lo que acuerdan y firman seg.

Antonio Forz  
 Salpierrez  
 Juan Jose Delgado  
 Alonso Boniega  
 Juan Rodriguez  
 Juan Carrion  
 Antonio Barrosa  
 Jose Luis  
 Gerardo Coto  
 Juan C. Barragan  
 Juan For Barragan  
 Jose Amaya

José Pinado José Díaz José Segura

Antonio Ruiz Juan José de Lima

Antonio Redondo Valentin

Juanco Garcia

Juan Garcia José de  
José de Manuel Rodríguez José Barallob

Tóperes José de Antonio de

José Barrojo Provan Garcia

Gregorio Fernandez Sales Barrojo

Francisco  
José Cordero  
Chaves



Real Cédula para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II

Antes de... En la forma q. tienen de los puentes q. an en ellos, y de los mismos Juan Rodas y S. Indico... de este comun hizo presentarse ala Corporacion... en virtud del Ruazo... era Prova sobre el despojo de aguas... de esta vicindad ha estado provido... declarando en sus otras cosas... qual asi... de la Carta del Sr. Dn. Juan Roman... el mismo act. Jenu. Conced. etc. etc. de absoluta conformidad con... mandaron q. se pacesen los enojes... naran acse vicindad... si selegira in putam. de un arial... can necesario e indispensable qual es el dil agua, el propio... dia. Nueva inmediatamente al p. b. b. civil de esta Prov. en q. v. d. den las facultades... instrucciones p. el medio q. venga arien... g. p. parte del Sr. Dn. Maria fern... perjuicio irreparable y de la mayor consideracion... una amercada este comun... g. contemple oportuna... novedad en el disfrute de las aguas... perjuicio de q. si este no se conformare... pueda vran dem. dno. en la forma ord. endonbe... por la conveniencia, en sus caso el propio... de la lra. ala defensa de los dno. de este comun... acordado. q. en el caso de q. bulba aser... p. ellumplim.º de lo prevenido p. la M. Sala... la misma provid. se debe conocer... uion p. en caso necesario... p. sus repetidas suplicas al propio... sideracion al bien de estos vecinos... nes. A lo auendar y firman dnos. por. ca. de ofe

J. Fran. Int. de Villanueva

Fernando Fern. Salazar

Antonio Barrasa Josep Bruiz

Segundo... 19... 1834... 1834...

Juan Jose Delgado

Juan Pato

Antonio Cortés

Alonso Bonaga

Ante mi  
Francisco Cortés

Alonso

Huero y pido de los derechos en la forma de Wills. Se  
 (de Cortamboc. y en estas estancias de en el día de ayer  
 avien a una Real Cédula de la R. C. de la R. C. de la R. C. de la R. C.  
 de Jose Maria fern. y de Cortamboc. el año de mil setecientos y  
 siete. En cuyo tenor se dice que para la mejor conservación  
 de las cosas en su hacienda de Cortamboc. y de las de su  
 señoría se han producido otros inventarios por los que el  
 pñor teniendo intencion como tienen de seguir el  
 y lo que los otros. Jose Maria fern. y Cortamboc. sean  
 en las cosas en atención al ningún día. q. les anire. acierte  
 qualquiera venta fraudulenta q. pudieran hacer por su  
 nes por quedar ilusa la d. n. l. corporacion. se les haga  
 sea nula de ningún valor ni efecto qualquiera cosa que  
 quien de otros. sus crederas en la conclusión de este negocio  
 e igualmente se enarga a d. n. Matias Cortés en no de  
 pal actuatio no permitir se o que en sus oficinas en  
 na p. lo pñor. y a su pñor. y a su pñor. y a su pñor.  
 y afirmacion en la de d. n. de Cortamboc. de este y de  
 rigor de d. n. de Cortamboc. y de Cortamboc.

Ante mi  
 Juan Pato  
 Cortés  
 Alonso

Ante mi  
 Juan Pato  
 Cortés  
 Alonso

Ante mi  
 Juan Pato  
 Cortés  
 Alonso



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro Reunidos los señores de Apto en la forma y sitio q. tienen delos tambres acompanyados del mayor numero de electores del ganado de la casa para tratar el medio de Reunición y separación la veltora a dho. ganado y proceder a la eleccion de personas q. verifiquen lo dho. y sea el mejor medio de proceder a su aprovechamiento y teniendo presentes los puntos ord. y extraord. de la villa acordaron en virtud de dho. puntos y temas dho. en la manera sig. nombraz como nombracion q. mayor numero de votos p. dho. Reunición a Juan Rodriguez J. Ant. Salguero y separacion entre dho. ganado la cantidad de berris y ochos mil quinientos. Asi lo acordaron y firmaron con referidos ptes sig. etc.

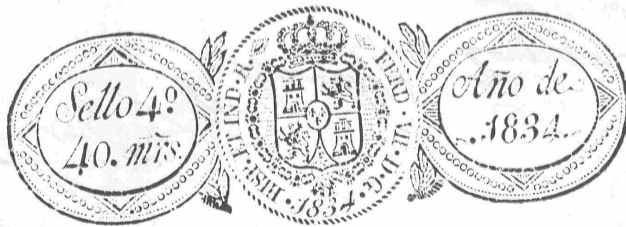
~~Ant. de Villanaz~~ Antonio Jara Barrasa  
~~Salguero~~ Maria Cates  
 Delgado Polo Barasa Señal del Biejo  
 Barrasa Rodriguez Ant. Castenoy  
 Guzman Jose fernan Jimas  
 Jara Tomas Garriga  
 Ant. de Villanaz Jara Melonero  
 Jimas delmay

Ante mí Entero de Valencia de los dias diez y seis de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro, con presencia de los señores Apto Reunidos



en la forma q<sup>e</sup> tienen de las uenabre con los interexados de  
ganados de cerdo en mayor numero y adu<sup>er</sup>o farraxan  
dan señalan como señalan de vellora p<sup>er</sup> los gan<sup>er</sup>os  
toda ladehera de Lanillas, val de la Higuera y ma  
quinceos hasta dar con la semana de la Capellan  
de Misa de Alba q<sup>e</sup> trae que señalado; lo que pagan  
para la entrada oinse y ocho p<sup>er</sup> el otro de baxos y lo  
otantes de vellora. Que los carnoros han de pagar  
la mitad de la Carnidad acordada y la otra mitad la  
malhandares; quedando lo señalado de Valleros acordado  
mientras dura la Monacera, todo vicho q<sup>e</sup> pase  
señalado a los carnoros pagara un flal y si es pieza e  
su Mayoral pagara doble p<sup>er</sup> cada laversa de duada  
de multa y ocho dias de caada siendo de noche todo d<sup>e</sup>  
se nombra de diez desthonpes con las facultades necoras  
pa<sup>er</sup> de pedir guardas y excedores al Indico Juan Rodri  
con el salatio de diez a<sup>er</sup> dias: todas las velloras que  
se cofan a los velleros se llebaran alitis donde e  
los carnoros p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> ellos las aprovecharen y si se cofien  
algunas en la poblacion o sus inmediaciones se deposita  
ran en el Puerto para que otros cerdos se las coman  
el dia q<sup>e</sup> benjan; la exexa paxse de penas se apth  
caxa al bando de cerdo. A lo acordaron como el que  
los malhandares no ande estar mas q<sup>e</sup> ocho dias a p<sup>er</sup>  
rechando el flal para los q<sup>e</sup> se van penados con  
arreglo alas leyes de todo lo q<sup>e</sup> dix<sup>er</sup> e

D<sup>o</sup> Juan de Villanueva Antonio Ferr Barroso  
D<sup>o</sup> Juan de Salguero  
D<sup>o</sup> Diego de Cortes  
1701  
D<sup>o</sup> Juan Rodriguez  
D<sup>o</sup> Francisco Ferrer  
D<sup>o</sup> Juan Hidalgo  
D<sup>o</sup> Juan de Pineda  
D<sup>o</sup> Juan de Luna



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



Acuerdo de la Real Audiencia de Valencia en veinte de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro; con el Sr. D. Juan de Dios...

Antonio Ferrer Barrosa, Salguera, Corto, Ruiz Delgado, Polo, Inelondos, Almag...

En seguida fue interinamente nombrado el Sr. D. Juan de Dios... Acuerdo de la Real Audiencia de Valencia...

Antonio Ferrer Barrosa, Salguera, Corto, Ruiz Delgado, Polo, Inelondos, Almag...

Vertical text on the left margin, partially obscured by the binding.

Señal del Dpto  
Ante el Cacerio



Acceptacion y juramento

Ante  
Meloro  
de

Valencia para el Reino de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

En Segura Yo el Ex<sup>to</sup> Sr. D. Juan de  
el nombre miento q<sup>e</sup> Antecede A Guillermo Gallo  
de Guarda de montes quien en virtud de N. S. la acc<sup>o</sup>  
con la misma forma q<sup>e</sup> en tiene dichos Acuerdos y  
Presencia del Regidor de Camo Juro de rompen  
to bien y fielmente en cuyo Credito lo firmo  
con dicho Señor de la fe

Antonio Ferrer

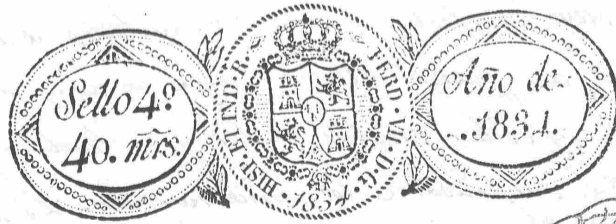
Guillermo Gallo

Sulqueas

José Cortes

de Lima

Auto



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

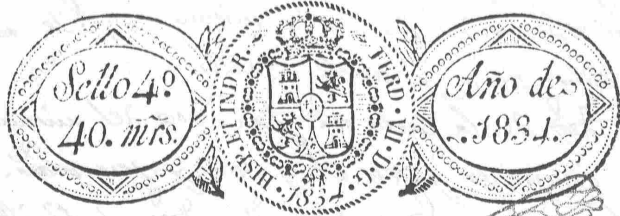
Ya consta a V. y su Ayuntamiento la comision en q.º entiendo en esta villa por la Sala Civil de la Real Aud.ª de esta prov.ª sobre restituir a D.º José Maria Ferrer y D.º Cristobal Alonso Navarro, a la posesion en q.º venian de disfrutar las aguas para beneficio de sus luestras; en cuyo Expediente de comision parvoh el auto que dice asi

Auto y Habiendo demostrado el terrible azote del colera morbo en la villa de Zapico las leguas distantes de esta, y notadose en estos habitantes el desahucio q.º es coniguiente a la aproximacion de tan furibunda plaga; siendo en tales circunstancias peligroso el tocar a la fuente y caudales en dicha pata, segun manifiesta el mismo Ayuntamiento sin q.º este sea bastante a contener los desordenes q.º puedan originarse con el fin de precaver los males, conciliando los intereses de D.º José Maria Ferrer y consortes con la pp.ª quietud y el decoro e imparcialidad de la comision, como tambien su seguridad individual; dirigare esposicion por medio de proprio a S. B. la Real Sala Civil, noticiandole todo esto antecedente, y consultando si convendria suspender por ahora la rotacion de las caudales, procediendose a la esacion de todas las costas contra el Ayuntamiento, sin perjuicio de q.º en su dia usen la y partes de su respectivo derechos en aquella

Supremacía; implorando de S. E. caso de que digno  
se lleve a efecto lo mandado, autorice a la Comi-  
sion con fuerza armada, para no compromete-  
rese, y evitar muchos males, y en tanto q. S. E.  
resuelve, suspendanse los procedimientos. Lo mando y  
el Señor Juez Comisionado para estas actuaciones, en  
virtud del Real Decreto de veinte y seis de Agosto de mil  
ochocientos treinta y Cuatro = Ortega = S. E. Estevan Pizarro  
Flora y Blanco

En la misma fha. se puso y Dijo con propio la expo-  
sición de q. se trata, y en su consecuencia, habiendo requerido  
propio sin hacer contestación de la Supremacía ni re-  
spondiendo por el correo, proveí auto, mandando, que con el  
de no dilatarse la ejecución de lo preceptuado por S. E.  
procediere a ello en los terminos prevenidos, a cuyo fin  
para hacerlo con el debido acierto, se avenenase la pro-  
piedad Alarife que innovó las cadenas del arroyo de la  
Santillanas, y habiendo resultado haverlo sido Carlos  
Rey, proveí el auto q. dice así

Auto y Dirijase oficio a la Justicia de Medina de las Torres  
para q. disponga se presente en esta y a disposición  
la Comisión el maestro Alarife Carlos Rey, tan luego co-  
mo sea intimado, y presentado se le instaurará de lo q. tenga q.  
hacer: a prevención, y con el fin de precaver disturbios y desor-  
denes, oficiere también al Ayuntamiento de esta v. con inclusión  
de su Síndico p. q. estén entendidos de q. la Comisión va a ejecutar  
el Real auto de la Sala, cuidando en su consecuencia de vigilar por  
la p. tranquilidad, bajo las graves comunicaciones con q. S. E.  
apercibe, cuidando la Comisión luego q. se presente el maestro  
Carlos Rey, avisar a dita Corporación de la hora y día en q.  
ha de principiar a obrar en las cadenas, p. q. tengan  
previsto y a disposición de la misma los auxilios q. necesitare



Valga para el Reinado de S. M, la Señora Doña ISABEL II.

Yo el Tenor Juan Comisionado en este  
 Exped. en Valencia del Beato a las de Setiembre de mil ochocientos treinta y Cuatro = octava = Anterior: Estevan Ramon  
 Masera y de la Cruz

Habiendose dividido el oficio prevenido, se me ha devuelto diligencia  
 ciado, constituyendose en esta villa el referido cargo Rey, en cuya  
 consecuencia he decretado se proceda a la dilig.ª prevenida, en el día de  
 mañana y hora de las ocho del mismo, a cuyo fin se pase a V.  
 oficio, como lo hago por el presente, con las inserciones q. van  
 copiadas a el fin q. en ellas se indica, y la de taracion de  
 costas hasta este día, con el objeto de q. se viva dar las dis-  
 posiciones oportunas para su reintegro inmediatamente, y ha-  
 biendose practicado la referida taracion, resulta de ella lo sig.º

Costas de la Superioridad segun se anota en la N.º

Provision q. esta por careza, seiscientos ochenta y un reales y catorce mrs.	70675.14
Alcaniller cinco	50.5
Al monte pio uno	50.1
Registros seis	50.6
Dir. de la Real Provision, registros, papel, y actuado des- pues de la taracion, ciento cincuenta y siete reales y trece ta y un mrs.	157.33
Abogado, Relator y Procurador ochenta y seis condones	586.12
Comisionado el q. lo es en la presente, en un.º de comisionacion, y Alguacil, en cinco dias p.º la justificacion, quinientos noventa y cinco reales	595
Dir. de la causa un. fha. veinte y dos de Julio ultimo ochenta y dos r. y treinta mrs.	587.30
Por un dia de comision en cuatro de Agosto 1834	605.19

dize  
 en V.  
 mil  
 en Pan  
 exp  
 erado  
 ni se  
 n el  
 or h.  
 no fin  
 la pre  
 o de la  
 Costa  
 Torres  
 osicion  
 luego  
 ? tenga  
 y desor  
 inclusio  
 ejecuto  
 ditas m  
 J. B. b  
 maestre  
 en q.  
 tengam  
 existe y

1865

Ciento diez y nueve reales  
 por otro el día siete del mismo, en q. se recibio  
 ciento diez y nueve reales  
 por otro de la carta ord. fha. doce del mismo A.  
 gosto, cincuenta y seis r. y diez y seis mar.  
 Nueve reales q. anotan de otro el Rey del mes  
 de mayo, y su Sr. Ynterno al pre del camp. trib.  
 del oficio para la venta de Casto Rey, cuatro  
 el primero y cinco el segundo  
 por el papel sellado hasta aqui consumido, veinte  
 y cuatro reales y treinta mar.  
 fha. de la comision desde el veinte y dos del mismo  
 Agosto hasta esta fha. ambos inclusive, mil seis  
 cientos sesenta y seis reales  
 Proposta toda la cantidad de tres mil quinientos  
 noventa y siete reales y treinta y un mar. como  
 sece de expensas liquidacion, salvo bienes.

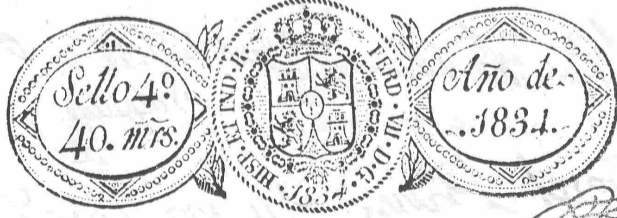
1866  
38599

Todo lo cual traslado a V. a los fines q. van  
 fechos respectivamente sirviendose devolverme este of.  
 diligenciado, para q. unido a el Exped. de su razon  
 sus efectos = Dios que a V. m. d. Valencia del mes  
 de setiembre de mil ochocientos treinta y seis  
 Antonio Ortega = Señor Presidente del Ayuntamiento  
 de esta villa de Valencia del Puerto

Concuerda con el original, Valencia de 1865  
 de siete de setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro =

Por orden  
 de Luna y

1865  
1865  
1865  
1865



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Y para que los p[ro]prietarios de las aguas q[ue] tienen de Corunna  
 y p[ro]prietarios el Con[se]jo de Indias: que mediante el auto de la  
 Real Sala Civil de la Corunna ala expresion q[ue] le dispuso este  
 p[ro]prietario en el q[ue] aun quando dice q[ue] no ha lugar a lo q[ue] se dispuso  
 se facultaba p[ro]prietario de la Corporacion de desu d[omi]nio y de las aguas  
 riberañas y siendo estas segun supuere el poder v[er]o de las aguas  
 de un particular a beneficio del p[ro]prietario mayor q[ue] quando este se  
 halla en una grave necesidad como la presente y aun q[ue] no p[ro]prietario  
 cular tenga d[omi]nio de las lo q[ue] no sucede ni se concede en el presente  
 caso p[ro]prietario bien claro el ninguno q[ue] se avise a Jose Maria Fern[andez]  
 y consorte dispusieron segun sus privilegios de los p[ro]prietarios el q[ue]  
 suspenda la votacion de las canchias pagando d[omi]nio de la d[omi]nio la  
 Comar en q[ue] ha sido condenado y Respondiendo a los expresados e  
 satisfaciendo todos los danos y perjuicios q[ue] se le hayan originado con  
 el dep[os]ito q[ue] supone de la d[omi]nio de la d[omi]nio en d[omi]nio de la d[omi]nio de la d[omi]nio  
 la obra; lo mismo q[ue] a pagarle su propiedad en el caso no conee  
 d[omi]nio q[ue] se hallen con d[omi]nio y sean vendidos en p[ro]prietario y acciendos  
 a esta Corporacion q[ue] lo dispuesto es conforme al espíritu de d[omi]nio  
 auto y al q[ue] V. ha manifestado a la misma Real Sala exponiendo de  
 los inconvenientes q[ue] de llevarlo a efecto se ultavan y for  
 vien notorios y q[ue] aun se está esperando su decision, luego q[ue] se le  
 presio el sum[er]o lito y lano qual se prevenia q[ue] ningun vene  
 fiero de la d[omi]nio al Jose Maria Fern[andez] y consorte de q[ue] las canchias se an  
 or de p[ro]prietario p[ro]prietario mañana se vuelban a hacer como sucederia de e  
 verificarse su votacion y concordaron mandando a q[ue] ningun tiempo  
 q[ue] a continuacion de lo q[ue] el Com[un] de Corunna con d[omi]nio de la d[omi]nio  
 del consentimiento de los q[ue] se le exp[re]sado acuedo p[ro]prietario  
 q[ue] en su villa disponga. Si lo tiene p[ro]prietario de la d[omi]nio la d[omi]nio  
 a evitar mayores costas quedandose al mismo tiempo con copia bi  
 rexal del expresado o fiso p[ro]prietario en todo tiempo conite q[ue] canchias  
 dades tienen q[ue] satisfacen y mandaron llamando los q[ue] se favore  
 como acostumbra en la villa de Valencia del  
 Ventor y Repre. seis de mil ochocientos

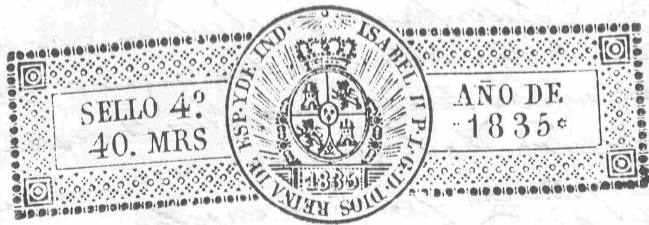
8605  
 8339  
 8339  
 8036  
 8009  
 8044  
 8666  
 38599  
 conio  
 L. von  
 erte of  
 a razon  
 el Pres  
 a y las  
 sumbar  
 vent  
 0 =



Sre. y Cuadro J  
 M. de Villanaz Antonio Ferr  
 Salguero  
 José Príncipe Juan José Delgado  
 Genaro Cortés Juan Pardo  
 Señal del Digo  
 Ant. Caceres Juan P. Barragan

Cota Sacramentos  
 de Relaciones de la Villa de Salinas de Puerto Rico

de tres de Segue de mil ochocientos y treinta y cinco. He  
 cula sala que ha sido comunal de los señores que se  
 firmaron como es de costumbre, y se puso en la sala  
 de los otros y divididos que son: Heurido con  
 propiedad de Nator, cuales son los siguientes  
 Juan Fernandez Menes con ciento treinta y siete  
 Auto. Ventura Fernandez con ciento treinta y cinco  
 Juan Genes menor con ciento siete  
 D. Jose Manteca con ciento cinco  
 Pedro Barrera con ciento diez  
 Felix Linares robeles con siete  
 Juan Lopez robeles con siete  
 Juan Genes Mayor con ciento diez y cinco  
 con robeles con Nator  
 Auto. Eleuterio con robeles



SELLO 4.<sup>o</sup> 40. MRS AÑO DE 1835<sup>c</sup>

Sacramento de este Ayuntamiento obtiene testimonio literal de ella, dentro de los veinte y cuatro onces, que entregará al Presidente, dentro de cuarenta y dos onces, siendo del campo de Dho Señor. Remítase sin demora al Señor Governador civil, para que sea o apuoselas, o determine lo q. fuer de suspençion, o que de. Así lo acordamos q. fue lo est. do y fe=

Pedro perex  
Guzman Antonio Banoz  
Evaristo Corto Juan Jose Delgado

Alonso Bosteg  
Eulogia Guillery

Marian Cordoba  
Anion de Luna

cuando en la Villa de Valuri: al Ventura a true de serve de mil ochoscientos treinta y cinco, los señores del Ayuntamiento que suscritos firmamos, juntos como tenen d. de tenen: que asiendo solicitud al Sr. Presidente se le dió testimonio de los supetos que han botado para los oficios de Dho Ayuntamiento, quedando por mandado nel est. de ser andas ellos, y que este se alla comprometo. Porque quien presente ala fuerza, contodo, a visiton al gun otro pello, que pueda causarle, o acordaron se caga

conmutase por medio de oficio que dirigen al  
 Estado de Suroccidente y en el interior de las parr  
 Tada de dho testimonio y para luego que  
 se pudiese ir a dar a las Concepciones.  
 no se pida dho señores a otra cosa que a la  
 honor y trasar que dese evitar esta suposición  
 según lo mandado por nuestra Rey y señores de  
 Isabel segunda quatenos encargados a por  
 el buen orden que todos deven observar de cumplir  
 ende queda entendido dho señores Presidente por  
 censeñado a su presencia de todo lo cual doy fe

Antonio Barrios    Josef Barrios    Juan José Barrios

Guarido Coto

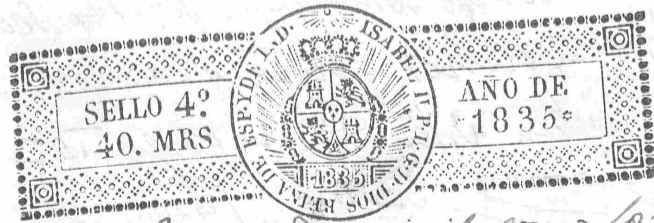
Juan Pardo    Alonso Barrios    Eulogio Gu

Nota 3.

En el mismo día puse testimonio  
 al presidente Ananda, y el Mandato del Sr. Presidente  
 en una forma; que para que comite lo anote y firme

Matias Cordoba  
 Juan de Luna  
 Juan de Luna  
 Juan de Luna

Otra [encatorce del mismo mes y año siendo entre  
 nueve y diez de la mañana entrego el testimonio  
 que prescribe el artículo veinte y ocho del título  
 cuarto sobre la manera de hacer las elecciones  
 al Señor Don Pedro Guzman Presidente del  
 Ayuntamiento Para que cuide de su ejecución



al Sr. Gobernador Civil como lo presiere el  
Artículo y en su crédito firmo que para que  
corte lo a crédito Pedro Lizaso que también firmo =

Pedro Lizaso

Lizaso

Otro. enseguida de dicho testimonio literal de Sr. A. C. al Sr.  
D. José María Ugido del Ayuntamiento de Aitana, en  
una copia en cuyo crédito lo firmo; que para que corte  
lo a crédito también firmo =

José María Ugido

Lizaso

Acuerdo nombram. de Embalicia de Valencia el vertoro en veinte y cinco de Sep.  
de treinta y siete p. ajuste de cuenta de ochocientos treinta y cinco; los señores subp.  
de cuentas al. An. de treinta y siete que abajo firmo en un  
reunio de los señores =

Acuerdo de Embalicia del vertoro a catorce de octubre  
en mil ochocientos treinta y cinco los señores  
en Ayuntamiento reunidos como lo tienen  
en costumbre en las casas q. se arrende en sus to-  
rales, para cumplimiento de la orden del Sr.  
Gobernador Civil enq. manda q. sele desone  
de un cargo en secretaría en este Ayuntamiento a Sr.  
Matias Cordero por su avanzada edad y para  
reponer otro en su lugar, dixeron q. atendien-  
do a q. José fern. Manero podria desempeñar

con d  
no sea  
no. do  
por  
y por  
e po  
fe  
de de  
Gu  
orden  
Lizaso  
me  
donde  
rino  
vna  
entre  
morio  
del  
uon

este encargo Comonbian para el Secretario  
fili en fechos y para el as. Corte Oficina  
endicha villa dia mes y año =

Guimar Barrero Juan Jose

E. C. Borrego

Costa Barrero

Guillen



J. de  
Aguinta

210

ma

252



la Sección  
de Ayuntamiento.

En vista del resultado  
que ofrece el acta de elecciones  
formada en cada villa de los  
individuos que han de compo-  
ner su Ayuntamiento, con acor-  
do al Real decreto de 23 de  
julio pp.<sup>da</sup>; he venido en  
nombrar para los respecti-  
vos oficios de cada uno  
se señala á los sujetos  
siguientes:

- Alcalde, Juan Fernandez ~~Alca~~
- teniente de id. <sup>niro</sup> Antonio
- Antequer Fernandez
- Regidor 1.º Francisco Garcia Menor.
- id. 2.º D.º Jose Martin
- id. 3.º Pedro Barros
- id. 4.º Felix Lenero
- id. 5.º Fermín Lopez
- Procurador D.º Juan Garcia
- Muñoz - Lo que

desp. al. p. que de  
del termino de las  
nos siguientes al rec  
de cito, se ha p  
oportunas comunic  
a quien correspon  
se ponga la p  
los de pto nombra  
previo los p  
sin que obtien  
de pociou  
ciones que se inter  
por los mismos  
o por cualesquiera  
persona; ni temp  
el que no se halla  
alguno de ellos en  
pueblo p. recibida,  
lo que se encuentre  
disponiendo, de ba  
lo sin culpa.

D. S. S.

21 e  
que ab. muchos años  
Breda del Nov. del 1839

G. C. 7.

Diego Borrell

ben  
ley  
oca  
una  
Da  
v  
nada  
vao  
too  
la  
voco  
top  
non  
iera  
t  
valla  
or cu  
liba  
entre  
liba

D. Sr. D. Juan del Ayuntamiento de Valencia del Reino

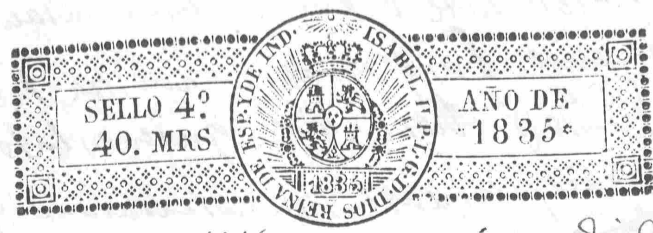


15  
Diplo  
Diplo

S.  
dan  
los  
da  
a P. for

compte?  
Cumplase la anterior ord.<sup>n</sup> cul

Perision



S.º Gobernadorcabil y ctenen en por medio de los Aljuailes  
 dandole lista de los q. bienen electos para exercer  
 los empleos respectibe, y darle la posesion. Asi lo acordaron  
 y firmaron en esta villa de Valencia de Uen  
 tomo vobis, siete de mil ochocientos treinta y cinco

Pedro Guzman Antonio Barrio ~~Jose Ruiz~~

Juan Polo

Alonso Ballea

Juan P. Marron

Eulogio Guillen

Senal al Diputado  
 Ant.º X. Cuchera

Presente fui  
 Josef fern.

Martino G.

Posesion} En dicho dia me yano los señ. de Ayuntamiento que concu  
 rrieron a finde dar la posesion q. esta mandada dar  
 y habiendo sido citados por los Aljuailes ordinarios  
 Ju. fern. Manero para el Al.º de Santa Anna fern.  
 para teniente Al.º, Juan Garcia un.º p.º primer  
 rejido, Gu. Jose martiner p.º segundo, Pedro Ba  
 rro p.º tercero, Feliz Cantana sin embargo para  
 curato, y Juan fern. Mayor para sindico, y expresan  
 do dichos Aljuailes q. Juan Garcia, Feliz S. siner  
 fernin bo p.º quinto rejido y Ju. fern. Mayor  
 se allan en el campo, y dichos señ. mandaron se de Posesion  
 a los demas q. se ampre entado, recibiendo de su parte

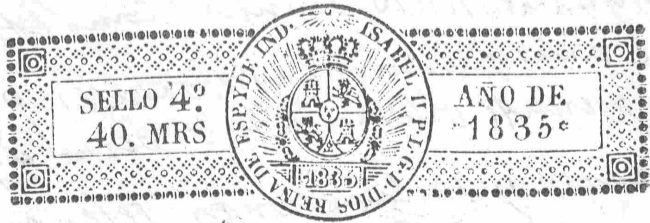
el S.<sup>o</sup> Presidente de de un p<sup>o</sup> en cada una de las  
y defender los derechos de nuestra Reina  
segunda (q.<sup>a</sup> Dios guarde) quienes la tomaron  
su y pacíficamente sin contradicción de persona  
guna en cuyo crédito lo firmaron con dichos

q.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> Certifico =  
Pedro Guzmán Antonio Barroso José

Juan Pardo Alonso Borrego  
Ante el Excmo. Sr. D. Juan de Barragan Eulogio  
Ante Cachero Juan de Barragan Eulogio  
Juan fernando Antonio Santamaria  
Jose Maria Pedro Barroso  
Presente fui  
Jose fernando  
Manuel

Otra } En ocho del mismo mes y año su merced  
hicieron comparecer a Juan de Barragan m<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> primer  
mejido, a felix Linero p.<sup>o</sup> quinto, a Juan Lopez p.<sup>o</sup>  
quinto, y a D.<sup>o</sup> Garcia de un p<sup>o</sup> para servir a efectos  
de las suspensiones y exco<sup>o</sup>laciones, cuando de un p<sup>o</sup>  
sus respectivos cuerpos y defender los derechos de  
nuestra Reina D.<sup>a</sup> Isabel Segunda (q.<sup>a</sup> Dios guarde) y lo  
firmaron con dichos señ.<sup>os</sup> q.<sup>a</sup> Certifico =

fernando Santamaria Manuel Barroso  
Juan de Barragan



Señor Don Juan García  
Don Juan López y Juan García

Presente fui  
Josef fernand.

Mañera

En la villa de Valencia del venturo a diez y siete del mes  
de noviembre de mil ochocientos treinta y cinco donde  
nos de Ayuntamiento de Alcaldes como lo tienen de con-  
fianza en las Casas q. hacen de Condicionales a  
fin de nombrar Mayordomo de Propio en Patron de  
esta villa siendo en la actualidad el Sr. Presidente  
dijeron q. en dudoso nombrar para el Presente Alcaide  
A Gregorio fernand. sujeto Capax y de sus bondades  
fidelidad y de toda su confianza. Asi lo acordaron y di-  
jeron dichos Señores como tambien se le haga  
el libro q. accep. y fue el Cargo de q. Certifico =

Don Juan García  
Don Juan López y Juan García

Pedro Barro  
Presente fui  
Josef fernand.  
Mañera

En la villa de Valencia del venturo a nuebe de

lado  
de  
nom  
rom  
no  
Jose  
e  
logu  
llen  
ni  
de  
nimo  
en pa  
fecto  
empu  
n. de n  
y pla

Mil ochocientos treinta y cinco  
 en Ayuntamiento reunidos como lo tiene  
 del presente Ayuntamiento dijeron q. para  
 detrasos y reclamaciones se lea en sabre  
 encargados de Policia no facilite para poseer  
 ninguno de los abitados y q. se aliten int  
 no se realice. Atribo acordaron y firmaron  
 Xime =

Juan<sup>o</sup> Santan<sup>o</sup> Garcia

*[Signature]*

Paxoso

Acamin Lopez

Santan<sup>o</sup>

J. Garcia Jose

Presente fui  
 Josef Juan  
 Manero

Se supida pare a las cosas en Jose Maria  
 Encargado en Policia afin de hacerse saber  
 repandio su mujer a llarse fuera del pueblo  
 asu dito poder de licencia q. se hizo

En la Villa de Valencia el Ven tolo  
 a diez y seis de mayo de mil ochocientos treinta  
 y cinco en un Ayuntamiento reunidos en las q.  
 de consistoriales, en virtud de q. muchos de los q.  
 con tenazas en la de la de Plancharia notaron  
 do dijeron q. se fixe dicho expediente q. el que  
 la tubiere pagada para el Domingo proximo  
 quitara dandola a el q. la pague de lo biendo  
 lodado y lo gastado como de Campes y unta  
 y simiente. Atribo acordaron y firmaron en

Villa  
 de

Acuerdo

si

los

con.

su

pre

Car

Ca

se

ta

en

20

f

f

f

f

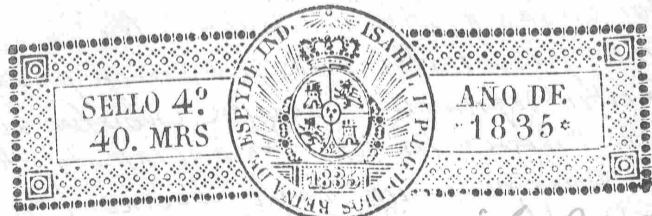
f

f

f

f

f



Villa de Amones y año antedicho de q. certifica

Juan Santos Garcia <sup>de</sup> Manero

Pedro Barro Santos Lopez  
 Jose Ferrer Manero

Esta Villa de Valencia del ventoso a veinte y siete de mayo de mil ochocientos treinta y cinco los Señores Ayuntamiento reunidos en la q. ayuntamiento acordaron q. para el mejor y seguro sustento en primera necesidad y tener seguros los presupuestos de los Ramos Arrendables para desahogar las m.ª Contribuciones resaque en publico a subasta el día proximo de S.º Andres librando se los Escritos a los Pucheblos inmediatos solicitando licitadores, sacando el pliego de condiciones en cada E.ª q. reforme, A lo di.º enou y firmen con un q. Certificado

Juan Santos Garcia <sup>de</sup> Manero Garcia

Pedro Barro Santos Lopez Jose Ferrer Manero

Auto } Esta Villa de Valencia del ventoso en doce de Julio

inco  
 uend  
 ca ha  
 arar  
 uber  
 nou  
 int  
 rano  
 Jore  
 Al  
 rui  
 p  
 w  
 A  
 fer  
 ber  
 bo  
 A  
 tres  
 in  
 m  
 que  
 mo  
 ind  
 sa  
 end

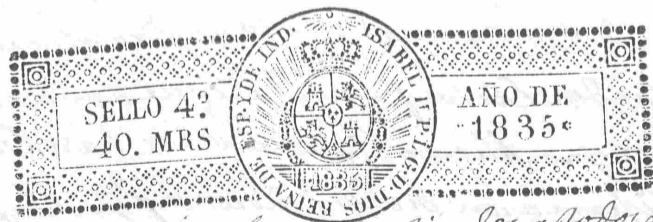
mil ochocientos treinta y cinco; los Señores del Ayuntamiento  
 reunidos en las q. se reunen en Consistorio, por como lo tiene  
 también, para tratar sobre la detención para un  
 Maestro de primera educación, en virtud de las  
 varias Ordenes tan repetidas á el intento, y tener  
 esta petición por escrito varios vecinos e Interesados  
 notiendo la necesidad, y falta de dicha Educación.  
 non que se haga un reparto extraordinario de donaciones  
 cargándolos sobre los utilidades q. arroja el baqueo  
 municipal <sup>reparación</sup> para las m. Contribuciones, dando parte á el  
 Jefe Civil de esta Provincia para q. increta su cargo  
 y resultando, se convocara licitadores p. q. el q. mas  
 loja, así lo acordaron y firmaron dichos señores en

Yo el Sr. Corregidor - *Mariano*  
*Juan* Santarosa *Juan* Garcia  
*Sebastián* Lopez *Pedro* Pagan *José* Ferrer  
*Mariano*

Acuerdo  
 Auto de  
 Gobierno

En la Villa de Valencia á 11 de Agosto de 1764  
 uno de diez y siete mil ochocientos treinta y cinco  
 Los Señores de Ayuntamiento Reunidos en las q. ha  
 de Condicionales como lo tiene de Costumbre  
 de poner el Auto de buen Gobierno para el  
 frente de 36. digeron; q. todo el vecino q. se  
 me desde las diez de la noche en adelante amen  
 Justo sigue y a cosa precisa se le ~~de~~ Varando  
 tres dias de Carcel en tiempo de Verano y en el  
 de las once vago la misma multa a lo q. se unca  
 de dos años en las Tavernas y doble a los Taverneros  
 de estas horas tambien aquellos q. odian y q. achan sus  
 cores sin q. se ven papeleta del Jefe o del Jefe del Ay  
 miento de la Patruella q. se nombre vago la misma

multa  
 contra  
 Costa  
 dos p  
 vich  
 ras s  
 Lam  
 men  
 re m  
 Llu  
 los ce  
 veno  
 Inca  
 al q  
 ove  
 Cor  
 Au  
 los  
 Ma  
 con  
 los  
 y c  
 du  
 ra  
 la  
 Es



multa, tambien sean castigados a todos los q. se asen  
 contradios sumade y los Santos prohibiendo no se canben  
 costas de onestas vapo las mismas Multas q. todos los loba  
 dos se vaxan las calles q. ninguno heche en la poblacion  
 ni chomuerto vapo la multa de un ducado, q. las Es. que  
 ras se lleben doscientos faros fuera de dicha poblacion vapo  
 la misma multa, q. los Ganados q. se encuentren en la be  
 mentera el Grande pagara Cuatro d. y el pequeño dos y si se  
 se indese a cotada sobe ordenanza, como por la misma se  
 llevaran las penas a los q. se encuentren con tando lena  
 los cerdos q. se encuentren en la poblacion y incurran en la  
 pena de diez d. los q. a travis de las sermenteras con ven fiar  
 incurran en la pena y multa, como si alguno llebare  
 algun ave tra suelta sin vocal aun q. vaya por camino  
 o viedo, cada viono q. se ponga sin vado matara sin  
 q. raciones entregando las caveras a D. J. Tor. Martin  
 Alonso para q. los lleve por apuntacion y el q. no  
 lo vey si que pagara un ducado, por haora se cierran los  
 Manchones, y los q. se encuentren pagaran la misma pena  
 como si fuera en sem vado, se proye las Reuniones en  
 los sitios publicos como son fuentes, Puertes, Calzadas,  
 y qualquiera otra parte los q. se haca vapo la multa de dos  
 ducados, vapo la misma multa a la mujer q. se encuen  
 tre y si se haca familia a sus padres, lavando en  
 las fuentes o pilares sirviendo todas las Multas q. se  
 Erifan para obras publicas o para los q. se manda



Por un volante oficial q' es tocamos a los señores  
 de de portuario al efecto al q' es opuer de p'...  
 fipanden Editos para q' se le que a notia de  
 todos y no Alguen ignorancia hasi lo con  
 daron y p'maron dichos señores de q' se debe...

Servido en Santarza Garcia

Martín

Santarza Lopez de...  
 Juan...

Jose fern  
 Manero

Otro sobre  
 Señalamto  
 de Gias para  
 la p'ente  
 Naarkesera

En seguida y pacto continuo dichos señores de p'...  
 q' para la presente van en su Señalamto en tomo y p'...  
 de bonos y m'eres y m'eres contribuyentes de p'...  
 q' se señala desde la Junta todo el camino de p'...  
 el camino de p'... adelante asta Casilla de p'...  
 y desde la boca de los binarios asta dicha Casilla  
 de Corillos y desde un fulente de Corillo, sembrando  
 de m'eres la de casa n.º María para contribuyentes  
 de p'... a repartir arrendando en renta contu...  
 cincuenta p'... contu... una casa segun  
 Apilo dijeron y firmaron dichos señ. y los  
 sados q' asistieron de q' certifico

Juan fernto Antonio Santarza Garcia

Juan...

Ramon Lopez de...

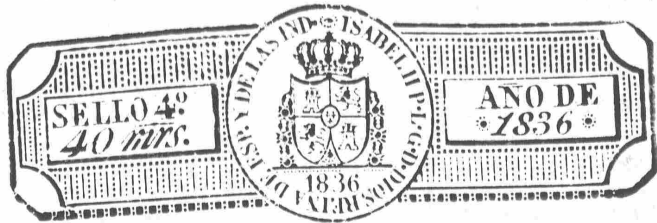
Jose Martin  
 Alonso

Abogado  
 y notario  
 de la villa de...

Juan de... Antonio...  
 Juan Sanchez...  
 Juan...

Estevan  
 Jose fern  
 Manero

ul ven  
 freint  
 nen de  
 lor un  
 el p'...  
 Econo  
 lo de  
 para  
 fern  
 Ser  
 ien  
 cion  
 A  
 Joes  
 i  
 eponita  
 oulus  
 e de  
 de de  
 and



al ventoso a siete en bucos en mil ochocientos  
 treinta y seis los señ. m. ayto. reunidos como lo he  
 nen de costumbre en la q. arenda de contribuciones para  
 los nombramientos de oficiales de los de Ayunt.º para  
 el presente año, con asistencia del Caball.º Casa  
 Econo con respecto a el Maiordomo de fabrica, y  
 lo realizaron en los siguientes

Para Encom. m. ayto. se le dio a el presente q. lo es Jose  
 fern. Manero =

Maiordo } Se le dio a elegir a el Sr. Casa Economo sin pesa  
 de una } ricio de la contrata hecha y disputada en el ludo los pona  
 ciones =

Librador } Jose Amalramos para cobrador de contribuciones.  
 de contu }  
 paciones }

Prepar } A Jose Peinado, y Miguel Garcia, y Perito para las  
 de los } utilidades sobre las q. se dan en cada ficha contribuciones.  
 q. mis } a Ant.º Barroso, y fern.º Valero Santana

deponia } Ant.º Barroso  
 de los }  
 gior }

de edo } fern.º Barrojan, e Ignacio Perez  
 de de }  
 pado }

Deposito  
deposito  
y firm

Miguel Garcia de Depositaris en Ponto  
de dicho Ponto a Sr. Matias Cordero

Maiordomo  
mp in  
Animos

A Jose fiaz para Maiordomo en An

Maior  
domo  
de Sr. Lazaro

para Maiordomo de Sr. Lazaro a Jose  
fern. Manero

Receptor  
del Conde

para receptor del Conde a xp. Gonza

Maiordomo  
de Sr. Blas

Senor de Maiordomo de Sr. Blas en  
Sr. del Maiordomo del Conde a El Sr.  
Jua. Gñ. Muñoz

Ados los cuales se les hace saber para que cada  
unpa cosa respectiva cargo y lo firmen todos  
el señor cura de su existencia de que yo el  
tambien certifico

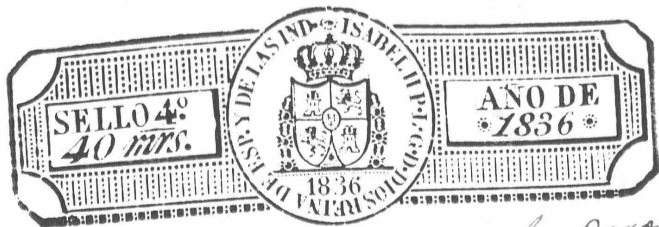
Juan de Santang  
Santang  
Lopez  
Garcia  
Borras

Auerdo

En la villa de Valencia de Montano en los veinte  
y tres dias de mes de mayo de mil ochocientos y sesenta y cinco  
Juan Garcia Mayor solicitando se le de fe y fe de  
acuerdo de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos y sesenta y cinco  
en virtud de el Sr. autorisado al indico y del equivo  
del Sr. de las aguas y pertenencias al Conde de  
Juan Melchioria por verificando Sr. acuerdo

Segun  
testi  
fal in  
yines  
en

En la  
ener  
de 14  
en la  
Npar  
depo  
lon  
de la  
pro  
dad  
a v  
de  
Jun  
de



Segun solicita, y en su consecuencia acordaron se le dé a la  
 Real Cédula que pide y tambien de q. está nombrado de  
 Real Cédula por el Gobernador Civil de la Provincia de  
 Ynes indicados en cuyo crédito lo firman de q. Certifico-  
 en m. de. Certificacion vale

Santana Juan <sup>co. y. p. d.</sup> Jose Maria  
 Alonso Juan Garcia

Pedro Ramon  
 Fermín Lopez

Feliz Santana (inereo)  
 Josef fern.  
 Manero

Auto) En la villa de Valencia del venturo día treinta  
 Enero de mil ochocientos treinta y seis los señ.  
 de ayto. reunidos como lo tienen de costumbre  
 en las q. ayto. de constitucionales afin de nombrar, un  
 repartidor por haverse excusado Jose Pinado por ser  
 depositario del Adbitio de S.ª Maria, y para ser rep  
 tor de Bulas, y dixerun q. para el repartidor a votar  
 de la zona a quien se lea saber q. desde el acto  
 procedan a efectuarlo bajo de su responsabili  
 dad en el termino de quinre dias, y para ser rep  
 a Miguel Aciton a quien tambien se cita para q.  
 q. firme este para acreditar su responsabilidad  
 con dichos señ. de q. Certifico:

Juan fern. Santana  
 Fermín Lopez  
 Miguel Aciton  
 Jose fern.  
 Manero

Acuerdo de Valencia del Ventoso en Catorce de  
 demit ochocientos treinta y tres; los señores  
 firmaron por ante mí el secretario de la  
 que hallándose presente don Juan Pizarro de la  
 nada el Caudador nombrado de las contribuciones  
 han concertado en q. se le de toda la retribucion  
 q. pertenece al Ayuntamiento y el Trieno se ha con-  
 en conduccion todos los Caudales a la Ciudad de Valencia  
 do los ganos q. se le corresponden a tra la operacion por los  
 fundamentos se le den todos los facultades y atribuciones  
 q. se le corresponden =  
 En mismo se acordaron q. mediante acion indotada  
 para del Ayto. se le señale al Secretario cinco mil a  
 sueldo segun lo prescrito por el Gobierno y ademas  
 q. se le señale esta cantidad para el Correo  
 Constitucional, cuya determinacion se consulta  
 con el Sr. D. D. Cortes para su aprobacion con lo  
 de este acuerdo q. el Sr. D. D. Cortes examinaron y  
 maron de q. Certificado

Antonio Santana      Juan Garcia      Garcia Marin      Juan  
 Baños      Santana      Lopez      Jose fern      Munera

Acuerdo nombram.  
 de Guardad de Montes } En la Villa de Valencia del Ventoso a 14  
 de Mayo de mil ochocientos treinta y tres los Sr.  
 Ayto. reunidos en la Sala de Constitucion, a fin  
 nombrar un Guardad de Montes por haver fallecido  
 q. era fran.º Martin Casas y teniendo en cuenta  
 en Felipe Bora por haverlo estado haciendo y  
 y ademas tener todas las cualidades q. se requieren  
 para la Sirencia de haverse habido a su. por lo  
 con le dan su nombramiento, a quien se le toma  
 el competente Juramento de cumplir con su cargo  
 puntual y exactamente. A todo acordaron  
 maron el Sr. Presidente D. fern.º Martin

Ten  
 fu  
 segu  
 no  
 per  
 inf.  
 Ju  
 m  
 de  
 y  
 m  
 de  
 y  
 m  
 de  
 y  
 m



teniente Al.º Ant.º 5.ª feat. Miguel de Cano  
Juan Garcia mel. el Sindico en Coman. J.º Garcia  
segundo ayud. de J.º Martin, Ferrer, Pedro Sa  
voro, quarto Felix 5.ª Linea y quinto Fermindo  
per, y lo firmaron dicho Presidente, Sindico, y ayud  
infrascripto S.º de J.º certifico =

Juan Ferrer  
Juan Garcia  
J.º Ferrer  
Munoz

Carreteros de Valencia del Consorcio en primera de Mayo de  
mil ochoc. treinta y seis; los p.º de A.º y Camaron en la forma  
y como se tiene de certumbre por antec.º de sus p.º con  
el mayor numero de contribuyentes de cada uno. Me habiendo re  
formado el Consorcio de respect. de los p.º de A.º y Camaron y miembros  
de la dehera de S.ª Maria y habiendo acordado por el Ayuntamiento  
miendo e interceder que se p.º de la dehera de las villas  
p.º de la labor interin para tanto que se p.º de  
debera de los y miembros qual an lo ha manifestado el Cons.  
en p.º de los p.º que en aquella p.º de A.º y Camaron  
y las nuevas certifi.º y luego exp.º de p.º de A.º  
Gov.º Civil de esta Prov.º Han visto con sorpresa que  
p.º de S.ª. Guando se ha introducido al.º de los p.º de  
en d.ª dehera; ya evitan el p.º de p.º de A.º y Camaron  
de vecinos acordar: Subrita d.ª. aumento en d.ª de p.º de  
y por y en el caso se que a fin de ser sea orado al.º de  
venia d.ª mandado sea castigado con el p.º de la Ley para  
p.º de medio sean p.º de p.º de A.º y Camaron y p.º de p.º de A.º y Camaron  
del Ayuntamiento pues en ellos se interin al.º de p.º de A.º y Camaron  
del obrinario; y p.º de p.º de A.º y Camaron al.º de p.º de A.º y Camaron  
al.º de p.º de A.º y Camaron de medio de obrin. An lo acordar y firmar

Actos. por los los intercedidos seg. certifica

Juan ferns Antonio Santana

Juan Garcia

Pedro Ponce Ferrn Lopez

Feliz Santana Linevo  
Juan Garz foz

Jose pineda  
Alonso Perez  
de Guzman

Juan Sanchez

Antonio  
Barrosa

José Sant  
Manero

el p  
dada  
la e  
in  
por  
duc  
de  
for

Nota En dos de Marzo en mil ochocientos  
treinta y seis se le tomo Juramento  
a Felipe Bora guarda woubrado por  
el Sr. teniente A. de a mi p. en  
para q. corte lo antes y firmo

Acuerdo  
sobre pastos  
por

Entre Villa de Valencia ent. venturo en  
doce de Junio en mil ochocientos treinta  
y seis los Sr. el Ayuntamiento de Madrid  
ent. q. aren delos ritoriales, con el fin de  
disponer sobre el mejor aprobechamiento  
de los pastos para bestia los caños q.  
se estan causando, y se puden causar por

Auto  
de  
lo  
so  
y  
de  
e



el poco terreno q. aun ai desocupado y segun quejas  
 dadas dixeron: q. por ora ninguno entre aprobechar  
 la espiga asta q. se disponga ya a necesidad, y en tanto  
 sin el q. se encuentre se erijia la pena de dos d.  
 por cada ardo, y al Ganadero tres dias de carzel y do  
 sucados. A lo dixeron acordaron y firmaron de  
 q. yo el Sr. Certifico = Garcia Garcia, Marqu

Juan de Santana  
 Santana Lopez

Bonno  
 Josef Juan Munera

ato  
 custodia  
 por  
 casa  
 e  
 no en  
 esta  
 idor  
 de  
 esto  
 q.  
 por

En la Villa de Valencia a venturo Ca quine de  
 Junio de mil ochocientos treinta y seis los Señores  
 de Ayunt. Reunidos como lo tienen en costumbre en  
 los q. de arena en Consistoriales afin de tomar arbitrio p.  
 sortenas a los presos actualmente y los q. se prendan  
 y no haciendo otro mas facil y menor, perjudicial a los  
 vecinos, q. se saque a subasta el Ayuntamiento de la  
 fuesa de Santa Maria, desde q. aprobechen la  
 espiga asta S. Miguel proximo, formando el co  
 rrespondiente Expediente con el q. se dara por  
 te a el S. Gobernador Civil en esta Provincia



para q. reciba la aprobacion, Atilo acon  
firmaron dichos Señores en q. yo el Sr. Cer  
Señor

Juan de Santana  
Garcia Garcia  
Lopez Lopez  
Santana  
Jose fern  
Man en

Auto) En la villa de Valencia el venturo a tres de Julio  
mil ochocientos treinta y seis los Señores  
reunidos en las q. arena concistoriales a la  
con q. en atencion a q. los arrendados por  
esta el dia nada amparado de sus contribuciones  
desde luego fixere edicto para q. todos los ar  
rendados o encargados de dichos arrendados  
tengan los gastos q. recollecten de sus rentas  
q. tengan pago por completo de sus contribuc  
y lo contrario se exigira de sus bienes, asien  
ron acordaron y firmaron dichos Señores en  
yo el Sr. Cer. Certificado

Juan de Santana  
Garcia Garcia  
Lopez Lopez  
Santana  
Jose fern  
Man en

Acuerdo  
por señalam  
n.º de intere  
no p. los  
de q. en  
festadas

En la villa de Valencia a diez y seis de Julio  
mil ochocientos treinta y seis los Señores  
reunidos en las q. arena concistoriales  
con el mayor numero de señores de la  
luzas con el objeto de señalarle feriendo

Por  
los  
de las  
todo  
pena  
prim  
segu  
y fia  
Ind

Acuerdo  
lo  
lo  
lo  
lo  
lo



dos mandadas en debos q. se allan infertadas de bilue  
 las dize: q. se retalar todo el tiempo asta el anoio  
 delas calles, y por arriba asta el Camino de Sariagua  
 todo abante asta la Guerra en p. W. Amado, Con la  
 Pena en el que ha utaseu y a travez las lindes, por la  
 primera vez se lellera a el Ganadero do duados y ala  
 segunda doble y a travez de arel. Añlo acordaron  
 y firmaron en dicha villa en q. 2.º certifico =

Juan fernandez      Antonio Santar      Juan O. Garcia

Jose pinado      Josef estevan Hidalgo

Jose Amaya      Antonio Ruiz

Ramon sanchez      Juan Sanchez

Jose fernandez  
 Manera

Acuerdo      Cula      de Valencia del Venobis abante  
 el ayuntamiento de San Carlos de Guzman  
 y habiendo visto el decreto de la Reyna nra. Señora  
 en su d.º de 10 de Mayo de 1808 q. se publique la  
 Constitucion politica del año de 1812 o de 1807 en el impio  
 q. se hanen las Cortes de la Nacion, Acuerdo en el  
 día de mañana despues de haber se publico

Apud. Huius. Constitucion. sin p... de...  
 a su... cuando se mande... con las mod...  
 ciones o ceremonias q... se...  
 do... politico al... como...  
 arriva con su... a... el...  
 Como... mismo al... de la...  
 Nacional... con...  
 y demas individuos de ella q...  
 edicto... el... de la...  
 aristan del mismo modo...  
 Pres. Leg. certifico.

Juanfernan Garcia Garcia  
 Santana Santana Lopez Man...

Acuerdo) En la villa en Valencia...  
 a veinte y seis en Sete en mil ochocientos...  
 trinta y seis los...  
 en los q...  
 to...  
 una... fecha veinte...  
 alor...  
 dias q...  
 mas q...  
 de...  
 uniendo a ella las...  
 tengan pase en...  
 dicho...  
 fer...

Acuerdo) Santana Lopez Garcia Bonero  
 En la villa en Valencia...

Atrib...  
 Ayun...  
 las q...  
 bitrio...  
 para...  
 prop...  
 Man...  
 ano...  
 y...  
 para...  
 recor...  
 dade...  
 q...  
 utic...  
 ten...  
 cau...  
 rid...  
 a...  
 m...  
 ju...  
 oic...  
 fe...

En...



otubre en mil ochocientos treinta y seis los señores el  
 Ayuntamiento reunidos como lo tienen de costumbre en  
 las of. arena de consistoriales, para determinar sobre el  
 bitrio del reparto de la Dhesia de S.ª Maria por este año  
 para su cuenta inmediata paga por extra de castros, y hallarse  
 propuesto para pago de lo q. se le es deuda a D.ª Jose M.ª Gomez  
 Maestro de primeras letras q. fue en esta villa en el año  
 cinco mil ochocientos veinte y nueve, treinta y cinco  
 y seis, como así el anterior cierta cantidad, y principalmente  
 para los socorros de los presos q. usas actualmente donde  
 socorren y tan recomendado como esta por las Autori-  
 dades dixerón: q. estando ya tan adelantado el tiempo  
 q. si se espera a que venga la aprobación del Gobierno po-  
 lítico se para el tiempo de la remisión, desde luego de-  
 terminaron se pague desde mañana a punto en ef-  
 cación sin perjuicio de lo q. determine la superio-  
 ridad, y para q. llegue noticia de esto se inserte y no  
 a legua ignorancia se fixe edicto en el q. se publica  
 en q. el q. no tenga pago o las pague las costas de la  
 misma contribucion y de lo q. no se pague a credito adit-  
 futas en tierra alguna. A lo acordaron firmaron  
 dichos señ. en q. certifico:

fecho en la villa de Valencia a diez y siete de  
 el mes de Mayo de 1836  
 Juan de Santana      Garcia      Gomez      Ramirez  
 Lopez      Marina      Santana      Josef fernand.  
 Manero

En la villa de Valencia a diez y siete de Mayo de 1836

Ocho mil ochocientos treinta y seis los señores  
 de la Suprema<sup>a</sup> Constitucional reunidos en el  
 de la Suprema<sup>a</sup> de Justicia para disponer sobre  
 el reparto de la renta practicando de la forma  
 en la misma, y habiendo visto el acuerdo que  
 sobre el particular, y no habiendo aun resultado  
 aprobación dijeron: Que en virtud de que no  
 haberse aun repartido esta renta no verificándose  
 aprobación, se suspenda el pago de la renta  
 que se obliguen a responder en cualquier  
 caso de esta y dello contrario remane suspendido  
 dicho reparto y que ningún vecino residente  
 en esta ciudad baste de perder los derechos  
 mandose presentar los mas de referida Corporación  
 dijeron, no se obligaban mas de a lo que  
 de, y que se fize edicto, y amases abundante  
 con respecto a cuanto los Alcaides ordinarios  
 para que ninguno alegue in inocencia, y  
 mas con dicho fin. en que certifico

Antonio Vazquez

Joaquin

Salvador

Juan

Juan

Silva

Antonio

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Mig. Garcia

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

Aven  
 sele die  
 q. ans

entred  
 lulu  
 un mil  
 xenni  
 arer h  
 entor

Para  
 Muñt

San

Par

Pa  
 Ben

Pa  
 Coi

Mod.

sen  
 con

Nota

En este dia se fizo edicto, y asi se cumplio



Acuerdo q. antecede y amacion humildadmente  
 se dio recudo a los Alguaciles de dicho casa italo  
 q. anoto para q. corre =

Juan J.

En la villa de Valencia el venturo, a veinte y siete de Junio  
 de mil ochocientos treinta y seis los señores del Ayuntamiento  
 reunidos en la of. aren en consistoriales con el objeto de  
 aver los nombramientos de oficiales del ayto. los cieren  
 en los siguientes

Para Escriba del Ayuntamiento a el presente Toriberto  
 Munera =

Para depositario de propios renouben a Andres  
 Sancha fernand. =

Para Penitros en la villa a Pedro Barrero, y Juan Garcia

Para depositario del Posito an nombrado para el año  
 venturo en mil ochocientos treinta y siete a D. Juan

origen

Para Escriba del Posito se elige a D. Matias  
 Cordero =

A todos los cuales se les ara saber por el pre  
 sente secretario para q. acierten y cumplan  
 con el encargo q. se les ha contenido y lo firmen

Los dichos señores en q. certifico =

Barrero Garcia Bonasego Abarrero

Robado Guillen Narraquin Fruigillo

Juan Rodriguez Pedro Barrero Jose Ferrer

Acuerdo) En la villa de Valencia el venturo en diez y siete  
de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis

Los señores del Ayuntamiento reunidos para acordar sobre el  
finamiento q. han practicado la Corporacion cesante

con q. en atencion q. en este mismo dia sea Revisado  
cumplimentado la orden del Sr. D. J. Político de Parake

varacion des de luego concluyan dicho Negocio sin trabar  
esta ejecutado en el todo quedando en su poder

de q. Arroyo dicha de esta Parake en todo tiempo  
da no se debe eludir de cualquier resultado Asi

ordenan y firman dichos señores de q. certifico =

Antonio Varero Garcia Bonasego Abarrero

Robado Guillen Narraquin Jose Ferrer

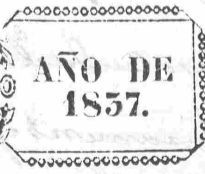
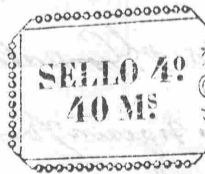
Nota) y inmediatamente di inteligencia a los interinarios  
dichos en aquella Corporacion del

acuerdo q. anteres de log. anoto y firmo para

Acuerdo de nombramiento

En la villa de Valencia el venturo en diez de Enero

mi  
Ru  
de  
q.  
el  
posi  
Constit  
Parake  
Narraquin  
Mayordomo  
Lararo  
reponde  
res  
Mayordomo  
de Nar  
Para May  
de javier  
M.  
ci  
La  
Parake  
Animas



mil ochos Cientos treinta y siete los S.<sup>res</sup> de Ayuntamiento  
 Reunidos como Lo tienen Costumbre en la q.<sup>ta</sup> hacen  
 de Consistoriales con el objeto de hacer los nombram.<sup>tos</sup>  
 q.<sup>ta</sup> falzan de sus puestos de villa y demas cuasos q.<sup>ta</sup>  
 el Secorresponden y son lo siguientes

Para depositario de <sup>los</sup> Contribuciones para  
 el presente Año a D.<sup>no</sup> Román de Garay

Para Repartidores a D.<sup>no</sup> Juan.<sup>to</sup> José de Lima y D.<sup>no</sup>  
 Pablo Alvarez y por otros D.<sup>nos</sup> Evaristo y Alonso Bonayo

Para Mayordomo de S.<sup>no</sup> Lazaro se Reelige al mismo  
 José Juan.<sup>to</sup> Mañero

Para Receptor del Correo al mismo D.<sup>no</sup> Gonzalez

Para Mayordomo de S.<sup>no</sup> Blas al Sindico Eulogio Guzman

Para Mayordomo de S.<sup>no</sup> Jacarilla sin perjuicio de la Comaraca celebrada por  
 las dos Corporaciones de aldea una eclesiastica y  
 otra civil comun secular se Reelige a D.<sup>no</sup> Rafael

Martin Moreno Cura Economo en la actualidad en  
 Cionado este Ayuntamiento de la Erasmus con q.<sup>ta</sup>  
 la adempñado hasta el dia

Para Animas se Reelige al mismo José Juan



Para Recepción de Subas } Para Recepción de Subas a Ramon de Gu

Para Recepción de Subas } Para Cuda el Suboxamismo de P. Gonzalez

Paramen } Paramen de Seguros Alonso Figuerin y Domingos  
Seguros } a todos los cuales se le ha de aver a cada Cuda

condus Respetivos Cargos y lo parraron de  
Señores Coronel Cavallero Cuxa Economo de q. Gen  
Antonio Vazquez Mig. Garcia Corrido von  
Rafael Masin  
Moreno Juan

Nabarro Juan. de Bernadine  
Juan Polo Juan Trujillo

Eulogio Guillen Josef Ferrer

Acuerdo } Entre villa de Valencia el venturo  
a siete de febrero en mil ochocientos  
por treinta y siete los señ. de q. se  
para area el nonbramiento en Depositar  
ulter multas q. se rixan along. se le impo  
pua dixerun q. xelisen para dicho fondo  
a el m. de Contribucion de M. Norman de  
Garai, Atribucion y firma de dichos  
señ. en q. se rixan

Barro Garcia Bonas Nabarro  
Delgado

Acuerdo } En el mismo día me yano los señ. de q. se  
de q. se rixan

Ver  
ra  
de  
el  
Juan  
in  
Ar

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Reunidos afinde cóntra el Tio para la buache  
ra en el presente año dixerón: q<sup>o</sup> se enala desde  
el Aijon asta la Dehesa de Sr. Elvira, y desde  
el Camino Viejo en frecuencia asta la lina de un  
fuente en Cantor. Atilo acordaron y firmaron  
en q. Certifico -

Antonio varrose Garcia<sup>o</sup> Vorreces<sup>o</sup> Nabarro<sup>o</sup>

Guillermo José Vega José Juan Manuel

Acuerdo de 11 de Julio  
del Médico

En la Presidencia del Centro en la noche de 11 de Julio de 1857. Los señores  
Ayuntamiento de Cantor en el libro y forma q<sup>o</sup> tienen  
de costumbre planten su libro. Dixerón que mediante  
del Médico Titular D. Santiago Larre ha manifestado ala  
Corporacion tuba pedida p<sup>o</sup> de enfermedad y buche que ha  
atuado, y feriendo el Ayuntamiento q<sup>o</sup> proveha la plaza  
acuerdan acoger como efectivamente acogen ad. Manuel Na  
varro veino de Tur. de la Calera v<sup>o</sup> el salario con que  
le contribuyen los propios de quinientos Cinq<sup>tos</sup> r<sup>os</sup> o r<sup>os</sup>  
eruras y las iguales de la tumba, suministrandole por  
esta sola vez otras ocho eruras mas y trescientos r<sup>os</sup> que  
se le p<sup>o</sup>ulan p<sup>o</sup> via de indemnizacion p<sup>o</sup> el percipio que  
sufre en la demondestis cuyo acopm<sup>to</sup> se hace para el  
mes de Agosto proximo en el q<sup>o</sup> se halla apuro el D<sup>o</sup>  
Mano Navarro con el Pueblo y se condito. I. Tomplian  
por los años q<sup>o</sup> se estimen conduentes cobrando como  
arata las iguales Corrientes. En cuyo Cred<sup>to</sup> lo firmen

Y el Sr. Dn. Pablo de su aceptación de q. certifi-

Antonio Navarro Mig. Garcia

Sua q. m. Sabanogge

Juan Manuel Delgado

Di. H. Navarro

Jose Ferrer

Auto } Ato Continuo dicho Lincon. Del presente

acordaron q. por el bien del Comun y teniendo

en cuenta la buena conducta moral y politica de

peño de su facultad dijeron q. no acogian

medica ni legal al dicho Sr. Juan. Co. Navarro

cuatro años principiendo a contarse desde el

uno mes de Agosto con las Clausulas expres

en el Anterior y por de dicha época solo ade

verá de su sueldo de quinientos y cincuenta r.

ocho el cual y el qualado de Costumore sin

que se agregare al salario en el presupuesto

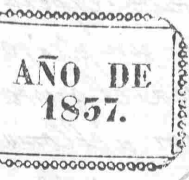
forme para el año venidero de otros cincuenta

reales mas y a provado q. sea de la de puracion

Barrasa Garcia  
Sabanogge  
Di. H. Navarro  
Jose Ferrer

Auto } en la villa de Valencia del veinte y ocho de mayo

mit  
ran  
die  
car  
vie  
del  
con  
q.  
di  
a e  
lo l  
die  
de  
It  
Al  
Cen  
vill  
com  
les  
se e  
vien



mil ochocientos cincuenta y siete de los Señores Ayuntamiento  
 reunidos en el día de veintinueve de Mayo de 1857 se  
 dijeron q. habiendose dado varias quejas de q. en la  
 casa q. construyo Ant. Cuchero mayor junto a la  
 hermita de S. José ha introducido un pedazo  
 de terreno Taunlamir ma Emitta q. de su sede  
 con al hayasele suer como al q. la ha sta  
 q. en el termino de tercero dia que de Espedia  
 dicha Emitta y pedazo de terreno y vuelva  
 a cerrar las paredes por donde se le señala y  
 lo contrario se a de Costa va a la multa de  
 diez ducados. por lo acordaron y firmaron  
 de q. Certifico =

Barron *[Signature]* Garcia *[Signature]* Borrego *[Signature]* Navarro *[Signature]*

Abogado y Eulogio Guillen *[Signature]* Barron *[Signature]*

José Ferrer *[Signature]*  
 Manca *[Signature]*

Entavilla de Valencia del ventoso a once de Junio de mis 2  
 ochocientos treinta y siete. Los Pres de Ayuntamiento reunidos  
 como lo tienen de Consumbre en las q. hacer de Comisiona  
 les para acordar sobre la obra publica q. esta actualizada  
 se esta efectuando en la fuenta Nueva dijeron que ha  
 viendose oido de q. q. Jose Maria Ferrer. havia propalado

q. estaba esperando se acordare, para obra por  
 ma un pleito contra el Ayuntamiento por  
 tener el curso de arroyos, y lausan por  
 juicio a el Comar bajo el pretexto de q. se pense  
 venir en via de los riberos de agua q. salen punto abajo  
 de la fuente Nueva, acordaron: que por evitas por  
 q. eltraron en una obra tan intexerante, a el Comar  
 la encare de agua, se le haga saber a tto. fernand. q.  
 el termino perentorio de segundo dia de mayo y expone  
 ante el tribunal q. compete los: tenya p. convenir  
 y de lo contrario sea responsable a quanto por  
 se originen. Asi lo dispusieron y firmaron  
 J. de q. terrifico =

Barrera      Garcia      Bonilla      Navarro  
 Pineda      Guillen      Bermudez  
 Jose fernand.  
 Manero

Manero } Ensequida yo el Sr. del Ay. to notifique el  
 do anterior a Jose Maria fernand. en su presen-  
 cia de certifico =

fernand.

A 8 de

de



Pres de este M<sup>o</sup> Ayuntamiento

D<sup>o</sup> Jose M<sup>a</sup> Fernandez de esta vecindad, ante V. como es debido, hace presente: que en el dia de antes de ayer lunes, se le a ratificado un acuerdo de esta Corporacion Municipal, haciendole saber, de q<sup>e</sup> manifieste, los agravios o perjuicios, q<sup>e</sup> se le hagan, en ciertas obras, q<sup>e</sup> se tratan de hacer en el arroyo de las Santanillas: ya o sea q<sup>e</sup> los tiene manifestados al Ayuntamiento, y de nuevo los reproduce, no obstante de exponerlos a un tipo por medio de la accion q<sup>e</sup> corresponde en el trial competente, y al instante p<sup>o</sup> si es necesario, se queda con copia del presente, no debiendo olvidar la actual Corporacion, de q<sup>e</sup> obra en su favor una sentencia judicial, q<sup>e</sup> le concede el disfrute de las aguas cuyo aprovecham<sup>o</sup> se trata de impedir con obras y repensas, que son perjudiciales, ya los q<sup>e</sup> se opongan, con motivo de declaracion de obra y juicio, con los demas q<sup>e</sup> haya lugar:

A 8 de Sep<sup>o</sup> de 1857. Por susan testimonio asi acordado e inserta lo consen<sup>o</sup> en just<sup>o</sup>. de usura el Jefe de susas.  
Valencia y junio 14 de 1837 =

Jose M<sup>a</sup> Fernandez  
Culavilla. e. c.

obra pa  
o pa  
u pen  
ense  
unto abo  
raz por  
el Coman  
ferre, q<sup>e</sup>  
me y expon  
o. Conveni  
n por p  
x manom  
Lorenzo  
un  
en  
que el  
apena  
y  
H

Valencia, de Mayo en quince de  
de mil ochocientos veinte y siete e  
los señores de Ayuntamiento de Cuenca  
en el sitio y forma que tienen de  
costumbre por ante mí el escribano vna  
Mocion anterior. Dize: que la vna  
la Corporacion tomada parece de don  
Campos D. Juan de Lima y don Antonio  
Diaz Solano Abogados todos vecinos de  
esta Villa sobre el derecho del comun de las  
de la fuente Nueva y Espinaderos sobre  
q. llamava don fernando fernandez para  
ellos. Señalar a honrar las obras y litios  
de nacer las aguas, y despues de interuenido  
ficientemente, y de haver conferenciado adon  
con don fernando fernandez particularment  
don Antonio Diaz Solano; proponiendo  
q. para evitar pleitos y litios y q. no se entor  
pues la obra de la fuente p. las presentes  
Justas e impuras del fernandez se podia con  
liar el transigir interinamente, el arun  
accediendo a que se desasen expedidas y litios  
su curso natural las aguas q. nacer o Espinaderos  
fuera de las aguas principales aunque sean  
procedentes de ellas, con lo qual quedaba contenta  
y satisfecho fernandez y no se impedira la  
obra p. aora sin perjuicio de que las part  
vran despues del derecho con que se creyere  
asistidas sobre la verdadera y legitima propie  
ya provechamiento de las aguas. Vn que el D.  
fernandez conoce que tal parece en favor  
a fernandez aunque sea por aora y aunq.



el Maestro de la obra inteligente de el  
 asunto habido de opinion de que los Espiraderos  
 de aguas pertenecen a las Aguas principales y que  
 para dejar expedir a aquellos, quedan las Cánceras  
 sin la solidez necesaria, cuya opinion ha manifestado  
 en la misma obra publicam. <sup>de</sup> experiencia de mucho  
 vecinos al mismo Fernandez; sin embargo el Ayuntamiento  
 para dar una nueva de buena fe, y de  
 que tiene la debida consideracion del dictamen de los  
 Señores, dirigiendo principalmente a evitar perjuicio y dis-  
 parar, aun q. se conceda a Fern. lo q. no le pertenece  
 ha dado sin embargo por este, para que en todo tiempo  
 Comite; las ordenes oportunas del Maestro de la  
 obra y p. q. se dispusiera la Cáncera aguas de Fern.  
 como asi se ha verificado, en terminos de q. el referido  
 Maestro sinando con los instrumentos de su oficio  
 se negaba a continuar la obra sino dava salida  
 a los Espiraderos por cima de las Cánceras, y p. acce-  
 der a los Capichos y tenacidad de Fernandez se le  
 dio salida por de vesp. de aquellas, a pesar de que in-  
 finidad de vecinos presenciales de tal ocurrencia, con-  
 siderando la injusticia y seros deservibles q. anima-  
 ran a Fern. de hacer mal al Puerto y al Ayunta-  
 miento, estuvieron incomodados en terminos de q. pudo suce-  
 der una desgracia: de consiguiente quedando transigido  
 por ahora el asunto sin perjuicio de las acciones  
 que puedan exercitar tanto el Ayuntamiento como  
 Fernandez sobre la propiedad de las Aguas, nada  
 se puede deliberar sobre el anterior escrito. Asi



Se acordaron y firmaron de p. las *Alcald*

Antonio Vaziora

Cargio Bonaso

Francisco Manuel

Diego

Eulogio Guillen

Juan o Manuella

Josef fern  
Manuella

Acuerdo de la villa de Valencia el dia once en diez y nueve  
Junio de mil ochocientos treinta y siete, los señores  
Juniores en el litio y juicio tienen de los caminos  
mi el en no dixeran. Que estando componiendo la  
dela fuente Nueva propias de este. Come y halla  
dize varios manantios entre lardos areas próximas  
ceptuando otros manantios propios del comunal  
viendo de opuesto a q. se intradrecan en otros  
dos manantios, Jose Maria fern. q. dize se consider

20  
18

Alcalde Constitucional  
de Fuente del...

La partida organi-  
zada y para la perse-  
cucion de los Malhecho-  
res en este Partido y  
Canton se ha moviera  
do ya y se ocupa con ac-  
tividad en el servicio y  
cumplimiento de los deberes  
y obligaciones para  
q. fue excusado pero  
justamente reclaman  
sus individuos el sala-  
rio o sueldo diario q. se  
les designo en la  
Junta general cele-  
brada por los Justi-  
cios del mismo Par-  
tido.

Man...

20

Doloroso es recor-  
dar a V. la remesa de  
las cantidades q. per-  
tencen a ese Pueblo  
y le correspondieron  
en el Departamento

vere  
reple  
e p. a  
to las  
hall  
cas b  
un  
sue  
ider

practicado con  
sabe q' un tiempo  
ciraj Clemente se  
Donacion su recomen  
de empresa y fe  
Al caso incurriran  
todo en el d' cargo  
al las autoridades  
litany fiscal de usas  
sucia, a quien se ha  
de parte de todos  
Recibe su aprovacion  
Por lo tanto pro  
espero q' suspenden  
pro penita O la Cuor  
recor Pueblo del  
do acordado evitand  
morosidad y q' podran  
no engrata

Dios

chicudo cu  
q' un tam  
clemente  
vrou recomen  
y para q' fue  
no incurrir  
en el degra  
autoridad  
sivil de sus  
a quien se ha  
te de todo  
su aprova  
lo tanto pro  
s' suspende  
ita O la Cuor  
heble del  
Dado evitab  
ady q' podra  
rata

No

que al. m. de Juan  
de santo D. de  
A. de 1738

Diego Antonio  
Pagador

Por Alcaide Cont. de Valencia

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Co.  
ra  
Co.  
de  
re  
re  
ce  
po  
et  
p  
dis  
q  
to  
q  
ca  
bo

no  
el  
en  
aa

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

Con dño. dñtas. aguas Acuerdan: Autorizada como autori-  
 ran con las facultades necesarias prevenidas p. dño. a Ca-  
 lógio Guillen Jindico procurador gñal. del Comun de vecinos  
 de esta villa p. q. demuestre parte en este negocio, prac-  
 ticando Conciliaciones, y si por fernerca yacave en todas ins-  
 tancias pñcion y tribunales qualquiera litig. sea ne-  
 cesario principia, autorizandolo con el Compensado e  
 poder y suministrandolo todos los aux. necesarios al  
 efecto demandando al mismo tiempo al Jore Maxim Fern  
 p. que dese libre y expedita la Camera q. ha formado con  
 dñcion que huerdo por sea un abrevadero y lo unico  
 q. tiene dño. es alas sobantes q. no puedan apovechar  
 los vecinos y en mismo q. dese libre y expedita la fuente  
 q. llamau fontanilla quedando todo en el ser y estado  
 q. tenia antiguam. como lo hanido de tiempo inmemorial  
 cuyo acuerdo se le hana saver al Jor. p. q. de Corte. Añ  
 lo acordaron y firmaron de q. doffe =

Antonio Jansosa Mig. Carrizal Candido Voreaga

Juanquin Labanese Juan de Barragan

Juan Manuel Juan Cualla  
 Adolfo de

Ante mí  
 Jor. Jor. Jor.

En seguida yo el Jor. no hice saver  
 el acuerdo anterior al Calógio Guillen Jindico del Comun  
 en persona doffe =

Eulogio Guillen

En el mismo día yo el Jor. no notifiqué a los señores dños. acaud.

Do e Jose Maria fernaz aguiar di Capa Simple de  
quado onreave ylo firma emu credito doffe

Jose M. Fernaz

Contra



[The remainder of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

de  
de  
de

Año de 1637

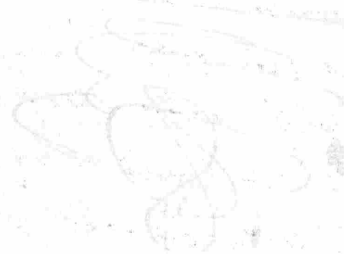
Libro de Acuerdos Capitulares de  
principia en veinte y seis de Julio de este  
año:

---



1801

Capitulado de



Auto E  
Julio  
famie  
Como  
cia o  
nado  
fouze  
ello  
7no  
Reco  
Mo  
gar  
Var  
do, e  
Jes  
y del  
Perp  
el o  
solla  
Var  
Lo p  
D. Juan  
Alm  
Jua



Auto) En la villa de Valencia del venoso en bien te...  
 Julio de mil ochocientos treinta y siete los señores del Ayuntamiento Reunidos en las q. hacen de Consistoriales como Lo tienen de Costumbre; Dixerón: q. Por Auerencia del Presente Secretario el q. se allava comisionado para el Recogido de La Plata en la Capital, Aunq. Cierta Acuerdo en el libro Cons. truido para ello des de el año de mil ochocientos treinta y cuatro hasta este y inclusive, q. Don Jon Condoro el q. lo Recogio para hazerle saber a Don M.ª Fern. Di. no Acuerdo, el qual libro no ha vuelto a entrar en la Secretaria aunq. se le ha reclamado varias vezes a Respon. dido q. se le ha tra. via do, des de luego hazerle saber a dicho Condoro q. en el Acto de la notificacion de entregue, y de lo contrario se haze Respon. dable a Cuantos perjuicio fuerdan Causarse, y procediendo contra el al q. haya lugar; y para q. no haya Res. tracion de disposiciones y acuerdos q. haya q. estam. par ser de Caverza de libro Nuevo, y si lo presenta o pareziese se una al. Asi lo acordaron y firmaron dichos señores de Of. Publico = m. d.º

Antonio Vasquez M.ª Fern. Di. Candido Vozquez  
 Juquin de Alcaraz Juan Pelo

Juan Trujillo Juan Manuel Eulogio

Diego de Guzman Guillen

Josef Ferrer

Manera

Con sequida notifique el acuerdo  
antec. de ad. Jose Cordero en un parrafo que  
entendoy lo firmo de q. Artificio  
Jose Cordero  
depana

Jose Ferrer  
Manera

Acuerdo Hallandore aprobada la donacion tenalado p. la d. p. p.  
pa el Maestro de primeras letras se señala pa el Sinodal  
dia treinta y uno del corriente, y de sinodal p. la apor.  
q. se elija o la merced a d. Rafael Garcia por cuyo acto an  
ra el Cavallero Luis Leonor con los 12.0. Al. B. p. q. los exa  
men y de su dictamen p. en un voto o en el mismo acto que  
su aprobacion, y así verificado lo que se tiene de d. p. p.  
se al Sr. Gefe Politico p. su superior apor. Añlo acordado  
y fiaman los 12.0. de d. p. p. en la v. de Valencia  
Personas Julio veinte y tres de mit. d. p. p. y p. p.  
anunciando tambien los 12.0. del Ayuntamiento d. p. p.

Barragan

Guillen

Palo

Trujillo Juan Manuel

Diego de Guzman

Jose Ferrer

And

Entregada de d. p. p. acordaron Manera  
q. mas sin visto nombraran a d. p. p. Antonio  
de de sinodal para q. a compare con el y  
vado. así lo acordaron dichos p. p. en dicho  
d. p. p. y Año de q. Artificio  
Barragan

Jose Ferrer  
Manera

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Manuel...

1810

En villa Guille...

Delega...

Josef fern...  
Manuel...

a que  
cual  
la cual  
de p...  
c...  
ta am...  
yo acto an  
el...  
o acto  
lo a...  
elencia  
na y...  
a. acto

1858

Manuel...

Delega...

en favor de  
el y...  
Richard...

1858

1825  
770 HR



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Handwritten mark, possibly a number '2']*

*[Handwritten word, possibly 'Aut']*

SELLO 4º  
40 MS



AÑO DE  
1857.

D. Lope Dominguez, Maestro de primera educa-  
cion, con N.º. aprobacion ante V.º. N.º. del Ayuntamiento Constitucional  
como mejor proceda y haya lugar, por eso y digo: Que hallan-  
dose vacante la escuela de primera ensenanza de esta espre-  
sada, y debiendo padecerse en persona idonea, y que tenga  
las circunstancias, que marcan las Instrucciones vigen-  
tes, y hallandome en este caso, y bajo las condiciones del  
Honorario, dispuesto por esta expresada Corporacion =  
Supp.º a V.º. N.º. se sirven admitirme para dicho Magis-  
terio en los terminos que va relacionado, en todo lo que  
recivira merced y distinguido beneficio. Valencia del  
ventoso veinte y ocho de Julio de mil ochocientos trein-  
ta y siete

Lope Dominguez

Auto y declaracion al Snodo. Tomandose y firman los tres de  
Ayto. en Valencia del ventoso Julio treinta de mil ochoc-  
cientos treinta y siete =

Antonio Varrosa      Migl. Garcia      Candido Gomez  
Juan      Juan      Juan  
Juan      Juan      Juan

Juan Eugillo Juan Manuel Eulogio Guillen  
 Delgado Josef fernandez  
 Manero

Acta de la villa de Valencia del interior en la villa de  
 de Julio de mil ochocientos treinta y siete: por el  
 Unidos en las Casas Comunitivas con los fundadores  
 Obreros D. Rafael Garcia y Perez y D. Antonio  
 Maestros con D. Antonio no habiendolo hecho el  
 Economo p. su indisposicion; se presento D. Lopez  
 Dominguez unio Maestro opositor y habiendolo hecho  
 de las preguntas correspondientes a la materia lo con  
 fraron suficiente mente instruido en sus funda  
 pt. cuyos fundamentos lo aprueban segun debe  
 lo q. oido p. los Senores del Ayuntamiento. Se acordó  
 saque Cert. p. del acta y consultarse con la C. de  
 Dijo. Provt. A lo annexar y firmarse de  
 Certifico-

Antonio Varona Mij. Garcia

Candido Vazquez

Juan / 30 / 30

Juan Eugillo

Juan Manuel

Delgado

Miguel Garcia

Perez

Antonio Armado

Jose fernandez

Manero

Nota

En Cuatro de Agosto de este año

tip  
 in  
 let  
 cio

Aut





Eulogio Guillery

Josif fern

Manero

Acuerdo En la va. de Valencia del Vento en lide Agosto de mil ochocientos  
to y tres. Los señores de la Real Audiencia de Valencia y de la Real  
de en el litio y forma q. tienen de los ramos  
p. anemio p. lio. dixeron: Que havien dolo  
vado un oficio p. el Medico Titular de ella Relativa  
policia y salubridad del Pueblo en virtud de la epidemia q. padec  
en ella entre los niños acordaron se una dto. oficio de  
dilig. y se ponga en practica q. en ella se  
viene, prohibiendo el q. los cerdos Calle  
anden p. las calles. Se prohibe el q. ningun  
heche barbaro en las viviendas, entendiendose q. se an  
figados con asepto de las fozes, y el q. impida p. primera ve  
este acuerdo se le impone la pena de dos ducados  
doble a la segunda, y a la tercera se procede  
a lo q. haya lugar en jurta. A lo acordado  
y firmen dto. de se q. certifico =

Antonio Vazquez Mig. Garcia Candido

Juan Maria Sabaroz

Juan Polo Juan. Navarro

Juan Manuel Juan Eugilio

Pedro de Eulogio Guillery

Josif fern Manero

Auto En la villa de Valencia en el  
Vento anexo en Agosto de mil ochocientos

Res  
Ten  
An  
do  
q. l  
rif  
ela  
po  
an  
de  
con  
le  
gu  
c  
c  
o  
o  
Auto



treinta y siete, los Sres. q. componen este Ayuntamiento  
tenido para Proberes sobre el extrabio del Libro de  
Amenos Capitulares dixeron: q. hasiendo trascurri-  
do de della notificacion echa a D. Jose Cordero para  
q. lo entregase, mas de doce dias y no ha sido be-  
rificado se le impone la multa de diez ducados, sien-  
do el acto no lo entrega, y no lo berrificase se sacara  
por el presente Secretario certificacion de este  
auto y notificacion entregandola a el Sr. Presi-  
dente para q. le crixa dicha multa, y proceda  
contra el dicho Cordero a lo q. aya lugar y no  
les para per Juicio. En lo dixeron y firmaron  
dichos Señores en q. certifico.

Antonio Varro  
Candido Vozquez  
Juan Manuel Delgado  
Mig. Garcia  
Juan Barragan  
Juan Polo  
Juan Eulogio Guillen  
Jose ferns. Manera

Anto. En Valencia el venturo a nueve del  
Agosto de mil ochocientos treinta y siete

emilichon  
axan h  
rembr  
reudon  
lativale  
Sepede  
ficio de  
ella de  
Calle  
Enimpu  
fexan  
imera u  
y ducado  
moco de  
averda  
Candido  
miquan

Señores del Ayuntamiento reunidos en la of. de arena  
 conistoriales dixeron q. haviendo re-  
 cibido varias quejas de los vecinos de  
 q. el Abasteredor del ramo de aceite a te-  
 nido muchas dias sin esta especie los puestos  
 publicos, y tambien haver levantado dos cuartos  
 en cuartillo por si y ante si, se le impone una  
 multa de diez ducados los q. el Sr. Presidente rector  
 xira, y si en lo sucesivo intusse en iguales ca-  
 se se comina contra veinte, y ademas a la  
 aia lupus. Asi lo dixeron y firmaron dichos  
 en q. certifico-

Antonio Jarrasa Mig. Garcia Candido vora

Juan ~~Manrique~~ Juan Polo Juan Man-  
 Juan Eugenio Guillen Jos. de la  
 Juan Eugenio Jos. fern.

Nota) En seguida yo el Sr. notifique el auto q. se dio  
 de con. en Jose Cardero a el mismo a presencia  
 del mesidor J. de Moya el q. no quise firmar lo q. un-  
 to y firmo-

Nota) En seguida notifique el auto anterior a q. se  
 Alonso Garmas Abasteredor del ramo de arena  
 y no quise firmar lo q. un-  
 Modique y ante Alex por lo q. un-  
 to y firmo-

Nota) En castore ad mismo mes y año

Pues y mucho haue que se presentaron  
 en esta Villa los casos primeros de esta  
 epidemia. Esta epidemia se mostro desde  
 luego intensa, y sus resultados fueron  
 los estamos palpando. Mas de 80. niños  
 han sido ya victimas de ella, y aun se  
 ha dejado de causar de otros. Mucha in-  
 videncia maligna presagian q' habia to-  
 davia bastante gente y los exesos de la  
 convalesciente. Habian ~~abundado~~ al se-  
 pulcro. Embargado de de la anistrua &  
 mas de mil enfermos ataxado, el Baran-  
 pion he sacrificado mis flexas y Nipou  
 en prestar los auxilios de la ciencia a los  
 Epidemidos, he estudiado el genio de esta  
 enfermedad destructora, y he visto los varios  
 modos de terminacion prospera y aduersa  
 que ha presentado, ora dejandola seguir  
 su curso natural cuando se ostentaba be-  
 nigna, ora atacando las inflamaciones  
 constituyen cuando intensas. He hecho  
 en vano lo q' es posible hacer aun facultades  
 tus abrumado de enfermos. De  
 no expongo mis servicios p. q.  
 se estemon ni premien: la mejor reu-  
 pensa el hombre de bien es la satis-  
 faccion & haber sido util a uno solo  
 de sus semejantes. Fato solo al oficiar  
 a N. de llamar la atencion de

Ayuntamiento debe la adopcion  
 medidas de higiene publica, en  
 entiendo de Epidemia por el  
 mismo de la propia Conservacion  
 ionadas como utiles por la  
 ya para detener los progresos de  
 enfermedad dominante, ya para la  
 produccion de obra que hauro  
 Nublado del Sarampion y que  
 desarrollo epidemico de la misma  
 las medidas que tengo el  
 de proponer al Ayuntamiento con  
 certias para evitar los males  
 no afligen y tal vez no amon  
 ton relativos a mantener la pu  
 de la atmosfera y el Aire de la  
 es; por que los otros medios de  
 var la salud como la higiene,  
 tener a la higiene privada  
 muy poca influencia pueden  
 padecimientos de la Historia  
 Debe, pues, mandarse que  
 entengueras q. circundan la  
 y reportarlas a largas distancias  
 prohibiendo q. en adelante vayan  
 los Pluney a cobrarlas en dista  
 proximor al Pueblo. y  
 Debe limpiar el Vitrero y  
 viera la villa de las matanzas  
 mundos q. en el existen, y casti  
 á quien arroja en el Vitrero de  
 res ó animales muertos, cuq.

expugnacion infecte la atmosfera.  
 Debe mandarse q. se ajeen las  
 calles y las casas, porq. nada es mas  
 util que la limpieza p. la conser-  
 vacion de la salud.

Debe cuidarse q. los Cadaveres  
 sean sepultados a bastante profundi-  
 dad p. q. los gases q. desprenden su  
 putrefaccion no se hagan sensibles  
 en las inmediaciones del cementerio.

Debe tambien el Ayuntamiento, si  
 las enfermedades no minoran, dar  
 mas o menos facultativos q. este en dis-  
 posicion de trabajar, p. q. entre  
 los dos podamos prestar a los enfermos  
 todo el auxilio oportuno. Nada  
 hay mas necesario en pocas de publi-  
 cas enfermedades que la continua  
 asistencia del medico. Su presen-  
 cia sola calma el dolor, anima el  
 moribundo, e impide en el absurdo  
 o desconfiado asistente tal actividad  
 y confianza, que practica a la vista  
 el medico todo lo que el medico que  
 no pondria en dudo si el profesor  
 se fuera; Cuantas habran sido las  
 victimas de la falta de medicinas,  
 de los errores de la conozerencia, de  
 los remedios caeros!

Debe por ultimo el Ayuntamiento  
 exhortar al Profesor de  
 Farmacia, a los barberos q. tienen

el cargo de Vanguarderos,  
Recaudadores y Vendedores de  
puestos a que tengan bien a  
Pueblo en su Republica, nam  
de que el remedio se aplique  
de y el modo que lo mandan  
Medios.

Como haber cumplido con  
Omní Profesion al espouit al  
observacion y precauciones  
chas, y expreso q. el Ayuntamiento  
llevará a cabo. Otra cosa  
va prueba el Ayuntamiento  
se merecen tan dignamente

Dios guarde a N. Sr.  
Julesma el Puerto 1.º de Mayo  
de 1827.

Alc. H. Navarro

Responde a N. Sr. Ayuntamiento. Carta

SELLO 40  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

... como y ... Hacienda de ... del ...  
año pasado de 1836 de los ... fondo ...  
de granos y ... es como sigue

Cargos de tripo

- Primera. Son cargo 587 fan. que quedaron a deber los de ... de ... D 587
- Y veinte y tres f. que celemin y por ... de ... D 23 - 1/2
- Y veinte y una f. y siete celemin que quedaron a deber los ... de ... D 21 - 7
- Y cincuenta y tres f. un celemin y una q. queda con epientes en paneras D 53 - 1/4
- Y veinte y cuatro f. cinco celemin y dos q. de ... de la primera partida año de ... D 24 - 5/8
- Toma el cargo de ... de ... D 110 - 1/4

Data de tripo

- Primera. Son data quinientas cuarenta y una f. que quedan a deber los ... de ... D 541
- Y veinte f. que quedan a deber de ... de ... D 20
- Y diez y nueve fan. de ... de ... D 19
- Y veinte y una f. y un celemin de ... D 21 - 1/2
- Y cincuenta f. de ... a ... D 50
- Y cincuenta y ocho f. que quedan epientes en paneras D 58
- Y al finamente una fanega y un cuartillo f. corresponde de contingente a la Intervencion D 100 - 1/2
- Toma la data de ... D 110 - 1/4



...ciento y seiscientos al número para el cargo  
y data asaver =

Practicado el Rumen  
general del cargo y data  
de tripo Knuto igual

Cargo de tripo	110 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>
Data de tripo	110 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>
Y qual	000

Y separa alle más en la forma siguiente  
Cargo Demas

Primeram <sup>te</sup> son cargo tres 2 <sup>os</sup> y diez más q <sup>e</sup> se ultaron de alcance en la cuenta del año anterior,	0003
Y mil ochenta y un 2 <sup>os</sup> q <sup>e</sup> deben los Her <sup>os</sup> de Jose fern <sup>do</sup> Sanchez	10081
Y trescientos Cuatro con ocho más q <sup>e</sup> debe la Corporacion de 1824	0304
Y ciento q <sup>e</sup> abenda la v <sup>da</sup> de Jose Landido	0100
Y ciento trece y treinta y un más de los Her <sup>os</sup> de Pedro Muñoz	0113
Y Cuatrocientos seis de los Her <sup>os</sup> de Juan fern <sup>do</sup> San	0406
Y seuenta 2 <sup>os</sup> y seis más del tres por ciento del año de esta cuenta y partidas anteriores	0600
Y ciento veinte y diez más del tres por ciento de los años de treinta y cuatro y treinta y cinco	0120
Y mil 2 <sup>os</sup> impone de las cinco p <sup>tes</sup> de tripo ven didas a veinte 2 <sup>os</sup>	10000
Suma el cargo demas	30188

Data demas

Primeram <sup>te</sup> son data mil ochenta y un 2 <sup>os</sup> que abendan los Her <sup>os</sup> de Jose fern <sup>do</sup> San	10081
Y los trescientos Cuatro 2 <sup>os</sup> con ocho más q <sup>e</sup> abenda la Corporacion de 1824	0304
Y ciento de la v <sup>da</sup> de Jose Landido	0100
Y ciento trece y treinta y un más de los Her <sup>os</sup> de Pedro Muñoz	0113
	10599

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

10599-5

A Cuarenta y seis de los Reales de San Juan. San Juan — " D 406  
 Y ciento veinte y diez más. Del presupuesto  
 de 34 y 35 — — — — — " D 120 — 10  
 Y sesenta y dos del presupuesto de 36 — — — — — " D 60 — 6  
 Y sesenta y dos y veinte más. Satisfecchos por  
 el contingente — — — — — " D 72 — 20  
 Y por la condonacion del cuarenta y contingente a  
 Batafor — — — — — " D 72  
 Y por lo sumado a los tiradores segun orden — — — — — " D 480  
 Y por la contr. impresa a este fondo como contra  
 de la casa de pago — — — — — " D 285  
 Y por el gasto de papel sellado y lomen — — — — — " D 82  
 Suma la data de más. los figurados treinta y siete mil trescientos  
 ciento sesenta y siete y siete más. Y para el Resumen  
 genl. de cargo y data de más =

Practicado el Resumen genl. de cargo y data de más contra contras y afavos del R. de los once y veinti y un más.	Cargo de más —————	3188 — 28
	Data de más —————	3177 — 7
	Me. contra mi —————	11 — 21

se y un más. Salvo licencias y puros segun dño. haver formado esta  
 cuenta fiel y legalm<sup>te</sup>. con documentos justificativos sin q. en ningun  
 concepto se haya omitido ganida q. no sea pura y no se haya  
 satisfecho en cargo credito lo firmo en Valencia del venturo a ocho  
 de Mayo de mil ochoc. treinta y siete = Miguel Canis  
 Es copia de un original q. fui aprobada por el Ayt.º leg.º se le unie  
 ala Dip.º Prov. con igual ofeto; en credito de lo qual doy la pre  
 sente q. firmo en la villa de Valencia del venturo a ocho de  
 Mayo de mil ochoc. treinta y siete =

Josef Juan  
 Manero

de la...  
 D 303  
 1081  
 D 304  
 D 100  
 D 113  
 D 406  
 D 60  
 D 120  
 D 188  
 D 304  
 D 100  
 D 113  
 D 599

1777  
1778

ca  
no  
te

Auto 3

n

a

y

e

—



cion segun se manda p' los Rees al Ayunt. en lo que  
 notificacion cada uno de los señores y entre que a el Sr. Presiden  
 se los of. amoto y firmo p.ª q. Conde: fern. J.

Acto 3.º de la Villa de Valencia el Veinte y siete de Agosto de  
 mil ochocientos treinta y siete, los señ. del Ayuntamiento, reunidos  
 como lo tienen de costumbre en las que hacen de Consistoriales,  
 para tratar sobre la colocacion y apertura del Establecimien  
 to del Maestro de primeras letras, que se halla aprobado, co  
 mo tal por dnos. Señores y Síndicos vijeron: Que desde  
 luego se les pase recado con los Alguaciles ordinarios a los  
 que en la actualidad tienen abierta Clase, sin ser tales  
 Maestros examinados con N.ª aprobacion, que en lo suc  
 cesivo se abstengan de ejercer tal Magisterio, bajo  
 las penas a que den lugar. Asi lo acordaron y firmaron

los dichos Señores, de que certifico =  
 Brucero, Garrido, Vozquez, R. Abarrós,  
 Argillo, Abgado, Guillen, Jof. fern.  
 Manero

1875  
170 DE  
1875



1875  
170 DE  
1875

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

SELLO 49  
40 M.



AÑO DE  
1857.

Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Don Fernando Montoya y Cavallero, Conde de Villahermosa,  
propietario y residente en esta villa, ante V. S. del Ayunta-  
miento Constitucional de la misma, con el debido respeto  
expone q. habiendo permanecido muchos años en S. Pa-  
dro, D.<sup>na</sup> Fernando Montoya y Solís (D. S. P. D.) al lado de  
S. S. D. M. y Villeras, en la villa y corte de Madrid, durante  
aquella época, tuvo allí su residencia y vecindad, si en  
de por conveniencia el vendiendo, aunque presento don-  
cillo, del exponente, por aquellas razones y causas, que  
le establecen sin necesidad, de una expresa declaracion  
o reconocimiento, pero como por la falta de S. S. Pa-  
dro, ya mas convenientes, trasladó su residen-  
cia a otro punto, tubo q. aumentarse de la corte, en la  
villa q. se realizó, perdiendo de echo y de derecho,  
acto contrario a los principios de domicilio presun-  
to, ante adquiridos.

En tal estado era llegado el caso de  
decidirse por alguna poblacion donde fijar la ve-  
cindad y residencia y vecindad. Esta eleccion no podia  
hacerse para el exponente. Valencia del Ventura, por  
su y antiguo solar de su familia, en donde por  
tanto existen y radican sus mejores bienes, ven-  
tales ningun otro pueblo, por varios motivos, por  
que debiera mirarla con particular dileccion, en  
que desde luego circuniré sus paises, e ideas, a  
blacas en esta villa su principal casa y asien-  
to. Las causas mismas q. justifican tan acertada  
eleccion con los echo q. la tienen acreditada,  
bueno sido por si bastantes, con el tiempo a

Quia la presunción legal de vecino: mas decaído  
aparece aun más explícitamente en sus  
e intenciones y de que se le considere en  
y para todo como vecino se ha devuelto  
libertad de W. se sirven admitirle como tal en  
ma de costumbres

El apuntamiento convec tiene las obligaciones  
y deberes de un vecino, y tanto el ofyuntamiento  
como el vecindario todo, debe promoverse con  
miente, de que sobra. Mencionar cual el ofy, mas  
que unida ya en esta manera en suerto de  
del comun de ofy, ha de ser parte no invidiosa  
mas en preferir los intereses, y bien de este, a  
propios, cuando en lo conyano las comisiones,  
aspirar a mas recompensa ofy, la dulce cony  
ción de hacerse acrechador, a el aprecio de los  
vecinos.

La libridad de título de Castillas, es  
da, conservada, y reconocida de siempre en esta  
Una parte ofy, si en otra parte, podria acaso  
necesario acreditarlo aqui; esto no obstante  
si se estimare, del caso el hecho, ahora y  
todo tiempo estarian prontos los conyuntos  
Por todo lo qual

A. W. Suplica se sirven atendidas las justas ror  
nes equitativas admitir a el ofyuntamiento en la  
de vecino de esta villa mandando ofy, en lo  
esivo, sea tenido y reconocido por tal ofy, en  
efecto además del acuerdo de vecinamiento, de  
incriba en los padrones vecinales, y clase como  
pordiente como hijodalgo y título de castellan  
segun ofy, en gozar en sus mayores, en esta ofy  
en ella al par ofy, justicia vecinal, de esta ofy

Auto

AC



quido obsequio y beneficio. Valencia del Ventoso  
y Agosto 21 de 1837.

V. S. Consejo de Villahermosa

Se admite por tal vecino al Sr. Conde de Villaher-  
mosa, D. Fernando de Montoya, asentandolo en los Li-  
bros como tal, y se le guarden todos los privilegios que  
disfrute, uniendo este escrito al Libro de acuerdos, fran-  
queandole Certificacion, si la pidiese o necesitase,  
para lo que se le hara saber. Asila acordaron los  
Sres. de este Ayuntamiento en Valencia del Ventoso a  
veinte y tres de Agosto de mil ochocientos treinta y siete

Antonio Vazquez Miguel Garcia  
Candido Vazquez

Juan de Barrameda Juanquin Caberrosso  
Juan Polo Juan Eugillo Juan Manuel  
Dolgo

Josef fern.  
Mano

Acto de Junta de la Villa de Valencia del Ventoso a veinte y cinco de Agosto  
de mil ochocientos treinta y siete los Sres. del Ayuntamiento reun-  
idos para tratar en virtud de la Real Cedula de D. F.



Jové de Luina y Jové de Ciudad, para que se pue-  
 ta desde curso y salida de las aguas, que  
 se hallan estancadas en el arroyo de  
 las calles para su mejor aprovechamiento  
 para los ganados, como para la conservación  
 los Inuestros, dijeron: Que sin perjuicio de  
 reficiencia para el Común, construyéndose  
 fuente y en el interior quedara de él el caudal  
 suficiente. Así lo acordaron y firmaron  
 como; excepto el Sr. Alcalde 2.º, de que consta

Barroso      Vozvego      Escobar  
 Naranjo      Trujillo      Velasco      Guzmán

Jové fern. G.  
 Manero

Acto) Acto continuo, estando presente el Sr. Alcalde  
 Francisco el Sr. Miguel Garcia, Alcalde  
 y con respecto a la petición dijo: Que por que  
 se por Francisco Pera Juan Sanchez Ma-  
 rino, Agustín Rodríguez y Manuel San-  
 ta Ana que desocupaban esto que  
 habían estancado, se le apuraban  
 pozos y al mismo tiempo vieron la que  
 que por los mismos se había secado la fuente  
 abajo, por lo que mandó sujetar

SELLO 4º  
40 M<sup>ts</sup>



AÑO DE  
1857.

los de los buentos aqui abrazo de dicho p<sup>ro</sup>zo, y si  
que la que coma, la aprovechen; por lo que se  
abstendra dichos Sei. de admitir demanda alguna  
sin que vaya p<sup>ro</sup> todos el Ayuntamiento p<sup>ro</sup> uno; para  
lo que se queda con Certificacion del acuerdo de esta  
respuesta, franqueandola el Sei. y lo firmo de  
nro, de que certifico =

Jos. J. Ferrer  
Maurer

Mig. Garcia

En la villa de Valencia del venturo emb<sup>to</sup> de Sep. <sup>vna</sup> de mil  
ochocientos treinta y siete los Sei. del Ayuntamiento Reu  
nidos para tratar de los arrendadores en virtud de que se  
dada por los principales Ciudadanos de Ganados en  
razon de los muchos abusos q. se advierten en dicho a  
rendadores digeron q. siendo ya es cercano por hasu  
ros q. se vienen advirtiendo de algunos años a  
esta parte en la Intercepcion de las Riberas  
arrendadores y demas sitios publicos donde lo gana  
dos de todas clases atomado siempre la aguas,  
para contenerlos se procede aun esato he como  
cimb<sup>to</sup> del termino tanto para delibexar sobre  
las usurpaciones q. se noten quanto para hndar  
y amosonar de nuevo los arrendadores q. se conren

fue necesario para el presente y años sucesivos  
 y no se permite ni consienta hacer novedad  
 conforme a la facultad q. por las ordenanzas  
 de esta Real C. de Sevilla. Enclavada  
 a su Ayuntamiento. Y para la diligencia del  
 cumplimiento se nombra al Regidor Juan Taura  
 al Sindico Eulogio Guillen Conlos dos fijos  
 Villa Pedro Barroso y Fran. Garcia a qu  
 se les haga saber y q. practicada la operacion  
 den conocimiento al Ayuntamiento de la misma  
 para hacerla constar y acordar en su virtud  
 lo mas conveniente. Asi lo acordaron y  
 mandaron dichos señores de q. Certifico.

Barroso *[Signature]* Vorreos *[Signature]* Rubarros *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Bugilla *[Signature]* *[Signature]* Guillen  
*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

Acuerdo y Encomision a que el libro de  
 acuerdos q. se titula y llamo de Encomision  
 Cordero, yacava representando haver  
 estado trapapelado unase. a este, al rante la nulidad  
 impuesta y suspendiendo todo procedim. con  
 el mismo. Asi lo acuerdan y firman los  
 valencia del venturo sept. seis de mil ochocientos

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Barroso *[Signature]* Vorreos *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Acuerdo y Encomision de *[Signature]*

Val  
 y  
 san  
 Mex  
 can  
 no  
 tem  
 pe  
 cio  
 ga  
 fa  
 fa  
 La  
 La  
 vi  
 Hi  
 Com  
 de  
 q.

Acuerdo



Valencia del Venoso en diez de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete; por el Ayuntamiento Constitucional Plenario en la sesión pública que tuvo de Constitucionales con el Síndico del Común y Camarero Lic. Economo Sr. Rafael Martín Moreno, en vista de la cédula que ha presentado Sr. Luis Calderon del Com. de Amortizacion del Partido de Mexena preventiva a que se Ayuntamiento señale precio a los efectos de males que obran en su poder presenten a H. H. Serablem 2º por proceder a su enajenacion divergen: que en el día se esta vendiendo cada fanega de trigo a treinta y dos reales — 32  
 La fanega de cebada a diez y ocho reales — 18  
 La fanega de Harina a veinte y seis — 26  
 La fanega de Garbanos a quinientos — 50  
 La fanega de Centeno a diez y ocho — 18  
 y la fanega de Arroz a doce reales — 12

En lo acordado y firmado de los Sr. Es. facilitándole al Com. de la oportuno certificar por que la coloque p. Cervera del expediente de subastas de que certifico =

Antonio Varona Mig. Garcia Candido Bonnes  
 Joaquin Sabariego Juan Manuel Juan Bugillo  
 Eulogio Guillen Rafael Martín Moreno  
 Josef Ferrer  
 Moreno

Acuerdo En la sala de sesiones del Venoso a las 10 de la noche de once de mil ochocientos cincuenta y siete  
 Los del Ayuntamiento Plenario como lo tienen

de los sumos p... de Navarra a lo que se avia  
 q. se a advenido en otras Anos de Novas  
 Arreunada de guerra; q. a lo q. se avia en  
 o se le justifique havia cometido tal Exceso  
 de la forma Causa, Como igualmente a los Compadres  
 q. eran Castigados con lo q. haya Lugar, Valor q.  
 compen adus duños devian en los Medios de  
 ala Autoridad y delo contrario. Iles Comuna  
 Lamultade Cuatro educados aplicados a obrar p...  
 y para q. se leyera noticia de todo, y no de guerra  
 rancia se para Edito en el Sitio de Cortuna de a  
 Auurdany firmaron los 5. del Ayuntamiento de  
 Ciudad de un tomo de q. Certificados =

Barroso, Garcia, Borrogo, Navarro,  
 Zamudio, Pajo, Zugilla,  
 Velasco, Guillery

Auto) En la villa de Valencia el venturo i cinco de  
 Dize. de mil ochoc. y tresenta y tres los señores de ayto  
 nidos como lo tienen de lo comun se acordaron: que p.  
 cobranza de la contr. extraordi. de guerra y de guerra  
 pa los quintos se eliga de obrador a d. su nombre de  
 ray de peso a extra nombrado en el presente año p. la  
 ay. y señalándole p. premio el uno p. ciento de la extra  
 p. mediantese a q. la de la quinta debe hacerse como fuer  
 Ciudadano y q. todo deven contribuir en obsequio de la  
 nacion si es q. se precia de ser en la patria, todo p.  
 la absoluta y honrrabilidad y a deponerlos en noventa  
 del foriano p. q. se imponga largamente conducente  
 su de obeidencia y ademas el ayto procedera a lo q.  
 haya lugar. Asi se acordaron y firmaron de siguiente

Barroso, Borrogo, Zamudio, Velasco, Guillery,  
 Garcia, Pajo, Zugilla,  
 En atencion a la Honrra que se hace

SELLO 4º  
40 MS.



AÑO DE  
1837.

Don Roman de Lara en la entrega y cobranza de los diezmos de esta ciudad, y respeto a las urgentes necesidades de la guerra y que esta Corporacion no puede atender con indiferencia la observancia de sus disposiciones superiores segun ha manifestado el Secretario de esta Corporacion, segun certifica de este acuerdo y el anterior y para auno de los fines de que se proceda a la formacion de la causa correspondiente y de ser necesario a la Com. Distr. Prov. y de el tanto se nombra delibrador a Ramon Sanz de esta ciudad en cuyo credito lo firman en Valencia del mes de Agosto de diez y siete de setenta y siete =

Barros *[Signature]* Cardido Bonoso *[Signature]*

Mariano Ortega *[Signature]* Guillen *[Signature]*

Jose fernand

Acordado en la de Valencia de los veintey ocho de diciembre de mil ochocientos treinta y siete los señores de Ayuntamiento Reunidos para tratar de la cobranza de atrasos de contribucion de la poblacion en cinco partes y de sea a cargo de los dos individuos que se correspondan el primero de la suma y se sortee la parte que correspondan de los que devan responder asi lo acordamos y firmamos de certifica Barros *[Signature]* Bonoso *[Signature]* Ortega *[Signature]* Guillen *[Signature]*

Alphonse Guillan



Joseph Fern  
Maire

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]*

*of fern  
Marsens*





1937  
A70 DR



1937  
A70 DR

En  
el Depto. de Cuzco. Nación

Partido de Arecano

Quilandaes proximo al vecindario  
del tercer trimestre de contribuciones ordinarias, no puede  
menor de lo que se presenta a los  
representantes de los Pueblos  
de este Partido, la urgente necesidad que media de acudir pronto para pagar las contribuciones que gravitan sobre esta  
Deportacion, destinada a sostener las tropas, y demás atenciones indispensables. Me permito que Dios y su Santidad no descurdanis tan interesante y recomendada obligacion, pues siempre he contado con su eficacia y amparo, y por lo tanto que para fin del

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

conveniente mas un  
capitulo de referencias  
que en lo que tendra  
que satisfacer, y me  
dan a. Dijo que de un  
los expedientes en caso de  
india se expediran en  
el mismo teniente  
con igual plaza, segun  
pudiere convenir.

En que se dio  
en 17 de Set. de 1733.

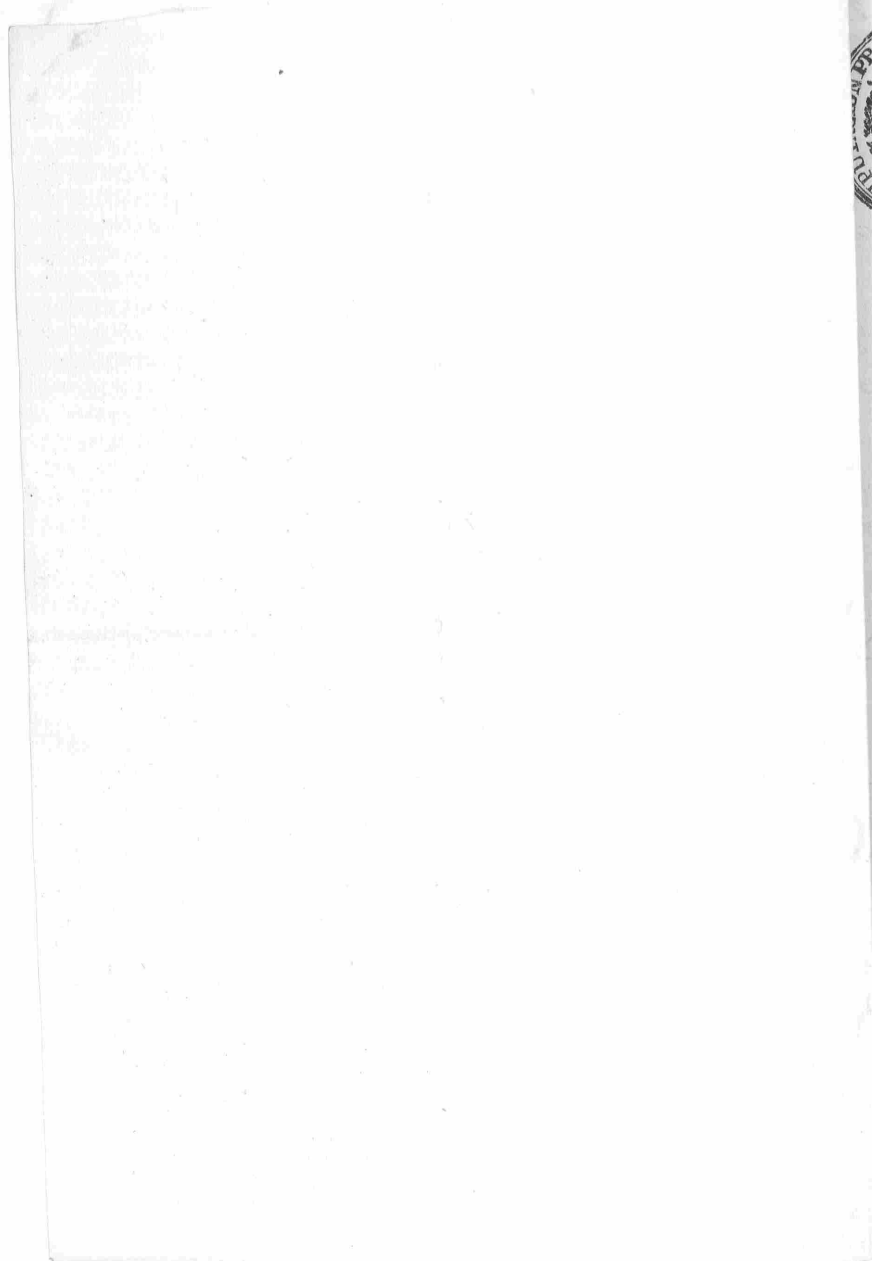
Antonio M. de  
Castilla

En el Departamento de Justicia y Fomento del Virreinato

mes indiana  
tenido tenen  
re tendido  
cator, y m  
nito de un  
en caso de  
edicion in  
transcurry  
nos, segun  
unidos  
D. J. M. R.  
e. 1858.

M. del  
Castilla  
D.

Ventura





José María  
Fernández vecino de  
esa villa recurrido a la  
Diputación manifestan-  
do que al verificar  
las elecciones de consu-  
tes vio dos protestas de  
nulidad que se extendie-  
ron en el acta y de las  
que pidió certificación  
después por medio de es-  
critos para deducir su que-  
rela ante esta superioridad  
sin q. se le ubiere dado  
el documento q. solicitas-  
ba: en su virtud acordó  
la Diputación que  
en el Ayuntamiento en-  
tregue el escrito de q.

la dicha materia  
con el fin de  
reunir información  
y la continuación  
que sea justo  
la entrega de  
los datos y  
conforme

107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200

Juan de Lemus

*[Signature]*  
Miguel Comas  
*[Signature]*  
Mo

Atte. del Sr. Comandante de la  
Distribución

...encia  
...ado  
...ant  
...acion  
...o a su  
...e ag  
...a zua  
...

... quia  
...spor  
1838  
...y

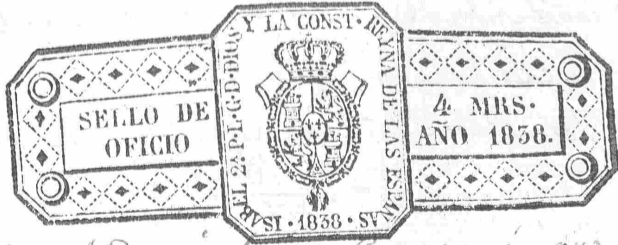
...emus  
...

...mak  
...

...encia



Quinto. Cumplase e y mandado el Ayun. <sup>to</sup> W.



Actual dar informe exacto sin oyr a los señores que  
 pusieron la Mesa para la Rotacion de Electores y a  
 saber comienzan en el día de Mañana a las Casas consue-  
 riadas a fin de poder atender con exactitud el informe  
 que apetece la Ex. ma Diputación provincial. Mi lo de  
 acordaron los señores que componen el Ayuntamiento de esta p.  
 de Valencia del venturo a ventiocho de Abril de mil ochocien-  
 tos treinta y ocho =

Antonio Santona      Juan Lopez, Candido Bonafé  
 Juan      José Amayal      José M. Matadoc  
 Juan      Leon y delgado      José Ferrer  
 Juan      Manuel

Ayunt. de

En seguida yo el Sr. notifique el acuerdo anterior  
 a Sr. Ant. Diaz Blanco, Ant. Barroso, Miguel Val-  
 cia y Jose Cordero en Luna y en su credito lo firmaron  
 y firmé =

Barroso      Garcia      Cordero      Blanco  
 Ferrer

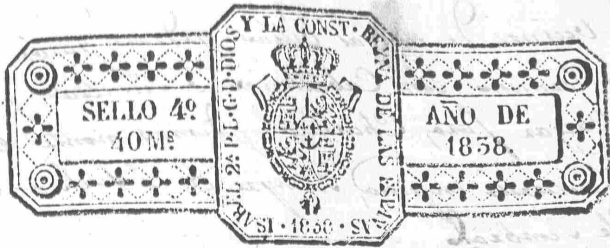
Nota 3 En veinte y nueve del mismo mes y año dió el Sr. del Ayuntam-  
 ento Constitucional desta C.lla. en fecho a Jose Maria Fernandez

El Excmo conel ynforme de se desdama y manda la Com  
tacion y en su credito lo firmo y firmo =

José Maria Fernandez

José de Jesus  
Ponce

Acu



El Ynfraescrito Sr. del Nbre Ayuntamiento Constitucional  
de esta villa de Frejunal me domicilio de

Acuerdo. Certifico: q. en ceta Capitular celebrada q. dha  
corporacion en ceta via de la fha de Acuerdo el del tenor sig.  
En la villa de Frejunal a once de Mayo de mil ochocientos  
treinta y ocho, Reunidos en las Casas Capitulares de dha los Sr.  
q. componen su Ayuntamiento. arabes: D. Vicente Shea <sup>este</sup> ~~Alfama~~  
D. Juan Baragan ~~Marino~~ Alcaldes: D. Fran.º Leon,º  
Don de la Cruz Roman, Jose Rebollo Garcia, Lucas Getano,  
D. Diego Lobo, Angel Albarca y Manuel Magro Regidor.  
D. Antonio de Soto y Don Carlos Moreno Sindicos con aus  
tencia igual de D. Eulogio Guillen Indico del Ayuntamiento. Com  
titucional de la inmediata villa de Calencia del ventoso, y del  
Sr. D. Joaquin Carrano de Campes y Montoya Vecino de  
la misma, autorizados ambos q. aquella Corporacion en vir  
tud de acuerdo q. celebró en diez y nueve de febrero prope  
rio, y q. el q. les confirió en vunte del proprio mes ante  
el Sr. D.º de ella Don Cordero de Luna. con el fin y objeto  
de combenirse las dos Corporaciones acerca de los medios de  
evitar los danos y perjuicios q. supren los Vecinos de los  
dos pueblos en la traslimitacion de terminos con sus perra  
dos y cortes q. se hacen en los montes de cada uno, y q. a me  
glosa una perpetua concordia q. asegure la paz y frater  
nidad q. debe existir entre pueblos Vecinos, despues de  
discutir una q. una las condiciones q. se expresaran se  
aprobaron y son en la forma siguiente

1<sup>a</sup> Los Vecinos de ambas villas podran pasar libremente de uno  
otro termino con Caballerias o sin ellas y a costas  
y cargar feno, Charasca y demas monte baxo  
sin incurrir en pena, siempre q. el suelo no se  
halle sembrado.

2<sup>a</sup> Del mismo modo podran tambien sin incurrir en pena  
la lena seca de encina podada o abandonada q. se encuentre  
en ambos terminos: a excepcion de la de pendiente de  
Las, mafadas y podadas q. sea respectada como ya se  
necesite a dominio particular

3<sup>a</sup> La persona q. fuere atada costando lena de encina o cuando  
cuando este fuera del Cargadero, sino probare su legitimidad  
cedencia suplica la pena de un ducado q. cada Caballero  
menor, y dos q. la mayor, ademas de Seyondia de los dias  
q. entonces haya curado al arbolal

4<sup>a</sup> Los ganados de ambos pueblos podran pastar libremente en  
ambas margenes del Rio Adila no hallandose sembradas  
ni cubiertas de modo la parte situada adonde  
el agua de dho Rio en su mayor altura. Los q. se  
ternaren en term. extraño, sufriran las penas siguientes

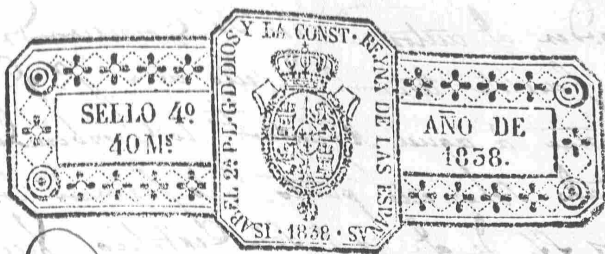
La Manada de  
cerdos 30 r.

Cerdo 10 r. y entiendo de montanera Cuatro = Oca y 1/2  
Cuatro r. y en montanera seis = Mandado de ganado de  
nro treinta r. no baxando de sesenta Cabesas, y si baxa  
se la mitad iguala entodo alas q. alas q. se han establecido  
p. estos Vecinos

5<sup>a</sup> Los Guardas de ambas Villas de qualquiera apression q.  
hayan en sus respectibos terminos, podran denunciar o ante  
la Autoridad de su territorio, o ante la del domicilio del  
Demandado: Seguros de q. en una y otra allaxan igual  
proteccion: evitando la apression de Caballerias y cerdos  
cienzo de ganados, cuando se les ofusca prendar, y cuando  
no deban conducirlos al pueblo de su procedencia  
cuya Autoridad le imponga y expiera en el acto de la  
presentacion la pena correspondiente, conforme a esta

6

7



concordia

6.

Ambas Villas, y G. ellas sus respectivos Ayuntamientos se obligan del modo más firme, acordada y hecha q. se guarden *rigorosam.* las disposiciones contenidas en esta Concordia: acuyo fin los guardados cuando se nuncien ante distinta Autoridad de la propia, y oren copia pagueta q. acredite la denuncia con la cual Recusaria a Su Suo o Ayuntamiento. y a q. este Reclame la observancia de este Convenio, sin otorgar omision, q. no es

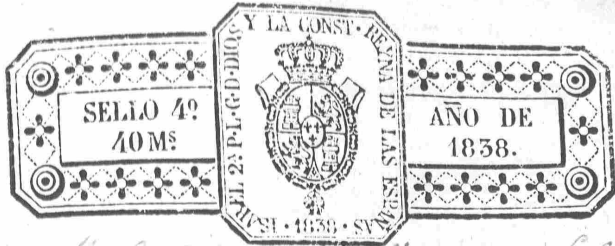
7.

Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio del uso de los particulares q. la Reclamacion de danos y perjuicios q. quedan inferidos

8.

que viene q. son insuficientes estas medidas conciliatorias q. contra los danos de arbolado, objeto principal de esta Concordia; ambos pueblos quedan en libertad q. hacer nuevas proposiciones, Comités; y aun para invalidar este sino se conviniesen en otras bases q. consideren utiles al comun de sus vecinos. Con cuyas condiciones y la adiccion q. se hace ala Cuenta de q. el ganado de Caba fuera del tiempo de montanera, se hade considerar tambien q. manada como el otro ganado menor, excepto en su numero, q. se entendera de treinta alomeny q. arriba; se formalice la este convenio q. ambas corporaciones *mutuam.* se obligan a observar, salvo el caso previsto en la condicion octava: y acordaron q. quedando unida la copia





En la villa de Valencia del Ventoso en Caroue de l'ens de  
 mil ochocientos treinta y ocho los Pres. del Ayuntamiento con  
 su señoría. Reunidos en el día y forma q. vienen de lo arriba  
 q. ansim. su his. dixeran: Es llegado el tiempo de hacer los nom-  
 bram<sup>tos</sup> de depositarios y otros dependientes de la villa  
 q. habían sus encargas en el presente año y al efecto fué con-  
 parado el cavallero con economo p. el nombram<sup>to</sup> de Magro  
 de labriza y se procedió en el modo sig<sup>te</sup>

Para Cobrador del Imp. S. Juan de Navarra = Reparti-  
 dor de las mismas D. Pablo Alvarez y Jose Amayo y  
 peritos Juan Latorre y Juan Latorre

Magro de la villa = D. Juan Manuel

Magro de la villa = D. Cristoval Gonzalez

Magro de la villa = D. Mateo Eugenio Galan

Magro de la villa = D. Jose Martinez

Magro de la villa = D. Jose Diaz

Magro de la villa = D. Jose Sanchez Guasido

Magro de la villa = D. Cristoval Gonzalez

Magro de la villa = D. Ygnacio Perez y Antonio Linares

Magro de la villa = D. Antonio Linares

Magro de la villa = D. Jose Pedroso y Pedroso

Magro de la villa = D. Benito Toró y Santiago Zapata

En cuyo caso lo firman ellos, y para los nombrados se le  
 hará saber p. un intelig<sup>to</sup> acordando se p. edicto en la  
 plaza p. q. y en el termino de trece dias todos los  
 que se presenten en la villa de lo q. se trata de lo que  
 dixeran p. q. los pastos tomen el Repartim<sup>to</sup> y los per-  
 tenciosos los q. se citan en el presente p. q. se lo p. en

Calen  
 Shu  
 = Lon  
 Ayed  
 Jose C  
 ligu  
 Cuel  
 ha C  
 intan  
 bo D  
 intaga  
 Manu  
 de pu  
 laci  
 D  
 D







de los Pueblos limitados...  
ladamente en los asuntos de...  
Sacudidos Municipales...  
ganados y daños de...  
pueden alas veces...  
y discordias; desian acordar...  
raa la concordia propuesta...  
de unanime conformidad al...  
finitico Eulogio Guillen...  
de vecinos se peoraron en la...  
conferenciando con aquella...  
los particulares q' de...  
terminos q' las contravenciones...  
Municipales p' la...  
falta de semefante...  
seguras e inalterables...  
en todos los casos q'...  
Cooperacion y auxilio...  
q' que en se verifique...  
plida y ampliamte...  
p' q' segun...  
la concordia de una...  
Municipalidad...  
sancion de...  
p' lo q' se acuerde...  
o concordia de q'...  
este libro de...  
Como de norma...  
y particulares q'...  
obligadas...  
q' existan...  
sus respectivos...  
al concluir este...  
Carriero de lampos...  
que por ella...  
y en su virtud...  
abundant' el...  
man de q' certifico:

Ante mis vassos Mig. Garcia...  
Canciller...  
Lip. de...  
Pach.

Acuerdo  
sin firma  
n.º de Col.  
Lander...  
n.º y...  
de...  
de...  
de...

ti

...

Lip. de...  
Pach.



De Animo } Animo a Manuel Diaz

Des. Blas } Para el pago de los Bienes a Caridad Bonaparte  
No le acuerdan y firman  
Cada uno

Antonio Santana Juan Lopez Candido Bonaparte  
Joaquín Sava nosse Jose Amaya

Juan y Domingo Juan Matazoz Josef Diaz  
Antonio Jose Ferrer  
Varios

Acuerdo sobre  
navegación

En este día mes y año continuando Hon.  
Señores en Ayuntamiento dixerón: que habiendo tomado  
posesion de sus destinos en el día de ayer, se hace  
dispensable q. los señores de la v. nombrados y nombrados  
sea y p. h. o. g. no sinero p. en el Hon. ayunt. de la v.  
de esta v. y se entienda esta Continuacion con  
no q. encuentren afectos conducentes. A lo acordado  
y firman de q. certifico =

Santana Lopez Bonaparte Sava nosse  
Amaya

Juan y Domingo Matazoz Diaz Jose Ferrer  
Manuel

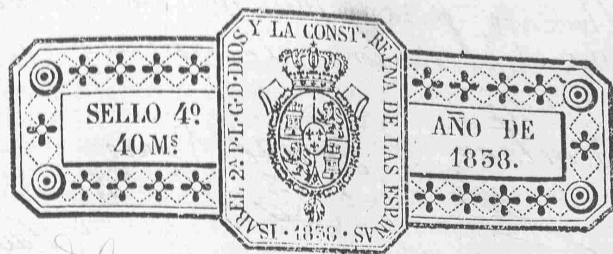
Acuerdo

Entarvitta de Valencia del Norte, cabecera y seis de  
Abrit de硝 nit abrit treinta y ocho; los 12 de Ayunt.  
Hunidos con los mayores contribuyentes p. no ser de  
la flota de salinas pedida p. la v. Dip. a la v. de  
de Manuel dixerón: que en atencion de los perjuicios

Acuerdo  
de  
navegación







Concordado para q. ninguno alegue ignorancia  
 q. que en todo, y en su efecto, lo firmen  
 con estos Sres. inf. Certifico -

Santana Lopez Bonico Navarro  
 Narragan Jose Amador Hiraldo Matadon  
 Diaz Jose fern. Manero

Acuerdo) La villa de Valencia el ventoso adre en dia de San mil ochocientos treinta y ocho los Sres. del Ayuntamiento reunidos en la of. aren en con. torales con asistencia del infrascrito Secretario, p. dar cumplimiento a una superior ord. de la Excm. Diputacion, en la cual se le fin numero cincuenta y cinco, del mes de febrero a ocho meses, sobre remesa del importe del trigo vendido en esteposito nacional y otros particulares dijeron: Que en virtud inf. se halla empoderado del of. segundo Cerante Miguel Garcia, mil novecientos cincuenta rs. de la subasta de cincuenta qdr. fan. vendidas de maderas a favor de Ezequiel fern. a precio de treinta y siete y diez y siete ms. como todo aparece de las diligencias hechas, aya se le saque q. inmediatamente ha pronte citada cartida para remitirla a donde remanda, y de lo contrario sea responsable a cuantos perjuicios ocasionen, tanto en la remesa como de execuciones o multas. Asimismo se lea a saber a Juan Garcia Navarro de portario, nombrado p. el Ayunt. para la produccion de la venta ultima echa a las veinte y seis fan. de trigo de dichoposito entre que los setecientos sesenta qdr. y veinte y una ms. de lo an portado veinte y cuatro fan. y cuartilla a razon de veinte y un ms. y medio, y la fanega y tres cuartillas restantes a precio de veinte y siete rs. Como asimismo aparece de las p. hechas



non a el invento, para remitielo todo ala Depositada  
firmada, Aprobacion y firmaron de Certifico-  
tudo adhibe

Instantaneos Lopez Barcos

Marrero Amador Hidalgo Matacor  
Dionisio Jorrefeant Villanueva

W. Encargada notifique el otorgado superior a don Gaspar  
voso, gestione el Garcia en sus personas, y lo firmaron y pro-

Juan Gas Barcos Mig. Garcia  
Jorrefeant

Acuerdo En la villa de Valencia el dia de diez y seis de Mayo de  
mil ochocientos treinta y seis, reunidos los señores Presidentes  
individuos de Ayuntamiento, que abajo firman, acordaron  
que en el preciso termino de sesenta dias, contados desde la notifi-  
cacion vinda en estas generales de Ayuntamiento saliente, y  
una Comision de rendidas, se presente el cobrador y deposita-  
rio de contribuciones para que manifieste el estado de las  
cuentas; y que se apremie a todos los vecinos que de ban-  
do segundo dia que por equidad se concede; apremios los que  
aquellos responsables de todas las votas, dason y pagonias  
que se originan, y teniendo entendido que pasado dicho ter-



De la Comis. de Ind. y O. de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico

De la Comis. de Ind. y O. de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico  
en virtud de lo acordado en la Real y O. de la Comis. de Ind. y O. de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico

Se acuerda la by tres de febrero de mil setecientos veinte y tres  
adun debe luego a formar el expediente oportuno para  
la mal a sacara por el secretario la certificacion correspondiente  
se para a el Sr. Presidente en lo acordado y firmen dicho  
de que certifico

Ant. Dion  
Solano  
Francisco Lopez  
Juanquin  
Naveon

Leonardal  
Candido Bonera  
Jose Amaya  
Juan Co. Matamoros  
Juan M. Hernandez

Jose fern.  
Mancera

Nota) Con fecha veinte y seis de mayo de mil setecientos veinte y tres  
se a el Sr. Presidente y a que ante lo firmo



que ha tenido  
Militar de la  
y el que es  
Expediente del  
me permitiendo la  
brevidad de la  
tando de ualuz  
lente. Los Puntos de  
Mando = Dio que  
de Madajoz. P  
de 1859 = El Sub  
Mano Duro  
Mando. Mando  
Constitucional de  
de Comandante

De la virtud de  
mandado por auto  
del Comandante  
Vel prescrite  
a la mayor brevedad  
me venida todos

Mr. Mando

que se pasen en el  
oficio de la Comis. Inter.

Don Juan de S. M. D.

Marqués de Comillas 18 de

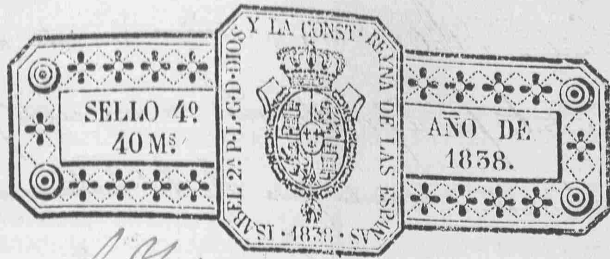
Mayo de 1838

Diego Antonio

Paepdon  
~~Paepdon~~

Mr. Alcalde Comis. de Valencia del Montoto.





J. Y  
Sr. Intendente de esta Provincia

de 16 de mayo de 1858  
D. Francisco de Sales Moreno vecino de Valencia del Distrito y Abastecedor del ramo de carnes de la misma Villa, ante S.C. con la consideracion y respeto devidos expone: = Fue el dia trigesimo pasado, las lluvias continuadas, y con mala primavera que le subiguieron, han hecho perder una mitad de ganados, y abaratos en precio proporcionalmente a aquella infortunada desgracia. El exponente que al tiempo de hacer la postura al referido ramo de carnes, fundo el cumplimiento de aquel contrato en la regularidad del año, se encuentra hoy en la dura pero precisa alternativa de pagar a él, o arriararse si ha de cumplirlo. S.C. solo es el que pudiera evitar los efectos de tal alternativa, y al efecto como exhibimos el documento adjunto que juro con la solemnidad debida. El solo Dios sabe, es toda mi prueba. Sea que conozca que mi solicitud no seria legal en otro caso, es justicia en el presente, pues si pudiera objetarse que justo es sufra las perdidas el que reportaria las ganancias; atendiendo a lo inesperado de tal accidente y a que el aumento del precio a sido en una mitad, parece justo no se lleve a efecto el contrato tal cual se formalizó, por la razon misma que apoya al arrendador, cuando nada paga si nada fue el producido de la finca que lleva en arriendo = por todo lo cual



Municipal,  
que se a  
llegado con  
el resultado  
maduro el  
punto medio  
de cum<sup>to</sup>  
que le m.  
suministrando  
el servicio  
pues es  
que m.  
en el día lo ganados.

Duplico a V.E. si sirva autorizar la venta de carnes  
que resta por el presente año, en una cuarta parte  
del precio del ramate, librando para ello la oportuna orden a aquel  
a fin de evitar los males indicados. Favor que espero merecer  
de la justificación notoria de V.E. a gñe Sr. tñro. Sr. gñe m. Sr. dñ.

Badajoz 14 de Mayo 1808.

Mediante el Benef. del Excmo. Sr.  
publico: V. lo restante mandamos lo  
que supe a ben. Badajoz 10 de Mayo  
de 1808

*Alcalde*

*Conde*

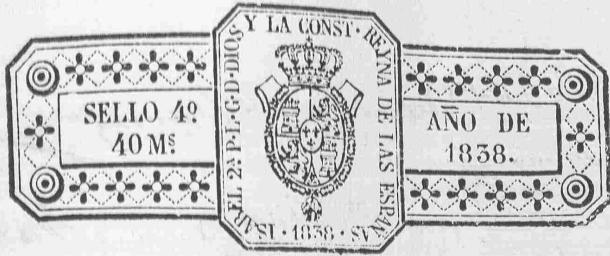
para el Sr.  
D. Juan

Badajoz 14 de Mayo de 1808

Conforme con el parecer de las Oficinas de Provisión  
devolvamos al interesado, para que presentándose con ella al  
Ayuntamiento. Cont<sup>l</sup> de la villa de Ventura se lleve a efecto  
lo que ellas proponen.

Alcaldé  
*[Signature]*

Inform



Señores del Ex.º Condit.º de esta Villa.

D.º Juan de Sales Navarro vecino y Abastecedor del  
 Yanco de la Carne de esta villa a V.º con el debido respeto  
 exponer: Que teniendo q.º recurrir ala Ex.ª.ª Diputación  
 Prov.ª sobre dho. Yanco es indispensable q.º a continuación  
 informe si es cierto q.º despues de varias pidas hechas  
 el Knave anti favor, y q.º en aquella actualidad los panaderos  
 no están el valor q.º tienen en el día en Yanco de la  
 encara de otros por haverse muerto cerca de la mitad  
 como como en toda la provincia por lo tanto =

A V.º S.º Supp.º se avran acceder a tan justa solicitud y  
 pueno seme debase a los fines indicados pues sobre  
 ser e justicia de servir en ello distinguido veneracion  
 q.º a Valencia del ventero Mayo 2 de 1858

Juan de Sales

Informe } En la villa de Valencia a 11 de Mayo de 1858  
 Ventero a seis en mayo a mil ochocientos treinta  
 y ocho los señ. del Ayuntamiento de esta villa como  
 Joficieren de Cortantes en las q.º a ren de Constables  
 pa.º informan sobre el anterior escrito y p.º  
 que esciento q.º hecaio en el recurso el Abasto  
 de carne, y q.º tambien havido bastante mortandad  
 de ganado por el temporal q.º paso de aguas y no  
 haver comida para ellos. A lo informado por ser  
 todo cierto, deholbiendose lo p.º q.º aya uso de  
 el y se firmaron en q.º oficio =

Antonio Santana      Juan de Sales      Amayor

Carando Bovega

José de Parraguera

José Amaya

Juan Hidalgo

Juan Co. Mat.

José Pérez

José fern  
Manero

Acuerdo en la villa de Valencia del Continente a veinte y tres de Mayo de mil  
 ciento treinta y ocho, los señores, Presidente e individuos de Ayuntamiento  
 esto que abajo suscriben, vista la anterior solicitud: acordaron, que  
 vendida por vía de equidad a la batubida de carneros el que venda la  
 oveja a catorce cuartos la libra; la de vaca a diez y seis; la de vaca  
 a diez y ocho, y al mismo precio de esta la res bacuna, bajo las con-  
 diciones de que ha de tener oveja hasta el día de S.<sup>o</sup> Miguel, y  
 que la alza que se le concede, no tendrá efecto hasta que no se  
 pague el segundo trimestre de contribuciones, para cuyo pago se halla  
 apremiado: así lo acordaron y firman los señores que concurrieron  
 de que certifico-

Salvo Lopez Bovega  
 Amaya  
 Hidalgo  
 José fern Manero

Administrac. Real de Feb. 27.

Oficio de Fuente de Cantos

Las inmensas atencio-  
nes de la S. M. y la obli-  
gacion sagrada en que se ha  
llo de acudir al mantenimiento  
de las tropas que operan en  
este Reino, lo han obligado  
a proporcionar por los suces  
de guerra sin demora la co-  
sura de los empréstitos en  
ya recordados la presente.  
De que se trata como ya ten-  
go anotado en el Oficio de 17.  
de Mayo en el expediente de  
1758 y. v. que le acompa-  
no por el referido ministerio  
de mantenimiento de quintos  
del Protector de Sevilla al  
Rey, cuyo contenido se hace  
preciso e indispensable que  
V. M. ponga en poder de mi  
encargado D. Juan Rodríguez  
Salceda y v. de Fuente de  
Cantos para el día 24 del  
corriente y en la inteligencia  
q. de no beneficiarlo en lo suces.

en la cantidad de expedien  
de contar el correspondien  
te a premio.

Tambien debe en cuenta el  
total importe del cinco por  
ciento de premio de los años  
de 1849, y 1858 cuyo sa  
rio es igual al de los años  
de 1840 al 1857 la suma  
que por el que porible le sea  
la entrega en el tomo mi cas  
gado, p. lo mismo asi el si  
queto de flaca q. de pta las  
medidas de aior que me esta  
ordenada p. la Dip. p.

Del mismo modo restan  
v. v. indicar a expedida  
Salvacion la cantidad de  
\$292 v. v. con importe del  
primero y segundo tomo  
de de compradas de depen  
dad debiendo hacer esta en  
trega de inmediato p. p.  
el dia 24 del corriente, ul  
mo paso que les señalo.

De. que a v. v.

del Ap

M. A. Magre Le...  
Mayo 1895

Administrador

José M. M...

del Ayuntamiento de...

*[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the left page of an open book.]*

Partido a  
constancia

*[Faint, illegible handwritten text on the right page of the book, appearing as a list or ledger.]*

Partido de Lerena  
contaduría de R. N.º

**Circular**

Demuestras de la morosidad de algunas  
no Auntemientos esta formación y en  
de las cuentas de adin<sup>on</sup> de las contri-  
ciones q<sup>e</sup> han de vido rendir en prin-  
cipio de cada año con arreglo a la Instru-  
cion de 6 de Julio de 1823 se hace pre-  
ciso para poder comprobar y restituir  
en caso necesario Asasentadas de de-  
valores segun sea esta encargando p<sup>r</sup>  
las oficinas de la provincia, la crui-  
cion en esta contaduria de las car-  
tas de pago q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> los impuestos de en-  
ta fija q<sup>e</sup> han tenido ingreso en la  
Depositaria de este partido q<sup>e</sup> han  
sido expedidas p<sup>r</sup> ella desde el año  
de 1821 inclusive hasta el fin del  
proximo anterior. Para esta operacion  
se hace indispensable q<sup>e</sup> use sirva dis-  
poner el q<sup>e</sup> se verifique el resguardo  
de dichas cartas de pago facilitan-  
dole un recibo expresivo del in-



parte de las mismas o los de  
quintamientos respectivos para  
su resguardo en la inteligencia  
de q<sup>e</sup> en el orden de las p<sup>tes</sup>  
de contaduria, al objeto q<sup>e</sup> las p<sup>tes</sup>  
de q<sup>e</sup> se trata de q<sup>e</sup> no se trata de q<sup>e</sup> no  
pueda q<sup>e</sup> tomar una apurata  
onociente para mejorar en la  
servidumbre sus pocos instantes  
Recomiendo al p<sup>re</sup>sentar pronto  
o de dichas cartas de pago q<sup>e</sup> no han  
realizar si es posible aprovechando  
la primera ocasion de mesa de  
candales esta Depositaria.

Tambien desiere p<sup>re</sup>sentar con la  
misma brevedad los cuentas de  
de la instrucion de la contruccion  
de esta faja de q<sup>e</sup> sealle en el cu  
esto es posible como asi mismo  
los repartimientos de estas o  
q<sup>e</sup> ya no lo ha verificado; p<sup>re</sup>sentar  
conq<sup>e</sup> la negligencia q<sup>e</sup> en esta  
o observe en lo gen<sup>er</sup>al q<sup>e</sup> se sube

Ante y At<sup>to</sup>

libro de autos a cuyo fin se depusieron  
verre la subleuaciones y prouis oportu  
noo contra los Ayuntamientos menon.

N habiendo dado cumplimiento  
a la ordenacion de mi cedula de 14 de  
Noviembre ultimo, sobre curio de certifica  
ciones testimoniales del fondo mpa  
nentaria segun se prouiso en la Direc  
cion Gral me vos en la prouision de ad  
vertir a V. G. si en el impregnable ter  
mino de ocho dias no se enuentra  
en esta oficina mencionadas certifi  
caciones pedir al Sr. Subleuado de  
aprouis oportuna

Dize que al an<sup>o</sup> de Lleva 23 de  
Mayo de 1824 ~

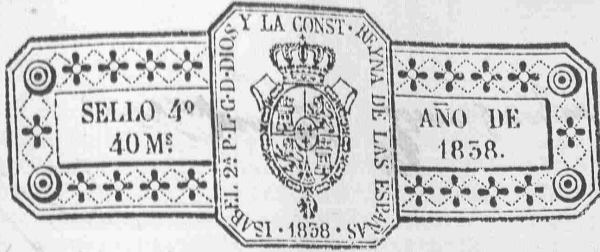
J. Gilada  
Vigaz

Ante el Ayuntamiento de Valencia el venturo

Wpa en 26 saque certificacion  
fondo suplementario de la ley  
Fatapl de Roman en Garai y  
Remasio por el Consejo log. auto  
pa de corte en dia 27 de Mayo  
este año

Fern. 2

Fernando de Alencar



dos a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho  
 los señores, Presidente e individuos de Ayuntamiento que abajo  
 suscriben; en vista de los oficios que anteceden, acordaron res-  
 pecto a el primero que se activen todo lo posible los apremios  
 acordados antes contra los morosos en el pago de contribuciones,  
 y que se reconozcan las existencias que haya en los fondos de  
 propios, y se apremie con todo rigor a los deudores de dicho  
 fondo, para ver si por estos medios puede el Ayunt.<sup>o</sup> dar cum-  
 plimiento a lo prevenido por la Ex.<sup>ma</sup> Diputación Provincial.  
 Respecto a el segundo. Que el Secretario haga como antes  
 la certificación oportuna de el fondo suplementario y se remita  
 por el correo inmediato. Haga saber a el Ayunt.<sup>o</sup> cuando  
 remita un detalle de las cuentas de administración de contribuc-  
 ones de cuota fija a la subdelegacion del partido, apuradas de  
 seran de su cuenta y cargo los apremios si que haya lugar.  
 Que se siten a los Ayunt.<sup>os</sup> desde el día de veinte y siete in-  
 clusive para q. presenten las cartas de pago que tengan  
 en su poder, afin de cumplir con lo que previene la Constata-  
 cion de el partido. Don lo acordaron y firmaron se que en

Leoncio      
 Josef Diaz      
 Amaya      
 Mataroz 

Carlos Bonoso

Manuel

Josef Jona  
Manuel

Atuerdo de la Villa de Valencia el Venuro de treinta y cinco  
de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, se manda lo  
siguiente a individual de Ayuntamiento. q. abajo firmante  
daron: se proceda a formar Cuentas de apremio p. el  
tegro & todo lo fondo q. se hallen en posesion, o  
en contribuyentes.

Que se haga saber a la corporacion  
q. no habiendo conculcado con la presentacion  
& cuenta en el termino q. se le señalo y  
acuerdo & de lo q. se le actual, se le concede p.  
tres terminos el de tres dias apencilido q. en  
plus con la dacion & cuenta de toda clase de  
don se dara pronte a la Ilma. Diputacion  
Provincial.

Tambien acordaron q. la corporacion se  
inscriba a la Gaceta de Madrid mediante la  
inscripcion & la p. orden & cuenta el corriente.

En lo acordado y firmado & q. certifico =

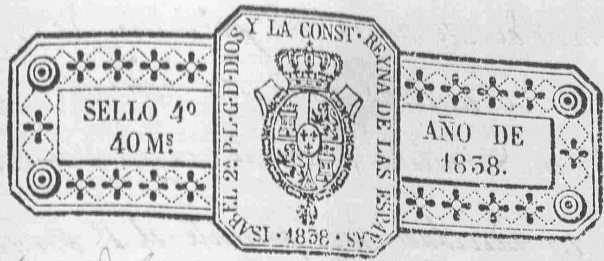
Volante Lopez Bonoso

Jose Amagati

Diego

Josef Jona  
Manuel

Atuerdo de la Villa



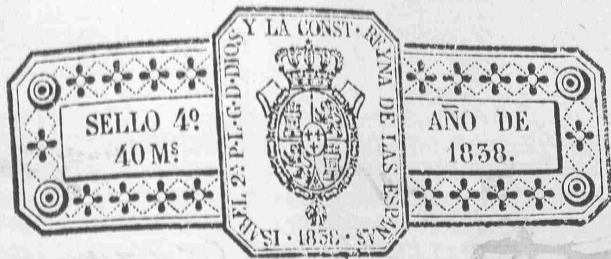
De Valencia del Puerto á primero de Junio de mil ochocientos tre-  
inta y ocho, reunidos los Señores Presidente, e individuos del Ayun-  
tamiento que residen en union con los Alcaldes y demas indivi-  
duos de la corporacion presente que tambien firman, por haber sido  
convocados para esta reunion, se manifiesto por el Sr. Presidente; que  
la corporacion actual se halla en el mayor apuro por no poder re-  
unir el segundo trimestre de contribuciones y en particular las en-  
tas pertenecientes a los fondos de Compañia de seguridad y contri-  
bucion de quintos que deben satisfacerse a el administrador princi-  
pal de arbitrios de la Real Diputacion Provincial: en este apuro  
y rebato traen origen de haber dispuesto la corporacion presente  
de los fondos de contribuciones, en dote de prestamos para suplir  
las necesidades de la propia; y en el dia, solo cuentan para reu-  
nir el prestamo con una lista de hueros ó propios, los  
cualos manifiestan tener satisfecho parte de sus descubiertos, y otros  
que tienen en su poder libranzas, importantes, mayor suma que  
la que adeudan: cuando pues en tal conflicto la corporacion actual  
al tener por una parte de cumplir con sus deberes, y por otra  
de caminar con la buena fe y armonia que es debida, entole  
lo que no se perjudique los intereses del estado y del comun de  
vecinos, acuerda esta reunion y union para que se vea el mejor

medio de haber de este aprecio una quinientas del resultado de  
 datos de las cuentas como esta alzada y en se  
 publican. Consta de el asunto suplicando  
 entre todos los individuos hizo presente el Sr. Presidente, que  
 en opinion, el mejor medio que podia adaptarse, era el de que  
 desde el dia de mañana salieran los individuos de ambas  
 corporaciones a realizar los descubiertos que existen a favor  
 de los propios para ver si se puede reintegrar inmediatamente  
 a los fondos de contribuciones de la parte que se les adeuda, su-  
 jo el supuesto y condicion, de que los individuos que con-  
 cern a la corporacion, cuando sean responsables de cualesquiera  
 tas, daños y perjuicios que puedan sobre venir a la actual  
 mientras se verifica el reintegro: con cuya proposicion  
 se conformaron los señores que suscriben; y en su credito lo firman  
 de que certifico=

Alonso Lopez Boniego Sevamos  
 de  
 Thome Amaya Maladoz Nieto  
 Antonio Sanoz Mig. Garcia Juan Lagille  
 Joseph fern. Manero

Hecho en la villa de Valencia del interior a cuatro de Junio de mil

who vie  
 duos l  
 brado  
 quando  
 canter  
 y do  
 mata  
 siete  
 mo d  
 mas  
 repa  
 el re  
 a la  
 do d  
 requ  
 de  
 acu  
 fan  
 un  
 el  
 fe  
 ha



Uno cientos treinta y ocho, reunidos los Señores Presidente, e individuos de el Ayuntamiento que asistió, en vista de el acuerdo celebrado en doce de Mayo proximo pasado para que el Alcalde segundo usante Miguel Garcia aprovisionara inmediatamente la cantidad de mil novecientos cincuenta y dos fanegas de trigo pertenecientes a elposito de esta villa, rematadas a favor de Gregorio Hernandez a precio de treinta y siete rs y diez y siete mrs, cuyo acuerdo se le notificó en el mismo dia por el secretario de la corporacion; y en vista de que por mas diligencias extrajudiciales y amistosas que ha practicado despues la corporacion para que el referido Garcia, cumpliera con el referido acuerdo y no diera lugar a otros procedimientos ni a la responsabilidad que pudiera sobrevenir por no haberse remitido dicha cantidad a disposicion de la Real Diputacion Provincial, segun tiene prevenido con repetición, acordaron: Que por el secretario de la corporacion estampase testimonios e certificación de el referido acuerdo de mayo y notificación hecha a Miguel Garcia, estampandose en el expediente formado en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete para la subasta de el trigo delposito, cuidando el Sr. Presidente de dictar las providencias oportunas, para que el referido Miguel Garcia ponga en la depositaria de la Real Diputacion Provincial la cantidad que rebiere, siendo de su cuenta y cargo todas las costas



de los perjuicios segun esta acordado: y lo firman dichos señores

de que consisten =

*[Signature]*

Lopez

*[Signature]*

*[Signature]*

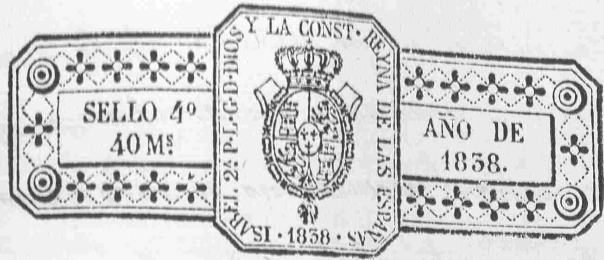
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Acuerdo en la villa del Centro a nueve de Junio de mil ochocientos treinta y ocho, reunidos los señores presidente e individuos de Ayuntamiento y los de la corporacion cesante que abajo se escriben, se manifesto por el Sr. presidente que las cuentas deposito no se habian remitido aun a la lexima diputacion por la corporacion anterior, en razon aque les faltaban ciertos requisitos, por defecto de los cuales les fueron devueltas y aunque habian sido inteligencias de la circular inserta en los boletines por lo que se prevenia el apremio, no habian cumplido hasta el dia con la extension de las cuentas, por lo cual se negaban los de el Ayuntamiento a ser porider de los danos y perjuicios que se ocasionaran, si resultaba apremio o comision por aquella causa; en cuya virtud proponian los individuos cesantes y demas que pertenecieron a citada corporacion de treinta y siete que estaban presentes las razones de que se trata para evitar danos y perjuicio que por apremio a...



no resultan contra la corporacion actual, que satisficieran sin mas  
ni protesto obligandose en terminos de responder a los expedientes que  
se presenten en su contra al Ayuntamiento: con tales con-  
diciones. Asimismo pronto a firmarse las cuentas por S.<sup>no</sup> de la corpora-  
cion actual, excepto el presidente que por haber sido nombrado ulti-  
mamente por el cura de Anbaria Hernandez Sospitana, no ha tenido la  
menor intervencion en dichas cuentas =

Dada cuenta por el 1.<sup>o</sup> presidente del oficio, que se uniese a este libro  
o continuation de el Administrador principal de arbitrios de la hama  
diputacion de esta provincia, en este partido, sobre que en el termino  
de cuatro dias se entreguen las cantidades a que ascienda el arbitrio  
de phil medidor en el año parado proximo, y primer trimestre del  
año corriente; acuerdo la corporacion, que estando presentes los señores  
que componieron el Ayuntamiento curante, tengan entendido que  
deben cumplir con la orden de la Exma. diputacion dentro de el ter-  
mino que se prescribe, no solo por la cantidad a que asciende dicho  
arbitrio en el año proximo parado; si tambien por la parte de  
que han dispuesto en el presente año de dicho arbitrio, toda  
la vez que ha sido renovado el Ayuntamiento despues de venido  
do el trimestre, y cobrado la mayor parte: en el acto manifestaron  
con los señores del Ayuntamiento curante, que si han dispuesto  
de los fondos que se expresan, ha sido fiel y legitimamente

en gastos precisos e indispensables de la corporacion  
on como se acreditara con las libranzas espe-  
didas contra el arrendatario de dichos ramos, co-  
mo asi lo han expuesto a la breva diputacion a quien recur-  
ran de nuevo, presentando las cuentas debidas, sin perjuicio de re-  
sponder de las cantidades de que hayan dispuesto sino obtu-  
vieren, antes de que puedan ser apremiados, la absolucion de  
la responsabilidad que se les impone: asi lo acordaron en union  
de ambas corporaciones, y lo firman de que certifico-

Yo el Sr.

Lopez Borez Sacamoss  
Naranjo

Vicary

Amayal

Hidalgo

Mata

Antonio Carrero Mig. Garcia Juan Polo  
Juan Manuel Juan Lucilla  
Pedro Jose Ferrer  
Manuel

Administrac. <sup>10</sup> de  
del <sup>10</sup> de  
de <sup>10</sup> de

La Exma. Dip. <sup>10</sup> Prov.  
no. dea con fno. de 23 de  
Mayo lo que copio. =

El anterior de v. bienes  
manifestado a esta Dip. <sup>10</sup> que  
el Ayuntamiento de <sup>10</sup> Valencia  
del <sup>10</sup> de quien habia  
reclamado el arbitrio de fiel  
medida se habia acusado ha  
celo protestando habia inde  
cido su importe en reparar  
los pesos y medidas y como  
ano q. <sup>10</sup> por este modo el  
Ayuntamiento se habia creido  
usando de sus fondos destina  
do a las urgencias de la g. <sup>10</sup>  
nada. y <sup>10</sup> Ayuntamiento reclama  
o. de la corporacion municipal  
de Valencia, el producto de fiel  
medida, dando parte a esta

Fig. no. de que aquellas  
se usase p. tomas las me-  
didas y ha de obedecer sus or-  
denes.

D. que a V. me. se  
Bañoz 29 de Mayo de 1837

C. V. Plancón Cauti

Nicolás Cordero Secretario

Jos. de. Joaqu. Muñoz Dom.

Intervador de Ab. del Y. de  
Fuente de Cauti

Lo que traslado a V. U. para  
que inteli quados de q. por  
la supresion se pudiese  
proceder en el termino im-  
prescriptible de quatro dias a  
bicipia la entrega de la com-  
pida a q. asuenda el arbitrio  
de q. el medidor de grand por  
to respecto a todo el año de

Constante de

1827 y primer trimestre  
del presente año: toda vez que  
quien quisiere de sus pro-  
piedades lo pudiese en comarcal  
de la Casa de P. <sup>en un mes</sup>  
lo encargó para hacer que sus  
deudas sean quitadas en parte  
dos.

D. que a V. y. r. d. s.  
Madrid 3 de Junio de 1828

A. Abad y Obispo

Joaquín Muñoz

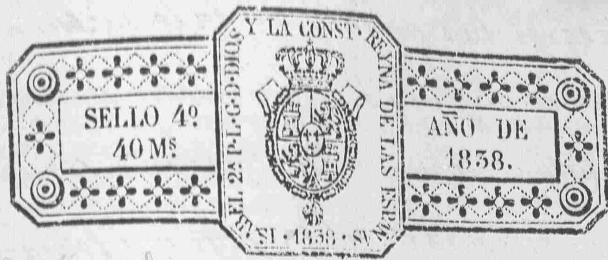
Comisario de Balances del Director

*[Faint, mostly illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the left page of an open book. The text appears to be a list or a set of instructions.]*

*Aguardo en la villa de Valencia del venturo*

*[Handwritten text on the right page of the book, partially obscured by the pasted paper. The text is in cursive and includes:]*

*si dice de  
ideste, e  
para se  
alternen  
para la  
segundo  
requisto  
te en ob  
la corpe  
Habien  
kamind  
siguend  
ritan  
medida  
do por  
no uend  
aplicaci  
Cambie  
haberse  
sobranz  
de for  
un p*



a diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos los S<sup>rs</sup> Presidente, e individuos de Ayuntamiento que abajo inscriben acordaron: Que para recibir la cobranza de contribuciones y demás foros públicos alternen desde el día de mañana los individuos de la corporación para la expresada cobranza, siendo los dos primeros el Sr. Alcalde segundo y el regidor. Declara y acuerda que cada día, bajo el supuesto de que el que fulte a su turno, no estando enfermo, o ausente en otro pueblo, pagara veinte \$ con aplicación a los gastos de la corporación.

Habiendo expuesto el Sr. Presidente que muchos de los S<sup>rs</sup> de Ayuntamiento no asisten con puntualidad a las sesiones que se celebran requiriéndose notable retraso en los asuntos graves y urgentes que gravitan sobre la corporación, proponiéndose a la misma se acordase una medida enérgica para evitar semejante apatía: oído lo cual, se acordó por unanimidad que cualquier capitular que fulte a las sesiones, no siendo por enfermedad o ausencia, pagara diez \$ con la misma aplicación expresada anteriormente.

También expuso el Sr. Presidente que le ha sido muy sensible el haberse negado el Sr. Regidor Juan<sup>co</sup> Barragán a firmar una cobranza de cuarenta \$ para gastos indispensables de inducción de fondos pertenecientes a la Herma. Diputación Provincial; y aun que por esta vez no hace proposición al Ayuntamiento;



sin embargo hace presente, que en lo sucesivo no per-  
mitirá el que los señ. capitulares se reúnan  
o firmen libranzas de repavientos sin exi-  
girse la responsabilidad debida; pues si se tolerara aquella con-  
ducta, se abandonaría enteramente el servicio Nacional por  
falta de pago de las obligaciones mas precisas =

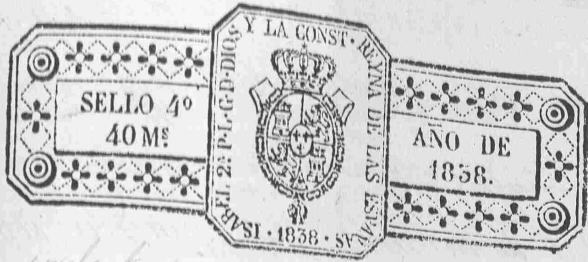
Ahi lo acordaron y firman dichos señ. de que certifico =

*[Large decorative flourish]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Lopez Borego *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Amayoff Hidalgo *[Signature]* *[Signature]*  
Munoz *[Signature]* *[Signature]*

Acuado En la Villa de Valencia del Ventoso a catorce de Junio de mil ochocientos treinta y ocho, reunidos los señ. Presidente e individuos de Ayuntamiento que abajo suscriben teniendo en consideracion los graves daños y perjuicios q. generalmente se siguen en el aprovechamiento de rastrojos del comun por quixer muchos vecinos introducir sus ganados en aquellos antes de tiempo, acordaron que por ahora se prohiba la entrada en los rastrojos de las tierras que se aprovechan en comun; a toda clase de ganados bajo la pena de do. de a los menores y cuatro a los mayores si fueren aprehendidos de dia, y doble si fueren de noche por la primera vez; doble respectivamente por la segunda; y triple



por la tercera sin perjuicio de los daños y perjuicios; publi-  
candose inmediatamente esta disposicion para que tenga de  
bido efecto: asi lo acordaron y firman dichos Sres. de que  
certifico.

Holmes Lopez  
Suavero

Morales Amaya Hidalgo

Matadon Garcia

Jos. Ferrer  
Manero

Acuerdo En la villa de Valencia del venturo a diez y siete de Junio  
de mil ochocientos treinta y ocho; reunidos los Sres. Pre-  
sidente e individuos de Ayuntamiento que abajo suscri-  
ben; en vista del oficio dirigido por Don Ildefonso Ferrer  
recaudador en esta villa de los arbitrios destinados a la  
Exma. Diputacion Provincial, acordaron: Que el expresado ofi-  
cio se una a este libro: que no habiendo intervenido el aboga-  
damiento actual en los fondos destinados a el equipo de la  
cavalleria, no puede responder de modo alguno de la can-  
tidad que reclama el recaudador, quien puede dirigir  
sus acciones contra quien aya lugar, impetrandolo en  
su caso la autoridad y auxilio de los Sres. Abogados

quien si lo franquearan con la prontitud y buena  
armosia, que hasta el dia lo han hecho;  
entendiendose esta misma por lo respectivo a  
la cantidad de tres mil 50 que segun dice debe reponer el  
Ayuntamiento de \$455.

Por lo respectivo a los productos del oficio de fiel medidor  
de tener entendido que tal oficio enagenado de la corona es  
proprio de esta villa, como se acredita de la escritura que esta  
te en el archivo de este Ayuntamiento, de la que puede tomarse  
las noticias que apetesca para lo usual se le pondra de manifiesto  
esto si lo apetesca. De consiguiente sus productos son esclusivos  
y no pertenecen a los arbitrios de la Exma. Diputacion como  
justamente se declara en el articulo tercero de la circular de  
aquella superioridad, fecha quince de Abril del año proximo  
pasado inserta en el boletin numero cuarenta y seis.

Que el secretario de Ayuntamiento ponga de manifiesto a el  
excmo. recaudador los documentos y expedientes de que hace  
merito en su oficio, y cualesquiera otros que apetesca para  
el puntual desempeño de su cometido, a fin de que saque  
las noticias que apetesca; pero debe tener entendido, que sin  
una orden expresa de la Exma. Diputacion Provincial no  
pueden entregarse los expedientes originales que ni en su  
bien obrar en la secretaria y archivo; mayormente cuando  
la corporacion ha estado y esta pronta a la exhibicion de  
aquellos y aqui saque las copias o apuntaciones que ne-



me y aun ha entregado algunos originales: franquease a el mismo copia literal de este acuerdo que le sirva de contestacion: si si lo acordaron y firman dichos señs. de que certifico=

*[Handwritten signatures]*  
Lopez  
Havana  
Barro  
Amago  
Hidalgo  
Macedo  
Giron  
Jose fernand.  
Manero

Quel en la villa de Valencia del venturo a veinte y dos de Mayo se halla visto breuta y caha recuando los señs. Presidentes e individuos de Ayuntamiento que abajo suscriben: estando enterados de las repetidas ordenes que se han circular por la dicha Diputacion Provincial para el pago puntual de todos los arbitrios que se pertenecen: y dada cuenta de la orden del Sr. Sr. Capitan General, fecha diez y seis del corriente, suelta en el boletim numero ochenta y cinco previniendo con especificacion el pago de representado arbitrios: acordaron: Que desde este dia permanezca constantemente en las casas de Ayuntamiento una comision compuesta de uno de los señs. elcudos, dos individuos de Ayuntamiento que firmaron y el secretario con los cobradores de contribuciones, con el objeto de activar los apuramientos decretados contra los morosos al pago de contribucion de quintos, companias de seguridad, y cuotas de los empleados de la milicia nacional; practicandose los embargos y ventas debie

nes en caso necesario para que se realice la cobranza en el ter-  
mino prescrito por las autoridades militares: =  
Igualmente se ordena: que para poder cumplir  
con el pago de cinco por ciento de propina, se forme una li-  
sta de los principales criados de ganado de crida; y otra  
de los vecinos que tienen cercas en caudales, a fin de que  
en el dia de mañana precisamente entreguen por via de an-  
ticipacion para el aprovechamiento de bellota y por cuenta  
del conquiso respectivamente la cantidad que se juzga su-  
suaria o cubrir el cinco por ciento, adoptandose esta medida  
por no tener el oportuno fondo disponible de propina  
hasta la montana; y no dar lugar los terminos en que  
esta concebida la orden del Excmo. Sr. Capitan General por-  
fundi eniquiendose por medio de este anticipo cubrir las aten-  
ciones de un servicio tan importante y evitar a el pueblo las  
consecuencias de un apremio militar con que esta apenado:  
a lo acordaron y firman de que certifico =

*Sotano*  
*Lopez* *Bosque* *Hidalgo*  
*Diez* *Mataoza*  
*Josefferrut*  
*Manero*  
*Ancudo*



Fonte Dn Pedro Guzman y Dn  
Cp<sup>te</sup> se hallaba en la S<sup>ta</sup> de D<sup>ni</sup>  
haca necesaria la entrega de Cp<sup>te</sup>  
do Cp<sup>te</sup> ocl treinta y un mediant  
en a qual fondo de dicha cantid  
Tambien es parte de su data  
Libranza de 3000<sup>rs</sup> contra dicho  
yontauo por el Ayto q fue en 30  
Mayo de 1835 con calidad de res  
tengo tan luego como pidan el  
sado deposito, y teniendo firmada  
esta Libranza ocho Capitulares  
quales son= Salguero= Barron  
Ruiz= Delgado= Costo= Rodriguez  
Borrego y Barragan, es indispensa  
sable hagan S. S. q estos, repongan  
yn mediata<sup>te</sup> dicho deposito, con  
tambien, causen entrega ademas  
de los acim<sup>tos</sup> de fiel medidor o most  
cer del A<sup>no</sup> de 37 y 38 q de se p<sup>er</sup>den  
en mi anterior del 25 de mayo  
ultimo, el remate o hacimientos  
del quarto en quar<sup>to</sup> de A<sup>no</sup>  
del A<sup>no</sup> de 1833.

Para los yn-

Pres. he

petando el auxilio a la hauto-  
ridad local, quede beneficiado a la  
mayor brevedad, lo ya relaciona-  
do, puerdilo contrario (lo q no es  
de esperar) se caera a la responsa-  
bilidad de tan importante ex-  
ercicio contra quien aya lugar.

Dios quia J. J. md ad. Valen-  
cia del Dentoso y Junio 4 de  
1838. Jose Maria Ferrer



Pres. de los individuos del Ayto Constituido desta Villa



*[Faint, illegible handwritten text on a large sheet of paper, possibly a ledger or account book page.]*

Conta  
de Rentas  
de M.

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

Contaduría  
de Rentas Nacionales  
de Merena.

En  
aunque embargo de haber entrega-  
do V. a D. Manuel María de  
Mata Contad<sup>r</sup> de Rentas cesante  
de este Partido la cuenta de la  
domin de las contribuc<sup>o</sup> respecti-  
vas al año proximo ant<sup>o</sup>, segun  
V. me manifiesta p<sup>a</sup> su oficio de 26  
del cor<sup>te</sup>, se hace indispensable,  
que remita a esta Contad<sup>a</sup> de mi  
Cargo un duplicado de d<sup>ha</sup> cuen-  
ta, para ella es ala que corresponde  
de, exclusivamente, su examen  
y aprobacion con arreglo ala  
Instrucion de 6 de Julio de 1828.

L  
W

que al nra Llerena 19 de Mayo  
de 1893

Comandante  
Vicente Garcia  
Dulcena

Faded handwritten text, likely the body of a letter or report, mostly illegible due to fading.

Señor Presidente del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

19 de Junho

*[Handwritten signature]*

6



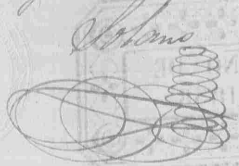


Veinte a seis de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho: los  
de presente la Dignidad y Agrupación q. abajo suscrita tiene  
de bienes ejecutables en el año próximo pasado: teniendo  
igualmente en consideración q. no existe en la finca, ni en  
el archivo sin registro, o nota expresa de los Vecinos q.  
pueden concluir en Caniller, p. lo aparece el reparti-  
miento primitivo ejecutado en 1804, el q. ya está total-  
mente trastornado, p. haber pasado de mano a mano las  
veces de tiempo: y considerando finalm. q. sus se ha  
practicado, o p. lo menos q. no existe en la finca el  
padron vecindario q. debió formarse a principios  
de año; acordaron se proceda a la rectificación  
del bagues; formación del registro de las fincas  
de Caniller y padron vecindario p. una comi-  
sion del Ayuntamiento q. se componga del Alcalde  
Ayudante, un Regidor, y seis; y practicada la rectifica-  
cion del bagues sin dar valor a los bienes se con-  
tribuyan p. la tercera.

A lo acordado y firmado

E. J. Carrasco

Savanna 882



Lopez

Bonaco

Bannafang

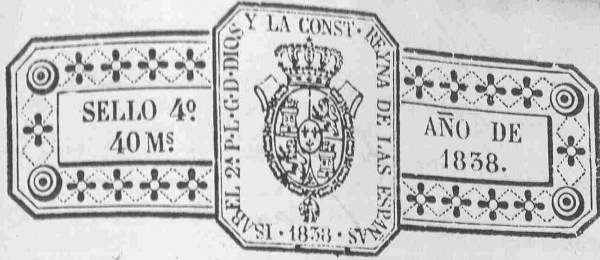
Amaya Hidalgo Matador

Jose fern. Munero

Diex

Acuerdo en la villa de Valencia del Reino a doce de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho, reunidos los Sres. Presidentes e individuos de Ayuntamiento que abajo suscriben; en vista de una Carta de D. Diego Frances, Agente de la villa, en trabajo por la que noticia no haber sido de ahora en las oficinas de la Real Diputación los recibos dados por Manuel Rodriguez Sallatierra en cargo de arbitrio por el principal D. Joaquin Muñoz, cuyos recibos importan dos mil cuatrocientos rs. que ha tenido que cumplir el agente, avisando de que queda esta corporacion al medio de reintegrar, demandando a el expresado Sallatierra, acordaron: Para evitar en lo sucesivo perjuicios como el presente; se libere el oficio a D. Joaquin Muñoz manifestandole que esta corporacion le reconoce y le ha reconocido como administrador de arbitrio de la Real Diputación; pero que en atencion a el acuerdo suscripto y preterido de que se le dara inteligencia en el mismo oficio; solo se entendera esta corporacion con D. Joaquin Muñoz; pero de ningun modo con Sallatierra, ni con ninguna otra persona que no sea reconocida como funcionario publico autorizado por

la b...  
 alguna  
 de D. J...  
 M...  
 guerra,  
 con los  
 go M...  
 E. J. ...  
 D...  
 V...  
 D...  
 cuando y En  
 Días &  
 y och  
 naci  
 noticia  
 abren  
 tres



la 1.ª Junta: que se haya presente á S. E. que si se pagaron  
algunas cantidades á Manuel Rodríguez Salbatierra, fue por orden  
de D. Joaquín Muñoz encargado de arbitrios de S. E.

Igualmente acordaron: que antes de proceder á demandar á Salbatierra,  
se reclame de D. Joaquín Muñoz la cantidad expresada  
con los gastos que sean necesarios para ponerla en poder de D. Gu-  
yo Frances vecino de la ciudad de Badajoz: así lo acordaron

Q. d. certifico =

*José López Borego*  
*Amaya*  
*Matadoc*  
*José fern*  
*Mérida*

En la villa de Valencia á veinte y siete  
días del mes de Agosto de mil ochocientos treinta  
y ocho años. Yo el Sr. D. ...  
nacion q. puciben: acordaron q. habiendo tenido  
noticias q. á D. Joaquín Muñoz le han sido  
abonados en su cuenta los doscientos en  
treinta y siete pesetas de la corporacion; continuen por







q. no es por judicial a lo comun ni a vecinos parpidu  
 se marcaron lo suficiente y q. d. m. b. a. r. u. b. o  
 Contraria la paz de p. r. o. q. d. m. b. a. r. u. b. o  
 cedieron las competencias licencias p. r. o. q. d. m. b. a. r. u. b. o  
 una am. h. e. n. d. i. t. precedida p. m. i. s. i. o. n. d. e. l. i. t. a. d. o. r. e.  
 a. r. e. n. o. q. d. l. a. b. i. f. i. c. a. r. o. i. n. m. e. d. i. a. t. a. m. e. n. t. e. q. u. e. y. a. r. a. c. i. o. n. s. e.  
 e. s. e. c. u. t. o. r. a. p. r. o. l. a. d. i. a. n. o. m. b. r. a. d. o. s. p. a. r. e. l. l. e. a. n. d. o. l. e. c. e. r. t. i. f. i. c. a. r. o.  
 p. a. q. u. a. n. d. a. d. e. r. e. d. i. r. o. s. A. n. t. o. n. i. o. n. d. a. r. o. n. y. f. i. r. m. a. r. o. n.  
 de q. d. m. b. a. r. u. b. o.

Solano Lopez Boniega Amayal  
 Hidalgo Diaz Josef fern  
 Manens

Declara  
 cion de  
 los dos per.

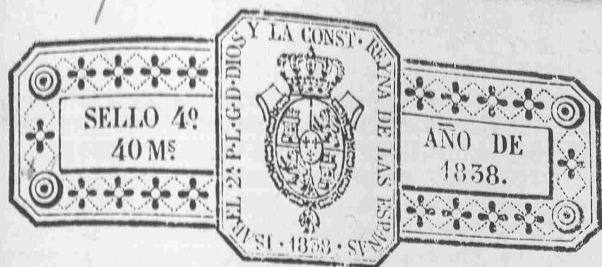
En la Villa de Valencia del Reino en ventian  
 de A. de Mil ochocientos nentay ocho Comp. a.  
 reacion Ante Sumarced y presente Secretario Candido Bone  
 go y Jose diaz peritos nombrados para la tasacion del tene  
 no que se reclama y dijeron que obiendo lo reconocido  
 le graduan ciento y ochenta m. y en subituo lo firman  
 con D. n. Senor de q. d. m. b. a. r. u. b. o.

D. Man. Boniega Diaz Josef fern. Manens

Acuerdo: En esta Villa mes y año los Señores del Ayunt. Obiendo  
 visto la anterior declaracion acordaron se aga saber  
 a Juan Garcia Barroso Apronte D. n. Cambid. para  
 obra publicas facilitandole certificacion de la apetitione  
 para su Resguardo, asi lo acuerdan y firman de  
 que certifico:

D. Man. Lopez Boniega Amayal Diaz Matadore  
 fern

En seguida notifique el Acuerdo anterior a Juan Garcia  
 Barroso. de q. d. m. b. a. r. u. b. o.



Yo Presidente en dividendos del Ayuntamiento de  
esta villa.

Julian Diaz Bulto, vecino de villas  
cañav de la Provincia de la Mancha, y hoy de  
Toledo, a V. con mejor proceda digo: Que ardo  
de aquellos p. reblos con los estragos de la guerra  
actual me fue preciso separarme de aquellos  
villas y dirigirme a esta provincia, para en ella  
poder ganar para sostener a mi familia, en ella  
permaneciendo bastante tiempo vendiendo especias  
y otras fincas de grancañav, asta que me  
parlade a esta villa, y con sueldo a mi entera  
d. permaneciendo en esta villa, y queriendo al  
mismo tiempo gozar del caserío de vecinos y  
consecuencia sufrir sus cargas para que tenga  
efecto.

pidio y suplico a V. me mande con tal  
bando mi nombre en el padrón original de  
vecinos, repartendome la contribución que se me  
grada, siendo al mismo tiempo partícipe de los  
p. remunerados de esta villa y p. p.

acuerdo con administracion municipal y gobierno

N.º 1.º del Vent.º Agosto 23 de 1838.

Acuerdo En la villa de Valencia del Cantón de veintey ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho, reunidos los Señores Don...  
Dante e individuos de Ayuntamiento que abajo suscriben en vista del anterior decreto acordaron: Que se admita por tal vecino enquadrandolo para el pago de contribuciones que en adelante se repartan. En lo acordado y firmaron de que certifico = Visiendo este a el libro de acuerdo para que siempre conste =

*[Signature]*

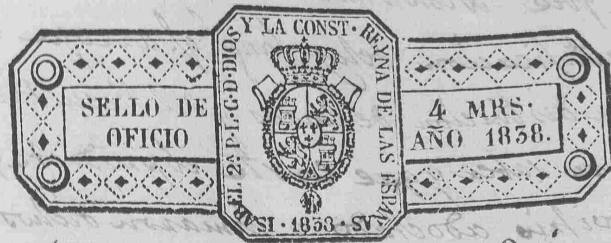
Lopez Bonegg

Savarez

Amaya

Diaz

Jose fernandez  
Munoz



En la Villa de Valencia del Ventoso a diez y ocho de Obro de  
Mil ochocientos treinta y ocho Reunidos los Señores presiden-  
te e individuos de Ayun.<sup>to</sup> q. abajo suscriben. Acordaron  
para Uebar a efecto lo acordado sobre Adviñios para  
la Redificación de la Caxcel cuya obra no puede de mo-  
xarse; se reparta la Dera de Santa Maria en el día  
venticinco del Corriente Vaya los Vasos de dos fanq. y  
media por cada canoa may.<sup>r</sup> oyunta y dos f. por  
la menor y una cada formalero no pudiendo sacar cada  
Vecino may de cinco f. aunque tenga muchos arados

Tambien acordaron que no sea excusa para  
dejar de pagar el q. toque tierra de inferior calidad,  
y teniendo en consideracion la pobreza y escases de  
la Mayor parte de los Vecinos se señala la quota de  
diez y seis por fanega de 1.<sup>a</sup> y doce por la de 2.<sup>a</sup> y oc-  
to por la de 3.<sup>a</sup> pagaderos la Mitad en el acto de  
sacar la suerte y la otra mitad en San Juan del  
año proximo Venidero para mayor comodidad y ali-  
vio de los Vecinos; previniendose q. no se de tierra a los  
Deudores de los Anteriores Repartimientos sin q. antes  
satisfagan;

Finalmente que se publique este Acuerdo en la for-  
ma de costumbre y se una al Expediente q. se alla ay  
en la Eman. diputacion principal para su aprobacion;

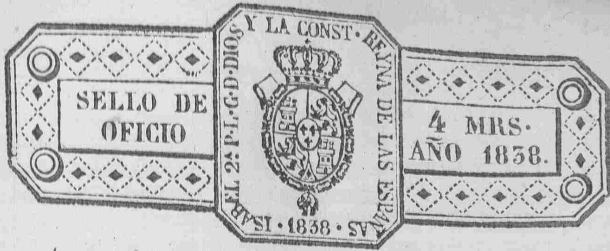
y que - continuación se estampe por el secretario  
Certificación de las sang. q. arroja el padrón formado  
con distinción de clases y del resultado del sorteo  
para saber y que con te el producto q. arroja el  
adivino adochado y firmaron dichos señores - de  
que certifico =

~~B. Volans~~ Lopez (Bouego Navarros)

Navarros Amayaz Hidalgo Matacey  
Diva

Acuerdo en la  
[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

Acuerdo



Amenado

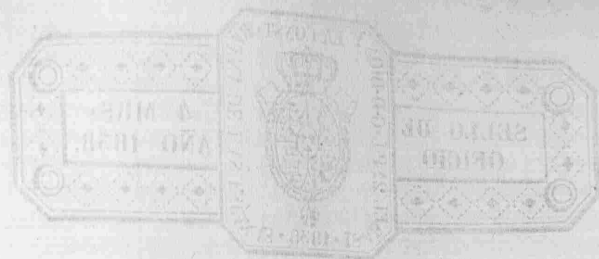
En la Villa de Valencia del Portero a veinte y tres de octubre de mil ochocientos treinta y ocho Reunidos los Señores de Ayun.<sup>to</sup> q<sup>ta</sup> abajo subscriben dada cuenta de la circular del Ex.<sup>mo</sup> Capitan General la q<sup>ta</sup> seinserta la Real Resolucion de ventidos Sep.<sup>bre</sup> ultimo sobre requisicion de Caballos cuya circular sealla inserta en el boletin oficial N.<sup>o</sup> 125 del Tuesday 18 del corriente acordaron se proceda inmediatamente a formar las relaciones q<sup>ta</sup> previene el N.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> de la Real Resolucion citada y q<sup>ta</sup> ensigida se plifiquen por el Ferrnivo prevenido permitiendose testimonio pasado aquel al Ex.<sup>mo</sup> Capitan General en cumplimiento de lo que ordena: asi lo acordaron d<sup>tos</sup> Señores de q<sup>ta</sup> Certifico =

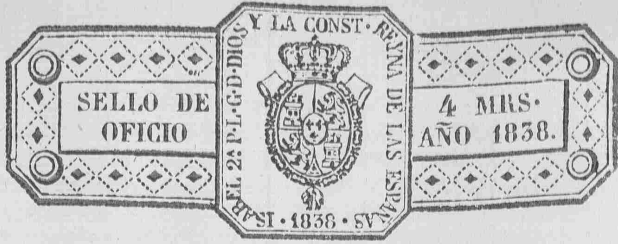
Alanc Lopez Borego  
Amaya Hidalgo  
Mardox Diaz  
Joseffern Manew





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



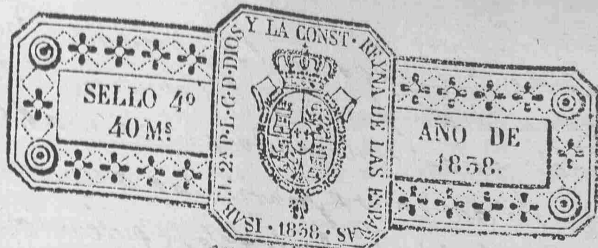


*AM.*

*Acuerdo*

*JJ*

*Supo. a*  
*ado*



Juan Caldeas y Comis. de esta va

Juan Caldeas vecino de la misma ante V. S. Juan Caldeas y Comis. de esta va me ha parecido digo: que confinando con el Conal de mi Casa se ha hecho un fincon frente de la fuente Nueva muy perjudicial por q. de las atodas honas hay pontones en el mismo, aq. se agrega q. una guma q. está en el Conal de Comis. me causa un perjuicio considerable por q. toda la Cal se me debe causando un perjuicio not. como es pp. lo y notorio; y lo mediano me la introduccion de pedras de terrazo se abitan ambos perjuicios, pues encamando lo p. dentro de mi Conal quedaria saneado; en cuya atencion = el Al. Sup. co. q. en vista de lo expuesto y no causando como no causa perju. alguno al comun ni a vecino particular serivan V. S. la sionca dos Capitulares q. lo flonoran, y resultando ciento cederme el pedazo q. se enale pues sobre de Justo. y vini en ello distinguido beneficio V. S.

Juan Caldeas

Acuerdo) Habiendo visto los señ. caldeas y Comis. de esta va escrito dixeran q. comisionan a el Inesidor de casa Candido Borja, ya el Sindico Jose Diaz el terreno uniendo, y según lo q. resulte se p. en hora. A lo acordado y firmaron dichos señ. en presencia del Notario a veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos treinta y ocho en q. certifico =

Roberto Lopez Borja, Inesidor  
 de natu. de Borja  
 Dist. de Tarma  
 Josef Ferrer

Ymediatam. comparecieron

año de 1811... el Regidor  
 Andrés Borego y el Síndico Josedíaz y  
 demás. Han pasado al Concejo con  
 saber y consentimiento por sus al Co  
 muna ni otro v. particular acordaron  
 conceder satisfaciendo lo que se piden los don  
 nombrados, facilitándole la Certificación con  
 presente y lo firman de q. Certificación

Solano Lopez Borego Amayal y Mata  
 Diaz Jerez

Declaración  
 de los  
 señores

En la Villa de Valencia del Venezuela  
 en veintinueve del Mes de Mayo y año comparecieron ante  
 la merced los señores nombrados para la tasación del terreno  
 que se lea señalado y dijeron que se regular bien y en su credito  
 lo firman con otro Senor de q. Certificación

Solano Borego Diaz Jerez

Acordado en esta Villa día Mes y año los Señores del Ayunt. Reunidos  
 los que subscriben y habiendo visto la de Claración acordada  
 con se leaga saber al compareciente apronte Citada Cantida  
 dad para la obra pública, y se le facilite Certificación  
 de esta diligencia para su Resguardo si lo apeticiere;  
 así lo acordaron y firmaron de que Certificación

Solano Lopez Borego Amayal y Mata  
 Diaz Jerez

Certificación

En seguida yo el Secretario notifique al Acordado  
 anterior a Juan Caldey y en su credito lo firmo

Jerez



El Administrador de  
Habitaciones de Puerto de Sanlúcar  
ha dado parte a esta Diputación  
de no haber podido conseguir  
de V. C. el pago de 6.000 d. q.  
puduso el Obispo del castro  
en un cuantillo de cinco, designado  
en su época a los Co. Realinos,  
y de que no se prestan a su  
entregado en Sevilla, los  
datos y auxilios necesarios  
para hacer la recaudación,  
ni por el Ayuntamiento  
ni por el Colegio. En su  
consecuencia ha dispuesto  
la misma Corporación  
que ese Ayuntamiento  
ponga inmediatamente  
en disposición principal  
de la Diputación en con la que

los expresados C. o. J. o. S.  
con toda exactitud de su  
procedencia; facilitando y  
haciendo que el Colono se  
valga de su responsabilidad  
los datos y auxilios debidos  
para la Verificación al  
encargado de ella en su villa.

Lo que digo a V. U. p. a.  
su mas exacto y puntual  
cumplimiento.

Dios que a V. U. m. a.  
Tudaya 15. de Set. de 1858.  
C. J.

Juan Alis

Señores del Ayuntamiento  
de Nicotai Coronado  
Valencia del Cerro 10.

8.  
ad  
Se.  
dad  
idos  
al  
alilla.  
pa)  
asal

W.C.  
1838.

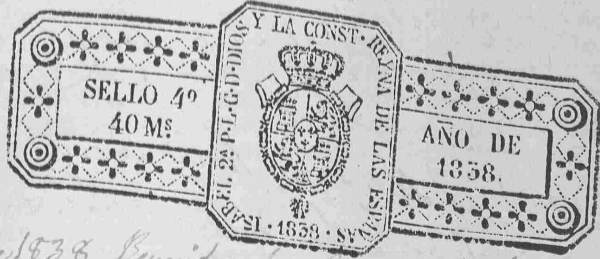
do  
Form.



Acuerdo

En la Villa de Valencia del Veintidós

de  
de  
que  
se  
lo  
lo  
un  
se  
se  
que  
lo  
el  
of.  
Ad  
se  
ora  
Com  
ci  
B  
c



Sep. del 1858 Reunidos los Señores presidente y algunos q. abajo  
 suscritos enterados del oficio que antecede y habiendo citado a  
 Jose Maria Ferrn de Esta Veindad encargados en la Recaudacion  
 de los Arbitrios destinados a la Ex. diputacion provincial, pre-  
 guntado por el Señor presidente si se le abia negado junto con los  
 Señores Alcaldes como por la Corporacion Municipal los Arbitrios de  
 los que abia necesitado y pedido para el desempeño de su cargo con-  
 to q. no preguntado y igualmente si tenia alguna queja del Ayunt.  
 sobre el mismo objeto contesto y igualmente que no tenia la mas  
 minima queja del Ayuntamiento Actual, en las otras preguntas que  
 sobre el mismo asunto contesto en iguales terminos por lo q. el  
 Señor presidente Mando el Escribano Jose Leidas de una  
 que se hallaba presente diere testimonio con toda exactitud de  
 las preguntas y contestaciones que ubo en esta del todo al pado  
 el Ayunt. que seaga presente a la Ex. diputacion provincial  
 q. ni los Alcaldes ni el Ayunt. andado Lugar a la queja del  
 Ayunt. de Albitrios del partido como se acredita el testimonio q.  
 se remite a esta Superioridad siendo falta de con sig. y culpa  
 esa a la Corporacion la que dada que mercee sea castigado  
 como se espere de la Ilustracion y Retitud de la Ex. diputacion  
 cion. Asi lo acordaron y firman de que certifico

Dolores Lopez Boniega Amaya Diaz Maca  
 Serrano Pizarro  
 Hidalgo  
 Jose Ferrn  
 Jose Manero

